

CAPÍTULO V: EL SALVADOR

[I. iNTRODUCCIÓN 1003](#_Toc195618649)

[II. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 1005](#_Toc195618650)

[A. Memoria, verdad y justicia respecto al conflicto armado interno 1005](#_Toc195618651)

[B. Prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 1020](#_Toc195618654)

[C. Funcionamiento de la Procuraduría General de la República 1021](#_Toc195618655)

[D. No discriminación 1023](#_Toc195618656)

[E. Situaciones de grupos particulares 1023](#_Toc195618658)

[1. Mujeres 1023](#_Toc195618659)

[2. Personas LGTBI 1040](#_Toc195618687)

[3. Personas en contexto de movilidad humana 1049](#_Toc195618701)

[4. Personas defensoras de derechos humanos 1057](#_Toc195618706)

[5. Pueblos indígenas y personas afrodescendientes 1062](#_Toc195618709)

[F. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales 1064](#_Toc195618714)

[G. El derecho a la libertad de expresión 1074](#_Toc195618715)

[III. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 1082](#_Toc195618716)

[IV. CONCLUSIONES 1083](#_Toc195618718)

[VOTO RAZONADO DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO V EL SALVADOR DEL INFORME ANUAL DE 2024 1089](#Voto_Razonado)

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

Tercer INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR de 2021[[1]](#footnote-2)

1. iNTRODUCCIÓN
2. El presente capítulo tiene como objetivo continuar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en El Salvador, el cual fue aprobado el 14 de octubre de 2021 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión”, “Comisión Interamericana” o “CIDH”), en cumplimiento del inciso 9 del artículo 59 de su Reglamento. Conforme a esta disposición, la Comisión dará seguimiento, a través del Capítulo V de su Informe Anual, a las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”) para cumplir las recomendaciones formuladas en los informes de país o temáticos de la CIDH.
3. Respecto a los antecedentes de este informe de seguimiento, tras una solicitud de la Comisión Interamericana, el 2 de julio de 2019, el Estado le otorgó su anuencia para realizar una vista *in loco* al país, la cual se realizó entre el 2 y 4 de diciembre de 2019. Al respecto, la Comisión resaltó y valoró que, en los primeros seis meses del Gobierno actual, El Salvador haya invitado a la CIDH a realizar una visita *in loco* después de 32 años.
4. En el 2021, la CIDH emitió el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en El Salvador (en adelante “Informe de País”), el cual incluyó una serie de recomendaciones dirigidas al Estado, valiéndose de los hallazgos e información obtenida antes, durante y con posterioridad a la visita *in loco*[[2]](#footnote-3). Asimismo, para la elaboración de ese Informe, la Comisión se basó en las investigaciones realizadas de oficio, información proporcionada por el Estado, insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los que la CIDH ha dado seguimiento a la situación en el país; así como notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros, conforme a lo establecido por el artículo 59 inciso 5 de su Reglamento.
5. En el Informe de País, que abarca hechos hasta el 31 de diciembre de 2020, la Comisión abordó la situación de los derechos humanos en El Salvador con énfasis en los problemas estructurales que afectan al país y que se encuentran pendientes desde el conflicto armado. Estas problemáticas están vinculadas a la seguridad ciudadana, los altos niveles de violencia y el impacto de las políticas de mano dura en los derechos humanos de la población, así como el acceso justicia, a la verdad y memoria de las víctimas del conflicto armado. Adicionalmente, en el Informe de País, la Comisión analizó la situación particular de grupos y personas de especial preocupación, como las personas privadas de libertad; mujeres y personas LGBTI; pueblos indígenas y afrodescendientes; personas en el contexto de movilidad humana, y personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, la CIDH analizó otras problemáticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante “DESCA”) y a la situación de la libertad de expresión en el país.
6. Después de la publicación del Informe de País, la CIDH ha elaborado dos informes de seguimiento de sus recomendaciones los cuales ha publicado en el Capítulo V de sus Informes Anuales correspondientes a los años 2022[[3]](#footnote-4) y 2023[[4]](#footnote-5). Ambos informes han buscado identificar las medidas estatales de cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión, así como los desafíos pendientes en materia de implementación, con base en la información proporcionada por el Estado y organizaciones de la sociedad civil, así como en otra información de acceso público conocida por la CIDH.
7. Con base en estos antecedentes, este es el tercer informe de seguimiento respecto de las recomendaciones que la CIDH dirigió a El Salvador a través de su informe de país. Al igual que el segundo informe, este no evalúa la implementación de las recomendaciones 1, 2, 3, en materia de seguridad ciudadana ni de las recomendaciones 12, 13, 14, 15 y 20, respecto a los derechos de personas privadas de la libertad. Esto atiende a que, durante el año 2024, la CIDH publicó dos informes específicos que impactan este seguimiento. El primero versa sobre el estado de excepción y derechos humanos en El Salvador[[5]](#footnote-6) y dirigió 23 recomendaciones al Estado; y el segundo monitoreó el nivel de cumplimiento de cinco recomendaciones sobre personas privadas de la libertad en el país[[6]](#footnote-7). La Comisión solicita remitirse a estos dos documentos para acceder a su análisis más actualizado en ambas temáticas y complementar lo desarrollado en este Informe.
8. Para la elaboración de este documento, el 4 de septiembre de 2024, la CIDH solicitó al Estado de El Salvador proporcionar, en el plazo de 30 días, su respuesta sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de País. Tras solicitar una prórroga, el Estado de El Salvador aportó la información solicitada el 23 de octubre de 2024[[7]](#footnote-8). La Comisión valora y agradece la información recibida, que en lo pertinente fue incluida en el actual documento.
9. Por su parte, la CIDH también remitió un cuestionario a las organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de que pudieran proporcionar su respuesta sobre el seguimiento de las recomendaciones. La CIDH agradece lo proporcionado por algunas organizaciones, que fue tenido en cuenta para el seguimiento de las recomendaciones del Informe de País[[8]](#footnote-9), y valora positivamente su involucramiento en los procesos de seguimiento de las recomendaciones de la Comisión.
10. El 3 de enero de 2025, la Comisión transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este Informe, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento, y le solicitó que remitiera sus observaciones. El 13 de febrero de 2025, la Comisión recibió las observaciones y comentarios del Estado[[9]](#footnote-10), las cuales fueron incorporadas, en lo pertinente, dentro de esta versión y cuyo documento se anexa al presente Informe. La versión final de este Informe fue aprobada por la Comisión el tres de marzo de 2025.
11. Este informe de seguimiento se divide en cinco secciones dedicadas al análisis de las medidas adoptadas por el Estado para cumplir las recomendaciones de la Comisión y los desafíos pendientes en materia de implementación. Las recomendaciones son evaluadas de acuerdo con las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH[[10]](#footnote-11), siguiendo la estructura temática incorporada al Informe de País. La elaboración de este documento constituye una medida consistente con la práctica de la CIDH en materia de seguimiento de recomendaciones.
12. Este Informe está dividido en cinco secciones de acuerdo con los ejes temáticos de las recomendaciones a las que se hace seguimiento. Respecto de cada decisión, el informe presenta una síntesis del análisis del último informe de seguimiento correspondiente al año 2023[[11]](#footnote-12). Después, presenta la información que ha sido conocida por la CIDH en 2024 a través de distintas fuentes, incluida la reportada por el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, así como la información recabada en el monitoreo de la situación general de derechos humanos en el país[[12]](#footnote-13). Posteriormente, realiza un análisis del nivel de cumplimiento y se refiere a los principales avances y desafíos de implementación identificados por la Comisión, de acuerdo con la información conocida durante el año 2024. El análisis de cada recomendación culmina con un diagnóstico de la CIDH sobre la información específica que el Estado todavía no ha remitido o sobre las medidas que faltan por ser adoptadas para que se determine un avance en el nivel de cumplimiento de la recomendación. Finalmente, la CIDH emite sus conclusiones en torno a los avances y desafíos de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de País analizadas, en su conjunto.
13. El cumplimiento integral de las recomendaciones de la CIDH es fundamental para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA y para fortalecer el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante “SIDH”). El escenario internacional actual exige que los actores involucrados no solo participen de manera activa reportando información sobre medidas para cumplir con las decisiones adoptadas por organismos internacionales, incluida la CIDH, sino que estos esfuerzos se traduzcan en medidas estatales idóneas, oportunas y efectivas que alcancen los objetivos de cada decisión.
14. La CIDH reitera la importancia de que el Estado de El Salvador dé cumplimiento total a las recomendaciones formuladas en el informe bajo seguimiento. Asimismo, espera que esta herramienta permita establecer un proceso de diálogo dirigido al cumplimiento de las recomendaciones que la Comisión ha dirigido al Estado de El Salvador en materia de derechos humanos.
15. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
16. Memoria, verdad y justicia respecto al conflicto armado interno

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 4.** Adoptar una Ley de Reconciliación Nacional acorde a los estándares interamericanos sobre justicia transicional, en particular con respecto a la responsabilización de los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos y participación de las víctimas. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la Comisión señaló que, desde el año 2022, conoció el anteproyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas del Conflicto Armado de El Salvador”, el cual fue reportado por el Estado. Sin embargo, tomó nota de la preocupación de la sociedad civil sobre la falta de discusión de esta iniciativa en la Asamblea Legislativa y, ante la ausencia de avances en la adopción de esta ley, consideró que esta recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**[[13]](#footnote-14).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el 2024 la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil según la cual el Estado no ha avanzado en la adopción de una ley sobre justicia transicional en el país. También, fue indicado que habría habido una intención de elaboración de una Ley de Justicia Transicional para víctimas del conflicto armado por la presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa para el año 2021. Sin embargo, no se habría avanzado en este objetivo, a pesar de que fueron citadas algunas instituciones del gobiernos y organizaciones de la sociedad civil, incluido el Comité de Madres y Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero (COMADRES)[[14]](#footnote-15).
2. Asimismo, fue transmitido a la Comisión que una reforma al reglamento de la Asamblea Legislativa en mayo de 2024 eliminó la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que estaba a cargo de temas de justicia transicional, y creó la Comisión de Seguridad Nacional y Justicia. Además, fue confirmado que, el 29 de mayo de 2024, debido a la pérdida de su vigencia, se archivó el proyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador”, presentado el 7 de octubre de 2021 por las víctimas del conflicto armado y por intermedio de la diputada Claudia Ortiz[[15]](#footnote-16). Al respecto, la Comisión conoció la preocupación y rechazo expresado por la Mesa Contra la Impunidad en El Salvador y el Grupo Gestor de la Ley de Reparación Integral frente a este archivo, así como la afirmación de que el Estado no habría adoptado medidas para realizar un proceso participativo y dialógico con las víctimas para la elaboración de la ley señalada en esta recomendación[[16]](#footnote-17).
3. Por su parte, el Estado confirmó que, en el mes de mayo, la Comisión de Seguridad Nacional y Justicia de la Asamblea Legislativa archivó el anteproyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador”, por ser un expediente del año 2021 y haber perdido vigencia[[17]](#footnote-18).
4. Además, el Estado aclaró que la Sentencia de Inconstitucionalidad No. 44-2013AC sobre la Ley de Amnistía, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ordena a la Asamblea Legislativa responder a exigencias sobre investigaciones, enjuiciamiento, esclarecimiento y sanción de los crímenes cometidos en el conflicto armado, así como sobre reparación integral y no repetición. Indicó que, a partir de esta sentencia, la Ley de Reconciliación Nacional (Decreto Legislativo No. 147 de 1992) recobró vigencia y que esta última establece que “las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1°de enero de 1980, cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que pertenecieren en su caso” no gozarán de amnistía. A su vez, aclaró que el favorecimiento al que se refiere la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz (Decreto Legislativo No. 486 de 1993) no puede aplicarse a hechos señalados en el Informe de la Comisión de la Verdad[[18]](#footnote-19).
5. Para el Estado, aunque continúa pendiente la aprobación de la Ley de Justicia Transicional a la que se refiere la recomendación bajo seguimiento, existen mecanismos normativos e infraestructura institucional para investigar los hechos cometidos durante el conflicto armado, en aplicación de estándares internacionales de justicia transicional y de acuerdo con su compromiso con la verdad, justicia y reparación[[19]](#footnote-20).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Desde el año 2022, la CIDH había conocido el anteproyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador”. Para este año, la Comisión lamenta que este proyecto de ley no se hubiese discutido ni estudiado en tiempo, preocupación que ya había sido señalada por la sociedad civil. La CIDH expresa su preocupación por el archivo de esta iniciativa legislativa, a pesar de su relevancia para desarrollar los estándares internacionales en materia de justicia transicional en el país. Al respecto, identifica que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión urge al Estado a avanzar en la emisión de la ley señalada en esta recomendación y a garantizar una participación plena de las víctimas y la sociedad civil en su elaboración. Además, reitera la importancia de que el proceso de elaboración de esta iniciativa sea célere, participativo y considere la perspectiva y aportes de las organizaciones de las víctimas y de la sociedad civil, lo cual es especialmente relevante en contextos de justicia transicional[[20]](#footnote-21). Asimismo, la CIDH invita al Estado a que en el proceso de cumplimiento de esta recomendación tome en cuenta experiencias comparadas exitosas sobre procesos de justicia transicional, sobre todo en cuanto a la realización de espacios de trabajo continuo con las víctimas, en lo que sea compatible y siempre que sea pertinente al contexto salvadoreño.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 5.** Investigar, juzgar y, en su caso, sancionar los delitos que consisten en graves violaciones a los derechos humanos perpetrados durante el conflicto armado interno. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró el aumento de 22 a 28 casos judicializados por la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en el Conflicto Armado (en adelante “UIDCA”) de la Fiscalía General de la República (en adelante “FGR”); aunque identificó que esta cifra corresponde apenas al 11% del total. Además, señaló desconocer avances en la adopción de decisiones judiciales que identifiquen responsables e impongan sanciones por los hechos, aunque valoró la información sobre la priorización de los casos del Informe de la Comisión de la Verdad, así como la intención de adoptar un enfoque contextual en las investigaciones. También, solicitó información sobre la hoja de ruta de la “Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad Ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado”. A partir de lo anterior, la CIDH concluyó que la recomendación continuaba parcialmente cumplida y remarcó que su nivel avanzará cuando la mayoría de las violaciones referidas estén judicializadas.

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado indicó que la UIDCA de la FGR ha sido dotada paulatinamente de recursos humanos y logísticos necesarios para su labor investigativa. Recordó que cuando fue creada, esta era un “grupo de trabajo” integrado por tres fiscales; que, después, se transformó en una unidad institucional, y que, actualmente, cuenta con un equipo de trece personas, incluidas un coordinador y siete fiscales auxiliares. Además, señaló que la unidad ha potenciado la participación de las víctimas y sus representantes en las investigaciones[[21]](#footnote-22).
2. Asimismo, el Estado se refirió a los casos que, supuestamente, obtuvieron resultados importantes en la investigación, a saber: el caso “San Andrés”, en el que, por primera vez, se procesó a un escuadrón de la muerte; la “Masacre de El Calabozo” y el caso “Periodistas Holandeses”, en los que se emitieron órdenes de detención que, para este último, incluyeron a altos mandos militares; y el caso “Masacre de la UCA”, que está a la espera de audiencia preliminar para diciembre de 2024. Además, el Estado resaltó progresos en la investigación de casos de violencia sexual en el contexto de la guerra civil y de graves violaciones a los derechos humanos por parte del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante “FMLN”)[[22]](#footnote-23).
3. Igualmente, el Estado destacó que, en el caso de las “Masacres de El Mozote y lugares aledaños”, se conformó un equipo de justicia transicional para incorporar los estándares interamericanos aplicables y afirmó haber removido obstáculos para investigar, juzgar y sancionar tanto a ejecutores directos como a quienes dieron órdenes violatorias de derechos fundamentales y a mandos que no respondieron a su deber jurídico de impedir abusos de subalternos. También, el Estado señaló que se eliminaron privilegios e inmunidades para funcionarios que propiciaron la impunidad de las graves violaciones a derechos humanos y que, el 22 de diciembre de 2023, el Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera declaró al delito de encubrimiento personal como crimen de lesa humanidad y, por ende, imprescriptible[[23]](#footnote-24).
4. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual hay escasa información pública disponible sobre avances en la tramitación por parte de la UIDCA de la FGR de los casos de graves violaciones a derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno[[24]](#footnote-25). Además, fue referido que el Informe de Labores de la FGR del período 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024 sólo menciona una acción realizada por la UIDCA sobre la presentación, el 6 de junio del 2023, del dictamen de acusación en el caso de la masacre de los sacerdotes jesuitas y sus dos colaboradoras[[25]](#footnote-26).
5. Igualmente, fue manifestado a la Comisión que continúan desafíos relacionados con el incumplimiento de estándares interamericanos de debida diligencia, en general, y debida diligencia reforzada frente a casos de violencia contra las mujeres basada en su género; así como para garantizar los derechos de información y participación de las víctimas en las investigaciones, incluida la falta de perspectiva de género respecto de violaciones a los derechos humanos de mujeres. Además, se transmitió que solo se habría conocido la asignación de un fiscal adicional, como refuerzo a la UIDCA[[26]](#footnote-27).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH ha tomado nota de los datos reportados por el Estado en cuanto al fortalecimiento institucional de la UIDCA de la FGR; los avances informados respecto a los casos “San Andrés”, “Masacre de El Calabozo”, “Periodistas Holandeses” y “Masacre de la UCA”; la investigación de casos de violencia sexual; la conformación de un equipo de justicia transicional para incorporar los estándares interamericanos en el marco del caso de las “Masacres de El Mozote y lugares aledaños”; la eliminación de privilegios e inmunidades para funcionarios que propiciaron la impunidad; y la decisión de finales de 2023 del Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera de declarar la imprescriptibilidad del delito de encubrimiento personal.
2. Sin embargo, la Comisión no constata información específica que indique un incremento significativo de casos judicializados referidos a graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado. Sin perjuicio de las decisiones de fortalecimiento institucional reportadas y algunas decisiones adoptadas en el marco de los casos mencionados, la CIDH reitera que el núcleo de la recomendación bajo seguimiento solicita tanto la investigación, como el juzgamiento y, en su caso, la sanción de los hechos señalados, lo cual requiere de decisiones judiciales concretas que identifiquen a las personas responsables e impongan respectivas sanciones por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno. A la espera de información que corrobore un avance sustantivo en la adopción de estas decisiones judiciales, la Comisión considera que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión reitera la importancia de alcanzar avances sustanciales de las investigaciones, juzgamiento y sanciones efectivas por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en el marco del conflicto armado. En este sentido, reitera que valorará un nivel de cumplimiento sustancial de esta recomendación cuando la mayoría de estos hechos estén en etapa de judicialización y sanción. Asimismo, invita al Estado a continuar reportando detalles sobre la implementación de la hoja de ruta de la Política de Persecución Penal respecto a crímenes de guerra y de lesa humanidad en el contexto del conflicto armado en el país y, sobre todo, el número de casos tramitados, especificando cuántos se encuentran en etapa de investigación, judicialización y condena. Esta información es esencial para el seguimiento cercano a la implementación de esta recomendación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 6.** Ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado informó que las dos primeras convenciones señaladas en la recomendación estaban siendo consideradas por el Órgano Legislativo y que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad estaba en consulta, antes de su remisión a la Asamblea Legislativa. La CIDH ponderó que esta recomendación estaba pendiente de cumplimiento y exhortó al Estado a avanzar en la ratificación de los instrumentos señalados en la recomendación[[27]](#footnote-28).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado indicó que, el 1 de mayo de 2024, la nueva composición de la Asamblea Legislativa tomó posesión para el período 2024-2027 y quedó a cargo del análisis de la eventual ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, de acuerdo con las recomendaciones de derechos humanos y las prioridades nacionales. Además, precisó que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad está actualmente en la etapa de consultas con entidades nacionales, antes de que se determine su posible suscripción[[28]](#footnote-29).
2. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil sobre la falta de avances en la ratificación de los instrumentos señalados en la recomendación. Asimismo, fue transmitido que, en diciembre del año 2021, trece organizaciones de la sociedad civil generaron un documento que destaca algunas razones por las cuales es esencial la adhesión de El Salvador a estos instrumentos internacionales[[29]](#footnote-30). La Comisión identificó que, entre otras razones, el documento resalta la importancia de la adhesión a instrumentos para ampliar y complementar la protección interna de los derechos humanos, establecer un diálogo constructivo con organismos internacionales de protección, reivindicar las exigencias de las víctimas, cumplir con recomendaciones de distintos organismos internacionales y establecer un rechazo a la desaparición forzada[[30]](#footnote-31).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. Teniendo en cuenta que la implementación de esta recomendación depende de acciones sustanciales sobre el avance en la ratificación de los instrumentos mencionados en la recomendación, la Comisión concluye que esta continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH insta al Estado a avanzar de manera efectiva en el proceso de ratificación de estos instrumentos internacionales, lo cual es esencial para reportar algún avance en la implementación de esta recomendación.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 7.** Ordenar, sistematizar y poner a disposición de las víctimas, las autoridades del sistema de justicia y de búsqueda, así como de la sociedad en su conjunto —en este último caso, con el tratamiento de la protección de aspectos sensibles— toda la documentación de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno, reconstruyendo los archivos que hayan sido destruidos o los documentos que no se produjeron cuando legalmente debían producirse. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH identificó algunas acciones de sistematización de la información señalada en esta recomendación y valoró que el Ministerio de la Defensa Nacional manifestara su disposición para apoyar las investigaciones de la Fiscalía, así como la iniciativa del proyecto “Guardianas de la Paz”, sobre clasificación y digitalización de archivos históricos. Sin embargo, la CIDH identificó que, aunque las acciones reportadas suponen esfuerzos parciales de sistematización, no cumplen con el núcleo de la recomendación, a saber, que este registro sea puesto a disposición de las víctimas y de la sociedad en general, atendiendo a la protección necesaria de aspectos sensibles. A la espera de información complementaria sobre estos aspectos, la Comisión consideró que esta recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**[[31]](#footnote-32).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado transmitió que el Ministerio de la Defensa Nacional ha avanzado en el ordenamiento, identificación y clasificación de la documentación generada por la institución entre 1980 y 1992. Señaló que varias unidades militares disponen de un inventario general y que está empezando la última fase sobre digitalización de información. Además, afirmó que, dentro del marco de la ley, esa entidad proporciona la información solicitada por las entidades de justicia, las víctimas o familiares, siempre que esté en documentos existentes o restaurados en archivos de las unidades militares del periodo del conflicto armado[[32]](#footnote-33).
2. El Estado destacó que, en abril de 2024, las comisiones nacionales de búsqueda de niñas y niños y de personas adultas desaparecidas en el contexto del conflicto armado firmaron un convenio de cooperación con la Corte Suprema de Justicia. Esta medida busca facilitar el acceso a archivos de adopción y protección de niñas y niños en la época del conflicto armado y a expedientes judiciales de personas no identificadas que hubiesen sido reconocidas por los juzgados de la época, así como el apoyo en exhumaciones y procesamiento de perfiles genéticos, y la capacitación al personal de la Corte Suprema de Justicia sobre búsqueda de personas[[33]](#footnote-34).
3. Además, el Estado refirió que las comisiones nacionales de búsqueda arriba referidas iniciaron procesos de revisión de expedientes de la época y han accedido a documentos y archivos, incluyendo los de tipo militar y policial, en coordinación con entidades como el órgano judicial y registros del estado familiar en diversas municipalidades. Además, explicó que, entre julio de 2022 y mayo de 2023, estas comisiones revisaron archivos de cementerios de los departamentos de San Salvador y Santa Ana y localizaron más de 1.500 personas inhumadas “no identificadas” que murieron por causas violentas en el contexto del conflicto armado interno, entre los años 1974 a 1992, de las cuales al menos 50 eran menores de 18 años. El Estado reportó que esta acción será replicada en otros cementerios y complementada con un mapeo de sitios de entierro o fosas comunes. También, expuso que, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “PNUD”), en el año 2024, estas comisiones implementaron un sistema para digitalizar expedientes y archivos históricos con el fin de alcanzar una gestión eficiente de los procesos de búsqueda y consolidar el Registro Único de Niñas, Niños y Personas Adultas Desaparecidas (en adelante “RENIPAD”)[[34]](#footnote-35).
4. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual, en el último año, no ha habido avances para facilitar el acceso a la documentación de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad que actuaron durante el conflicto armado. Se indicó que, por el contrario, las autoridades estatales se negarían incluso a realizar esfuerzos para identificar o requerir tales documentos. A modo de ejemplo, fue referido que, en el marco de la causa penal No. 69/1992 que se tramita por crímenes en el contexto de la “Masacre de El Calabozo y lugares aledaños”, la organización Cristosal, en representación de las víctimas, solicitó al juzgado a cargo diversos documentos, entre ellos el titulado “La Amenaza a la soberanía y a la Destrucción del Estado”, elaborado por el Ministerio de la Defensa Nacional, así como los Planes Militares Nacionales de los años 1980 a 1983. Según lo informado, en enero de 2024, el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián (ahora Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente) notificó que no solicitaría estos documentos, argumentando que “no existe registro alguno” de las acciones de las fuerzas militares en el año 1982[[35]](#footnote-36).
5. En las observaciones al presente informe, el Estado afirmó que ha trabajado en la recuperación y sistematización de documentos relacionados con las actuaciones de las fuerzas de seguridad durante el conflicto armado. Resaltó que se han llevado a cabo esfuerzos para acceder a información resguardada por organismos internacionales; sin embargo, manifestó que se ha denegado el acceso a estos archivos bajo el argumento de confidencialidad[[36]](#footnote-37).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión observa que la información proporcionada por el Estado reporta un avance parcial en la recomendación bajo seguimiento. Particularmente, las medidas de cumplimiento consideradas por la Comisión para valorar un avance parcial en esta recomendación fueron el progreso reportado sobre el ordenamiento, identificación y clasificación de esta documentación por el Ministerio de la Defensa Nacional y el convenio de cooperación firmado entre las comisiones nacionales de búsqueda con la Corte Suprema de Justicia y el acceso a documentos de tipo militar y policial para estos organismos. Frente a estas medidas, la CIDH alienta a fortalecer su implementación, e informar sobre este progreso con datos concretos, y a proporcionar datos sobre sus resultados e impacto.
2. Por su parte, la CIDH valora los esfuerzos reportados por el Estado para acceder a información resguardada por organismos internacionales. Con miras a valorar su relevancia en el cumplimiento de esta recomendación, invita al Estado a especificar detalles del tipo de información que se ha solicitado, así como sobre los organismos que, bajo la confidencialidad, han denegado su acceso.
3. A su vez, la Comisión identifica como indispensable que se garantice el acceso a las víctimas y sus familiares a la documentación que se haya recopilado y sistematizado respecto a las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado interno. Ante la espera de información específica sobre medidas de cumplimiento en los asuntos pendientes señalados y considerando las acciones reportadas, la Comisión concluye que esta recomendación ha avanzado a un **nivel** **parcial de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH declarará un avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación cuando (i) el Estado proporcione detalles sobre los avances en el ordenamiento, identificación y clasificación por el Ministerio de la Defensa Nacional de la documentación señalada y de los resultados en el acceso a información por parte de las comisiones nacionales de búsqueda; (ii) reporte detalles sobre cómo se garantiza en la práctica el acceso a la información señalada en la recomendación para autoridades judiciales, víctimas y familiares y la sociedad en general, especificando en qué condiciones se niega este acceso y se asegura que esa decisión sea razonable; (iii) señale las medidas concretas adoptadas para la reconstrucción de los archivos destruidos o documentos no generados que legalmente debieron producirse.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 8.** Adoptar un marco normativo que regule la política nacional de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada; la creación de banco genético; los procesos de exhumación; así como una ley que regule los derechos de los familiares relacionados a la ausencia de las víctimas desaparecidas. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró actividades estatales para promover la búsqueda de personas desaparecidas, el avance en la elaboración de un protocolo para coordinar las instituciones vinculadas a la investigación respecto de personas desaparecidas forzosamente y las gestiones para crear un sistema de datos genéticos. Por su parte, la Comisión conoció que estaría pendiente el reglamento de la Ley del Banco de Datos de ADN y que las víctimas han solicitado a la Asamblea Legislativa aprobar una Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Además, la Comisión reiteró la importancia de que las comisiones nacionales de búsqueda de personas adultas y de niñas y niños desaparecidos en el contexto del conflicto armado sean dotadas de seguridad jurídica. Ante la necesidad de medidas adicionales, la Comisión señaló que la recomendación continuaba **parcialmente cumplida**[[37]](#footnote-38).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado señaló que no existe un marco normativo que regule, en forma independiente, el abordaje de la desaparición de personas y los derechos de los familiares. Sin embargo, indicó que aprobó la Ley del Banco Nacional de ADN y que ha adoptado distintas acciones para responder a este fenómeno, tales como las siguientes[[38]](#footnote-39):
* La Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (en adelante “CNB”), creada en 2010, y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado de El Salvador (en adelante “CONABÚSQUEDA”), creada en 2017, las cuales constituyen un mecanismo administrativo de búsqueda.
* El Proyecto de fortalecimiento institucional para la gestión de casos de desapariciones vinculadas al crimen organizado y la lucha contra la impunidad, durante el período 2017-2019.
* La creación de la UIDCA de la FGR.
* La Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado, en 2018.
* La adecuación del tipo penal de desaparición forzada a estándares internacionales e inclusión de este tipo penal como un delito de lesa humanidad.
* El Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y del Instructivo para la Búsqueda Urgente e Investigación de Casos de Personas Desaparecidas.
* El fortalecimiento de capacidades sobre genética y antropología forense para investigar estos hechos.
1. Asimismo, el Estado reiteró que las comisiones nacionales de búsqueda (CNB y CONABÚSQUEDA) señaladas están gestionando el proyecto de cooperación “Mejora en la identificación y Cierre para Personas Desaparecidas”, implementado por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (en adelante “FAFG”) y financiado por USAID. Afirmó que este proyecto, de dos millones de dólares y cuyo periodo va del julio de 2024 a julio de 2027, busca implementar un banco de perfiles genéticos que será administrado por la CONABÚSQUEDA y que será utilizado exclusivamente para comparar muestras de ADN de las víctimas con muestras de familiares. Además, el Estado aclaró que este proyecto busca incluir un enfoque multidisciplinario e interinstitucional, así como a distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno. También, expresó que los procesos de exhumación cumplen con la legislación vigente y están coordinados por la FGR y las comisiones de búsqueda para casos registrados por estas últimas o que cuentan con sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”)[[39]](#footnote-40).
2. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil según la cual no hay avance en la implementación y reglamentación de la “Ley del Banco Nacional de datos de ADN”, así como en la elaboración de una normativa referente a la “Ley de Desaparición de Personas”, los procesos de exhumación o los derechos de los familiares de personas desaparecidas. Fue mencionado que, por el contrario, las propuestas que estaban en estudio ante la Asamblea Legislativa fueron archivadas por considerar que no tenían vigencia[[40]](#footnote-41). Además, fue reiterado que la información o datos oficiales sobre personas desaparecidas fue puesta en reserva, a partir del año 2022, y que no existe un registro oficial, público e integrado al respecto creado por el Estado[[41]](#footnote-42).
3. Asimismo, sociedad civil señaló que la Ley del Banco Nacional de Datos, aprobada en 2021, seguiría sin aplicarse y que continuaba pendiente la creación de un banco de sangre y ADN para reconocer los cuerpos encontrados en cementerios clandestinos, a pesar de que había sido una medida prevista en el Plan Cuscatlán[[42]](#footnote-43). Además, fue reportado que, en agosto del año 2024, organizaciones de sociedad civil pusieron en funcionamiento el Registro Ciudadano de Personas Desaparecidas en El Salvador para que familias y organizaciones defensoras de derechos humanos ingresen datos de personas desaparecidas y se generen alertas tempranas y datos estadísticos desagregados por zonas geográficas, género de las víctimas y otras variables útiles para políticas públicas para prevenir y combatir la desaparición forzada[[43]](#footnote-44).
4. Igualmente, fue manifestado a la Comisión que existe una preocupación de la sociedad civil porque, en agosto de 2024, habría dejado de existir la Unidad Especializada para Casos de Personas Desaparecidas de la FGR, para pasar a ser parte de la subdirección de criminalidad organizada, y por los posibles impactos de esta decisión en el seguimiento efectivo de los casos de búsqueda activos[[44]](#footnote-45).
5. En sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que la preocupación manifestada por sociedad civil respecto a la Unidad Especializada para Casos de Personas Desaparecidas de la FGR no guarda relación con la recomendación bajo seguimiento, considerando que la investigación de hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado salvadoreño corresponde a la Unidad de Investigación de Crímenes del Conflicto Armado de la FGR, aclarando que la reestructuración de las Unidades Fiscales no ha tenido ningún impacto en estos casos[[45]](#footnote-46).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH identifica que varias de las medidas reportadas por el Estado fueron adoptadas antes de la emisión de esta recomendación y recuerda la importancia de acciones posteriores dirigidas a su cumplimiento específico. Aunque valora las acciones para responder a este fenómeno sobre fortalecimiento institucional, la Comisión recuerda que esta recomendación solicita la adopción de un marco normativo que todavía no se ha implementado en su totalidad y que la creación de la CNB y la CONABÚSQUEDA, así como la Ley del Banco Nacional de ADN fueron medidas conocidas por la Comisión antes de publicar el Informe de País de 2021.
2. Por su parte, la Comisión valora positivamente la información proporcionada por el Estado en el sentido de que la CNB y CONABÚSQUEDA están gestionando el proyecto de cooperación “Mejora en la identificación y Cierre para Personas Desaparecidas” que, hasta el año 2027, buscará implementar un banco de perfiles genéticos. Al respecto, la Comisión queda a la espera de información sobre avances en esta medida e identifica que su desarrollo puede contribuir al cumplimiento de esta recomendación. En este punto, resalta la importancia de que la creación de este banco cuente con un marco normativo.
3. Por su parte, la Comisión identifica que todavía hay aspectos de esta recomendación que requieren esfuerzos estatales de implementación, incluida la expedición de la ley sobre desaparición de personas, así como regulaciones específicas de procesos de exhumación y de los derechos de familiares. Asimismo, identifica que es necesaria información que permita conocer cuál es el estado actual de la regulación y aplicación de la Ley del Banco Nacional de Datos de ADN, aprobada desde el año 2021. Además, observa que las iniciativas legislativas ante la Asamblea Legislativa habrían sido archivadas, por lo que insta a que se desarrolle la elaboración y discusión del marco normativo solicitado. En este sentido, la Comisión identifica que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH recalca que el avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación depende de que el Estado adopte e implemente un marco normativo sobre los cuatro aspectos señalados, a saber: (i) búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, (ii) la aplicación y reglamentación de la Ley del Banco Nacional de Datos de ADN, (iii) procesos de exhumación y (iv) derechos de los familiares relacionados a la ausencia de las víctimas desaparecidas. Igualmente, la CIDH reitera la importancia de que la elaboración e implementación de este marco normativo garanticen la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil interesadas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 9.** Dotar la CNB, la CONABÚSQUEDA y el IML con los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos y de otra índole necesarios para que puedan investigar y determinar el paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró que se haya ampliado el presupuesto del Instituto de Medicina Legal (en adelante “IML”) para ese año con una asignación adicional de $2.499.555.00 dólares respecto al monto programado para 2022; así como la aclaración en el sentido de que los recursos a disposición de las comisiones indicadas en la recomendación son superiores al presupuesto que les es asignado; y que estas disponen de los recursos administrativos de la Cancillería, de apoyos interinstitucionales y de fondos de proyectos como “Guardianas de la Paz”. A pesar de estas acciones, la CIDH consideró que es necesario que el Estado garantice un incremento significativo de presupuesto suficiente para que las entidades señaladas desarrollen sus funciones de manera adecuada. Además, concluyó que la recomendación había avanzado a **nivel parcial de cumplimiento**[[46]](#footnote-47).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado reiteró que la CNB y la CONABÚSQUEDA están adscritas al Ministerio de Relaciones Exteriores y funcionan como unidades desconcentradas, con dependencia en lo administrativo y una asignación presupuestaria independiente en el Presupuesto General de la Nación. Afirmó que, por más de 14 años, la CNB y por más de siete años, la CONABÚSQUEDA, han ejercido sus funciones, sin interrupción alguna y han desarrollado sus líneas de acción estratégicas, a saber: i) búsqueda e identificación, ii) acompañamiento psicosocial a familiares y iii) memoria histórica y sensibilización[[47]](#footnote-48).
2. Además, el Estado indicó que las comisiones referidas se han fortalecido con proyectos de cooperación como “Mujeres Guardianas de la Paz” y resaltó que este último permitió la adopción del sistema de base de datos para la búsqueda, el RENIPAD y la digitalización de expedientes de búsqueda; la adquisición de herramientas informáticas para sistematizar y revisar archivos históricos; la realización de talleres comunitarios con enfoque de género y nuevas masculinidades (con apoyo de ONU Mujeres); el desarrollo de tres seminarios junto a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante “PDDH”) y la Corte Suprema de Justicia para personas operadoras de justicia que coadyuvan en la búsqueda de personas desaparecidas en el conflicto armado y uno de alcance internacional para octubre de este 2024 sobre sistemas de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en Iberoamérica. Asimismo, el Estado reiteró que estas comisiones han sido beneficiadas con el proyecto “Mejora en la identificación y Cierre para Personas Desaparecidas”, implementado por la FAFG y financiado por USAID por dos millones de dólares, y que estos apoyos se suman al presupuesto ordinario de las comisiones financiado con cargo al Fondo General del Estado[[48]](#footnote-49).
3. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil según la cual no se conoce ninguna medida adoptada en el último año orientada al fortalecimiento de la CNB, CONABÚSQUEDA y el IML para avanzar en la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado. Al respecto, también se manifestó que no habría esfuerzos estatales para garantizar autonomía presupuestaria y funcional de la CNB y la CONABÚSQUEDA para que ejerzan sus funciones de forma independiente y más eficiente[[49]](#footnote-50).
4. En sus observaciones al presente informe, el Estado destacó que sí existen diferentes medios por los cuales las comisiones a las que se refiere la recomendación informan sobre su operatividad, proyectos y gestiones de fortalecimiento institucional; y que agencias de Naciones Unidas, como ONU Mujeres, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “PNUD”) y UNODC mantienen un trabajo constante con estas comisiones, a través de la ejecución de diferentes proyectos. Además, el Estado solicitó que, en el marco del seguimiento de esta recomendación, no se invadan sus facultades para determinar la asignación de recursos según la definición de las necesidades y prioridades nacionales, considerando que El Salvador debe hacer frente a múltiples desafíos disponiendo de recursos limitados. Asimismo, el Estado indicó que una mayor asignación de recursos no se traduce necesariamente en mayores resultados en las investigaciones[[50]](#footnote-51).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión observa la afirmación del Estado en el sentido de que la CNB y la CONABÚSQUEDA han ejercido sus funciones, sin interrupción alguna y en desarrolla de sus líneas de acción estratégicas. Además, pondera las medidas de fortalecimiento reportadas a partir de adquisición de herramientas informáticas, realización de talleres y formación, así como los apoyos de cooperación internacional con los que cuentan estas instituciones, así como del presupuesto ordinario de las comisiones financiado con cargo al Fondo General del Estado. Por su parte, aunque el Estado no proporcionó para este año información específica sobre medidas de fortalecimiento en recursos para el IML, recuerda que, en el año 2023, tuvo en cuenta medidas relevantes de cumplimiento frente a esta institución.
2. Aunque la Comisión reconoce la información proporcionada respecto a las tres instituciones señaladas en la recomendación, advierte la importancia de que el Estado cuente con un diagnóstico específico que permita precisar si la carga funcional de cada una puede desarrollarse adecuadamente con el presupuesto y los recursos que están a su disposición. En el entretanto, la Comisión considera que esta recomendación continúa **cumplida a nivel parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH declarará el cumplimiento total de esta recomendación cuando el Estado presente un diagnóstico técnico que concluya la suficiencia de recursos humanos, económicos, logísticos, científicos y de otra índole necesarios para que las tres instituciones señaladas cumplan con la función específica de investigar y determinar el paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado. Asimismo, la CIDH identifica que, para valorar el avance en esta recomendación, es necesaria mayor especificidad en las medidas estatales adoptadas para fortalecer progresivamente los recursos de estas entidades. Al respecto, la Comisión reitera que la recomendación bajo seguimiento no solo se limita a la dotación de aquellos de carácter económico, sino también humanos, logísticos, científicos o de otra índole, siempre que fortalezcan la labor de investigación y determinación del paradero de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado y considerando que su necesidad debe ser determinada por el Estado, con base en información técnica.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 10.** Desarrollar un marco normativo e institucional que garanticen una política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, restableciendo de inmediato, mientras no se elabora tal marco, el programa de reparaciones previsto en el Decreto Ejecutivo 204 de 2013. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró que las compensaciones monetarias otorgadas en virtud del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 se hayan restablecido hasta el año 2022, e invitó al Estado a avanzar en los procesos de pago de indemnización para el año 2023. También, tomó nota de otras acciones de reparación que estarían siendo reconocidas en ejecución de este decreto, aunque manifestó la falta de información sobre su garantía en la práctica. Asimismo, la Comisión fue enfática en realizar un llamado al Estado para que asegure con prontitud la puesta en marcha de un marco normativo sólido para la política de reparación integral; reiteró que la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 204 constituye una medida de transición y concluyó que la recomendación continuaba **parcialmente cumplida**[[51]](#footnote-52).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado destacó que el Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 está vigente y se encuentra bajo la ejecución del Ministerio de Desarrollo Local, responsable del Programa de Reparaciones a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno. Transmitió que esa entidad ejecuta transferencias monetarias a un promedio anual de 1.466 familias de víctimas o familiares de víctimas. Además, el Estado precisó que, en el marco de las sentencias de la Corte IDH, el Estado ha ejecutado diferentes medidas de reparación, a saber[[52]](#footnote-53):
* En el marco del caso Rochac Hernández y otros, en abril de 2024, se inauguró el Jardín Museo sobre Niñez Desaparecida.
* En el caso de las “Masacres de El Mozote y lugares aledaños”, se han implementado diversas medidas como un programa de desarrollo dirigido a las zonas afectadas, que incluye un centro de salud, así como atención médica, psicológica o psiquiátrica y psicosocial a las víctimas; un centro educativo en El Mozote, una casa del adulto mayor, y un programa de vivienda. Además, el Estado informó que, actualmente, hay un Centro de Atención de Día para Personas Adultas Mayores en el cantón La Joya, en el municipio de Meanguera, departamento de Morazán, en donde se brinda atención a personas de las localidades reconocidas por la sentencia de este caso; y que, como medida de protección, se entregan periódicamente paquetes de alimentos a personas adultas mayores de El Mozote y áreas cercanas y se realizan visitas domiciliarias de seguimiento a personas adultas mayores vulnerables de localidades cercanas para evaluar y atender su estado de salud.
1. Asimismo, el Estado refirió que, cada año, las comisiones nacionales de búsqueda realizan una exposición itinerante para sensibilizar a la población general sobre el fenómeno de la desaparición forzada[[53]](#footnote-54).
2. Por su parte, la Comisión accedió a información proporcionada por sociedad civil según la cual las medidas previstas en el Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 no se estarían cumpliendo. Específicamente, fue señalado a la Comisión que no se han realizado incorporaciones masivas nuevas al Registro de Víctimas, ni se han abierto mecanismos para la solicitud individual de ingreso; no se ha creado el Subprograma de Becas para estudios superiores de grado y postgrado; no se ha implementado el programa de seguridad alimentaria y los encadenamientos productivos, ni se ha cumplido con la promoción de la asociatividad productiva ordenada; las transferencias monetarias compensatorias funcionarían de forma irregular, resaltando que, en el mes de septiembre de 2024, las víctimas recibieron los pagos de los meses de julio a diciembre de 2023, pero no el correspondiente al período de enero a septiembre del presente año; y que no se ha concretado ninguna medida de dignificación a las víctimas[[54]](#footnote-55).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión identifica que el Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 continúa vigente y que el Ministerio de Desarrollo Local continúa ejecutando transferencias monetarias a un promedio anual de 1.466 familias de víctimas o familiares de víctimas. Además, valora las medidas de reparación proporcionadas en los dos casos señalados, específicamente aquellas con alcance de satisfacción en el caso Rochac Hernández y otros, y de rehabilitación en salud y psicosocial en el caso de las “Masacres de El Mozote y lugares aledaños”.
2. Aunque la Comisión valora las medidas reportadas en estos casos, así como las transferencias monetarias en virtud del referido decreto, resalta que hay componentes relevantes de esta recomendación que continúan pendientes de implementación. Primero, considera que, a pesar de la relevancia del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013, esta medida no suple la importancia de que el Estado adopte una política de reparación que, como fue señalado en el Informe de País, “contemple los diferentes impactos sufridos por las víctimas, conforme con los estándares interamericanos de derechos humanos”. Segundo, para la CIDH es esencial que el Estado garantice una reparación integral que no se limite a medidas de compensación monetaria, ni a casos específicos; sino que sea global para todas las víctimas, que tenga un carácter normativo suficiente para garantizar su sostenibilidad en el tiempo y seguridad jurídica y que considere la perspectiva y necesidades expresadas por sociedad civil en cuanto al alcance efectivamente reparatorio de las medidas otorgadas. En este sentido, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH declarará un avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación cuando el Estado acredite no solo la aplicación plena del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013, sino que, teniendo en cuenta su carácter transitorio, adopte una política nacional de reparaciones que sea integral y que tenga en cuenta las necesidades expresadas por todas las víctimas. Asimismo, la Comisión invita al Estado a proporcionar información más específica sobre las medidas continuas de reparación especificando su contenido, destinatarios y periodicidad.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 11.** Crear espacios de escucha de las víctimas del conflicto armado interno que les permitan expresar sus necesidades con respecto a las distintas prestaciones estatales en materia de verdad, memoria, justicia y reparación a las graves violaciones de derechos humanos. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró la información proporcionada sobre los procesos de escucha desarrollados por las Comisiones Nacionales de Búsqueda, así como los espacios de diálogo sobre medidas de reparación en salud. Además, durante ese año, la CIDH conoció que las organizaciones y las víctimas solicitaron reactivar espacios de escucha tanto en la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013 como en el trámite legislativo de la Ley de Justicia Transicional. La Comisión identificó que todavía sería necesaria la adopción de medidas para garantizar la escucha de las víctimas en temáticas adicionales a la reparación en salud, como en memoria, verdad, justicia y reparación integral, y concluyó que esta recomendación continuaba **parcialmente cumplida**[[55]](#footnote-56).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado señaló que familiares de personas desaparecidas, sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y entidades estatales participan en las acciones de memoria histórica y sensibilización desarrolladas por la CNB y la CONABÚSQUEDA. Como parte de estas actividades, destacó que, junto al Ministerio de Cultura, cada año se conmemora el “Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada”, con un concierto de la Orquesta Sinfónica de El Salvador; que, en diferentes años, se han realizado exposiciones fotográficas, siendo la más reciente la de 2024 llamada “Mujeres buscando a sus desaparecidos”; y que cada 29 de marzo se conmemora el Día de la Niñez Desaparecida en el contexto del Conflicto armado y se edita la Revista Re-cordis que promueve la Memoria histórica y detalla los avances de las comisiones[[56]](#footnote-57).
2. Además, el Estado indicó que el Ministerio de Salud (en adelante “MINSAL”) mantiene diversos espacios de comunicación y coordinación con las víctimas, asociaciones, comités e instituciones que representan a las víctimas. Dentro de estos, se realizan jornadas de atención integral a la salud, así como de ejecución y evaluación de los servicios de atención, en cumplimiento de la Norma Técnica de Promoción de la Salud que describe los mecanismos de participación social y comunitaria, así como el trabajo multisectorial. Asimismo, el Estado afirmó que los diversos niveles de atención en salud prevén mecanismos de escucha directa de las víctimas. Estos últimos incluyen reuniones de coordinación con estas últimas, sus representantes y asociaciones, en las que participan autoridades del MINSAL; asambleas comunitarias y mesas locales de salud y educación en las que las personas expresan su opinión sobre los servicios de salud y oportunidades de mejora; y visitas domiciliarias y/o seguimientos por un equipo multidisciplinario para facilitar el acceso a servicios de salud de las víctimas[[57]](#footnote-58).
3. Igualmente, para el año 2024, el Estado reportó que, en cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH del caso Rochac Hernández y otros, organizó talleres con familiares de las víctimas de este caso y de otros casos de desaparición forzada como parte del desarrollo del proyecto del Jardín Museo de Niñez Desaparecida. Afirmó que llevó a cabo estas consultas en diciembre de 2022 en Güarjila, Chalatenango; y durante febrero de 2023 en Suchitoto, Cuscatlán; San Vicente, y Jocoaitique, Morazán[[58]](#footnote-59).
4. Además, de acuerdo con el Estado, el Ministerio de Desarrollo Local llevó a cabo 21 actividades para coordinar espacios de escucha y promover una atención integral y garantizar la participación de las personas víctimas del Conflicto Armado Interno. Las actividades referidas incluyen espacios de conmemoración y sensibilización sobre derechos de víctimas, coordinación en materia de salud y atención psicosocial, diálogo sobre acceso a la justicia y entrega de alimentos e implementos de aseo. Según lo señalado por el Estado, estos espacios permitieron sensibilizar a la población sobre respeto de derechos humanos de las víctimas, favoreció la escucha de estas últimas y facilitó la prestación de servicios[[59]](#footnote-60).
5. Asimismo, el Estado afirmó que, como parte del proyecto “Guardianas de la Paz”, se han concretado talleres de co-creación en los municipios de Jiquilisco, Aguilares, El Paisnal y San Esteban Catarina, con las comunidades de Sisiquayo, El Calabozo, La Quesera, Aguilares y El Paisnal. Según el Estado, estos talleres tienen el objetivo de construir exposiciones itinerantes en los territorios y que la primera de realizó en agosto del año en curso para conmemorar la masacre de El Calabozo[[60]](#footnote-61).
6. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil que indica que no se conocen esfuerzos estatales para establecer los mecanismos de participación de las víctimas y sociedad civil ni los espacios de escucha indicados en esta recomendación. Asimismo, fue transmitido que se abrió un espacio de diálogo con el Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y la Libertad de Expresión con miras a avanzar en las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH en el caso por las “Masacres de El Mozote y lugares aledaños” por solicitud de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote (en adelante “APDHEM”). Sin embargo, se enfatizó que este espacio no habría sido una iniciativa estatal. Según fue informado a la Comisión, lo mismo habría sido sucedido con otras reuniones puntuales con el Procurador General de la República y la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos. Además, fue reportado que no se conocen esfuerzos de escucha de las víctimas en lo que respecta a la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013, y que las mesas de diálogo y coordinación no se habrían reactivado, después de que dejaron de funcionar en el año 2019[[61]](#footnote-62).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión valora que la CNB y CONBÚSQUEDA continúan ofreciendo medidas de reparación con alcance de satisfacción que permiten la participación de familiares, sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y entidades estatales. Además, observa la relevancia de los espacios de comunicación y coordinación con las víctimas, asociaciones, comités e instituciones que representan a las víctimas por parte del MINSAL y el Ministerio de Desarrollo Local, al igual que acciones que previeron la participación de familiares de víctimas en casos específicos bajo seguimiento de la Corte IDH, y en el marco del proyecto “Guardianas de la Paz”.
2. Sin embargo, la Comisión también observa los llamados de sociedad civil a que se establezcan espacios de participación, lo cual indica la importancia que el Estado incremente sus esfuerzos en la apertura de espacios de escucha por parte de las víctimas garantizando una inclusión real y efectiva. Al respecto, la Comisión invita a que estos espacios se den a nivel nacional y que estén específicamente adecuados para que las víctimas expresen sus necesidades de reparación, de acuerdo con sus condiciones específicas, incluidas factores de vulnerabilidad y discriminación histórica. En este contexto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera la relevancia de que la adopción de los mecanismos de participación a los que se refiere esta recomendación haga parte de una estrategia integral, nacional y continuada de escucha a las víctimas del conflicto armado, sin que se mezclen con acciones o espacios aislados en donde haya contacto con la ciudadanía o en donde se realicen espacios de reparación con alcance de satisfacción. La CIDH reitera que es esencial que la información que se proporcione sobre estas medidas de cumplimiento incluya los resultados y principales hallazgos de estos procesos de escucha en cuanto a todos los aspectos indicados en la recomendación: memoria, verdad, justicia y reparación integral.
2. Prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 16.** Ratificar el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y crear el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. |

1. En el informe de seguimiento de 2023, la Comisión conoció que el órgano legislativo estaría considerando el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que la Constitución permite a la PDDH actuar como un mecanismo nacional de prevención. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil destacaron la necesidad de ratificar el Protocolo para permitir visitas periódicas a personas privadas de libertad, señalando que, a pesar de una petición en 2018, el proceso legislativo no había avanzado. La CIDH concluyó que esta recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**[[62]](#footnote-63).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado informó que, según las recomendaciones sobre derechos humanos y las prioridades nacionales, el análisis sobre la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos corresponde a la composición de la Asamblea Legislativa que se posesionó en mayo de 2024. Además, reiteró que, aunque no se ha ratificado el instrumento indicado en la recomendación, la PDDH puede desempeñar las funciones de un mecanismo nacional de prevención de la tortura[[63]](#footnote-64).
2. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual no se conoce ninguna iniciativa dirigida a la ratificación del protocolo mencionado en esta recomendación, ni para crear un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura[[64]](#footnote-65). Asimismo, fue transmitido que, en el marco del Examen Periódico Universal, el Estado no habría aceptado la recomendación de ratificación del protocolo, sino solo de un mecanismo que, sin embargo, no contaría con ningún avance[[65]](#footnote-66).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH observa que en el último año no se han implementado medidas adicionales tendientes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Respecto a la constitución del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, aunque el Estado destacó la posibilidad de que la PDDH desarrolle estas funciones, no especificó detalles sobre avances concretos en ese sentido. En este sentido, concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH enfatiza en la necesidad de que el Estado adopte medidas para asegurar los dos resultados solicitados en la recomendación, a saber, la ratificación del Protocolo Facultativo y, además, la constitución del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
2. Funcionamiento de la Procuraduría General de la República

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 17.** Aprobar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como otorgarle un presupuesto que permita una actuación coherente con la carga laboral que es su atribución. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, la Comisión valoró positivamente la expedición del marco normativo para fortalecer la institucionalidad de la Procuraduría General de la República (en adelante “PGR”). Además, ponderó la información sobre el incremento del presupuesto de esta entidad para el año 2023 y tomó nota de la información según la cual es indispensable un incremento de su presupuesto para garantizar su adecuado funcionamiento. Para ese momento, la CIDH consideró que la recomendación tenía en nivel de cumplimiento parcial sustancial y pidió un diagnóstico más detallado respecto a las necesidades presupuestales de esta entidad[[66]](#footnote-67).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado destacó que anualmente la PGR identifica sus prioridades de recursos humanos, materiales, tecnológicos y de insumos para elaborar el proyecto de presupuesto institucional. Señaló que, en el año 2023, reforzó la capacidad humana de las Unidades Especializadas de Atención de esta entidad para mejorar su desempeño; en especial de las de Defensa de la Familia, la Libertad Individual, Derechos Reales y Personales, Derechos del Trabajador, de Servicios Preventivos Psico-Sociales y de Mediación, de Fondos de Terceros y Conciliación, de Niñez y Adolescencia, de Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres y, además, de procuradores auxiliares. Asimismo, precisó que la PGR ha realizado un diagnóstico de los proyectos de inversión para el quinquenio 2024-2028, sobre lo que resaltó el fortalecimiento del Centro de Formación, Análisis e Investigación a nivel nacional; el mejoramiento de las oficinas centrales y a nivel tecnológico y mejoras de infraestructuras en algunos sectores[[67]](#footnote-68).
2. Por su parte, la CIDH recibió información de sociedad civil según la cual se prevé una reducción del 13,6% en el presupuesto de la PGR entre 2023 y 2025. Además, se indicó que, hasta la fecha, habría un retroceso por la saturación de casos por defensoría pública, considerando el incremento de las detenciones en el marco del régimen de excepción, adicional a un despido de 400 trabajadores que, según se señaló, se habría dado para el año 2024. También, se indicó que, de acuerdo con el Movimiento de Trabajadores Despedidos (en adelante “MTD”), más del 60% de abogados de la PGR habrían sido despedidos, llevando a una saturación en la carga laboral[[68]](#footnote-69). Al respecto, la CIDH verificó la información publicada en el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda de El Salvador tanto para el año 2024 como para el proyecto de presupuesto del año 2025. Sobre esto, identificó que, para el año 2024, apareció asignado a la PGR un total de 38.2 millones de dólares[[69]](#footnote-70) y que, según el proyecto de la ley de presupuesto para el año 2025, está previsto un presupuesto de un poco más de 34,4 millones de dólares estadounidenses para la misma entidad[[70]](#footnote-71).
3. En sus observaciones al presente informe, el Estado aclaró que la Asamblea Legislativa aprobó un Presupuesto General y Presupuestos Especiales para el Ejercicio Fiscal 2025, así como el Proyecto de Ley de Salarios, el cual ascendió a $9.663 millones y es el primer presupuesto estatal completamente financiado en décadas. De acuerdo con el Estado, durante los tres meses previos a la aprobación de los presupuestos institucionales, los diputados de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto realizaron un proceso de consulta y análisis con los titulares de las distintas carteras de Estado para que justificaran el uso de los fondos, con lo cual se ha logrado disminuir la brecha presupuestaria y resaltando que, en 2019, la brecha ascendía a $1.200 millones. Asimismo, el Estado afirmó que, debido a las políticas económicas implementadas, esta cifra se ha reducido significativamente año tras año de la siguiente manera: indicó que, en 2020, la brecha fiscal se redujo a $645 millones; para 2022, logró una reducción adicional a $496 millones; en 2023, disminuyó a $472 millones; y en 2024, fue de $338 millones, representando una reducción del 28,32% respecto a 2019 y aclarando que, para 2025, esta brecha fiscal será de cero dólares. Según el Estado, esta tendencia demuestra el compromiso con la estabilidad fiscal y el desarrollo económico del país, lo cual ha implicado ajustar los presupuestos institucionales a la disposición de recursos, debido a que la posibilidad de incremento de la carga impositiva a los contribuyentes es una medida de último recurso[[71]](#footnote-72).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión toma nota de la información del Estado en el sentido de que, anualmente, la PGR valora sus desafíos en recursos y que se haya hecho un diagnóstico de los proyectos de inversión para el quinquenio 2024-2028. También, ha considerado la aclaración del Estado en cuanto al presupuesto estatal aprobado por la Asamblea Legislativa, la reducción de la brecha fiscal y la necesidad de ajustar presupuestos institucionales a la disposición de recursos.
2. A pesar de las medidas estatales reportadas en cuanto a la aprobación del presupuesto estatal, la CIDH reitera que el objetivo de la recomendación bajo seguimiento está centrado en dos aspectos, el primero, sobre la ley orgánica de la Procuraduría General de la República, cuyo componente se dio por cumplido desde el año 2022 y, el segundo, que solicita otorga un presupuesto a la entidad que le “permita una actuación coherente con la carga laboral que es su atribución”.
3. Sobre el componente de la recomendación que continúa bajo seguimiento, la CIDH identifica que el Estado no proporcionó detalles específicos en torno al alcance del presupuesto designado a esta institución para el año en curso, con la finalidad de determinar si su fortalecimiento se ha mantenido; y ponderando la información proporcionada por sociedad civil que indicaría, incluso, un retroceso importante presupuestario; la Comisión identifica la importancia de contar con información adicional detallada sobre el estado actual de sus recursos y presupuestos, en comparación con el diagnóstico de sus prioridades y de su carga laboral. En el entretanto, la Comisión concluye que, a partir de la información a la que ha tenido acceso, esta recomendación habría retrocedido en **cumplimiento a nivel parcial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera la importancia de que el cumplimiento de esta recomendación se acompañe de un diagnóstico sobre las funciones que deben ser ejecutadas por la PGR y su carga laboral para, con base en aquél, el Estado determine cuál es el presupuesto que razonablemente se requiere para el ejercicio óptimo de estas atribuciones. A partir de este diagnóstico, se reitera la invitación al Estado para que informe sobre las acciones adoptadas para garantizar el presupuesto adecuado para el ejercicio de estas funciones. Además, se solicita información aclaratoria en torno a cuál es el presupuesto que ha sido asignado a la PGR para los años 2023, 2024 y 2025 que permita contrastar la información que, según sociedad civil, es la que está disponible en el Portal de Transparencia Fiscal.
2. No discriminación

|  |
| --- |
| Recomendación No. 26. Ratificar la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, el Estado informó que están realizando consultas a nivel nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores antes de remitir el instrumento señalado en la recomendación a proceso de ratificación por parte de la Asamblea Legislativa. Tras instar al Estado a avanzar en esta ratificación, la Comisión concluyó que esta recomendación seguía **pendiente de cumplimiento**[[72]](#footnote-73).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, además de que el Estado reiteró que la nueva composición de la Asamblea Legislativa, que se posesionó el 1 de mayo de 2024 hasta el año 2027, quedó a cargo de analizar la eventual ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, según las recomendaciones de derechos humanos y las prioridades nacionales, indicó que el instrumento al que se refiere esta recomendación se encuentra en la etapa de consultas con las entidades nacionales pertinentes previo a determinar su posible suscripción[[73]](#footnote-74).
2. Por su parte, la Comisión accedió a información proporcionada por sociedad civil según la cual no se conocen avances en el proceso de este instrumento, a pesar de la situación de múltiples discriminaciones que enfrentan diversas poblaciones en El Salvador[[74]](#footnote-75).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. A la espera de información sobre medidas concretas de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH insta al Estado a adoptar medidas para lograr avances sustanciales en el proceso de ratificación interna del instrumento internacional señalado en esta recomendación y a informar sobre su desarrollo.
2. Situaciones de grupos particulares
3. Mujeres

|  |
| --- |
| Recomendación No. 18. Adoptar las medidas necesarias para fortalecer el sistema de protección a mujeres y niñas víctimas de violencia, incluyendo el fortalecimiento del sistema de seguimiento de medidas de protección, incluyendo la creación de un Fondo Especial de Reparación a Mujeres Víctimas de violencia feminicida, y la creación de una red de albergues de acogida con recursos suficientes para su funcionamiento. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, la CIDH tomó nota de los programas para garantizar los derechos de mujeres víctimas de violencia basada en género del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (en adelante “ISDEMU”) y de la PGR. Además, observó que el Fondo Especial para Mujeres Víctimas de Violencia fue creado a partir de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (en adelante “LEIV”), expedida en 2011, mediante el Decreto No. 520. En este sentido, requirió información sobre cómo este Fondo repara integralmente a las víctimas de feminicidio. Por otro lado, la Comisión valoró la adopción de lineamientos y protocolos para el funcionamiento de la red de albergues de acogida; celebró las propuestas para crear un sistema de evaluación y la Unidad de Acreditación y Monitoreo de Casas de Acogida e invitó a informar sobre los recursos económicos, logísticos y humanos para fortalecer estas casas. La CIDH concluyó que la recomendación continuaba **parcialmente cumplida**[[75]](#footnote-76).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado reiteró información proporcionada en 2023 según la cual el artículo 35 de la LEIV establece de dónde provienen los recursos del Fondo Especial de Reparación a Mujeres víctimas de violencia feminicida y señala que estos serán utilizados para los proyectos de esta ley. Indicó que, el ISDEMU trabaja para atender de manera integral y especializada a las mujeres que enfrentan violencia por razón de género y que ha consolidado una estrategia para vigilar, promover y garantizar el cumplimiento normativo y de políticas públicas sobre prevención, atención y procuración de justicia[[76]](#footnote-77).
2. Además, el Estado enfatizó que el ISDEMU funciona en coordinación con otras instituciones y sectores, y, específicamente, que los centros de protección trabajan, por ejemplo, con: (i) la Organización Internacional para las Migraciones, Plan Internacional, Consejo Noruego para Refugiados, Comité de Rescate Internacional y Cruz Roja, respecto a gestión de casos, ayudas humanitarias, asilos, reubicación y planes de vida; y (ii) con entidades nacionales, como el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (en adelante “MINEDUCYT”), respecto a la educación de la población albergada; con el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (en adelante “CONAPINA”), para informar sobre la niñez y adolescencia albergada; con la PGR, para atender a mujeres que ingresan en situación de desplazamiento forzado; con unidades de salud y hospitales; y con la FGR y juzgados de familia, juzgados de paz y juzgados especializados de la LEIV, para garantizar derechos de las usuarias[[77]](#footnote-78).
3. Igualmente, el Estado manifestó que el ISDEMU brinda servicios a mujeres que enfrentan violencia feminicida, sexual, económica, física, simbólica, patrimonial, psicológica y emocional y que cuenta con un albergue de resguardo temporal y una casa de acogida en donde se cubren necesidades primarias de mujeres e hijos que enfrentan violencia y se les dota de herramientas de desarrollo personal y económico, así como como de atención social, legal, médica y psicológica. Además, indicó que en estos espacios se garantiza atención educativa y lúdica para proteger la integridad física, psicológica y sexual de las usuarias y sus hijas e hijos[[78]](#footnote-79).
4. Al respecto, el Estado reportó que los centros de protección del ISDEMU tienen personal especializado integrado por una coordinadora, una encargada del albergue o casa de acogida, una persona de enlace administrativo, una educadora, una ordenanza, una colaboradora de servicios, una técnica psicosocial, una técnica social, una cuidadora y una colaboradora de servicios, y especificó las funciones de cada una. Además, refirió que los centros de protección tienen asignado un presupuesto de USD $584.124,84 que incluye salarios, pago de bienes y servicios y alimentación de las usuarias[[79]](#footnote-80).
5. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual no se conocen avances para el Fondo Especial de Reparación a Mujeres víctimas de violencia feminicida ni para garantizar la reparación integral de mujeres y niñas víctimas de violencia[[80]](#footnote-81); más allá de cursos de formación sobre reparación integral en el año 2024 a judicaturas, fiscales, procuraduría especializada para mujeres que, sin embargo, se reportó, serían una medida aún incipiente para determinar su efectividad[[81]](#footnote-82). Además, fue transmitido que la Asamblea Legislativa no aprobó una propuesta de ley presentada en marzo de 2023 sobre Responsabilidad Integral del Estado Salvadoreño con las Personas Víctimas de Feminicidio y Víctimas Indirectas del Feminicidio, que contemplaba un subsidio mensual, becas de estudio, bonos de vivienda, y asesoría legal gratuita[[82]](#footnote-83).
6. Asimismo, fue manifestado que las asignaciones presupuestarias para la atención a niñas, adolescentes y mujeres que han sufrido violencia habrían disminuido en los últimos años[[83]](#footnote-84); y que la Guía del Presupuesto General de la Nación 2024 establece que el ISDEMU tendría una asignación de 11,6 millones de dólares, aunque para el año 2023, este monto era de 12,2. También, fue manifestado que la decisión de agosto de 2022 para pasar el Programa Ciudad Mujer al ISDEMU habría conducido a una desmejora en este; y que, dentro del organigrama del ISDEMU, entre 2022 y 2024, se habrían suprimido algunas subdirecciones, centralizado los servicios de apoyo en una sola y con una baja en el personal que brinda atención a las mujeres[[84]](#footnote-85).
7. Adicionalmente, se indicó a la Comisión que no se conocerían avances respecto al servicio de acogida o resguardo temporal por el ISDEMU[[85]](#footnote-86); y que los espacios disponibles están dirigidos a la atención de mujeres migrantes retornadas[[86]](#footnote-87). Incluso, se reportó que, a pesar de haber realizado una solicitud de información al ISDEMU sobre el funcionamiento de las casas de acogida, el Estado negó el acceso a esta información para prevenir una posible obstaculización del trabajo de la institución y que esta reserva estaría vigente desde junio de 2020. Sin embargo, sociedad civil afirmó que habría tomado conocimiento del funcionamiento de dos espacios: Las Luciérnagas y la casa de acogida para mujeres migrantes retornadas, aunque se desconoce el porcentaje específico de presupuesto que se destina a su funcionamiento y que estos se identificarían como insuficientes, considerando la necesidad de mejoras en la cobertura del servicio en todo el territorio nacional[[87]](#footnote-88). También refirieron que, en el año 2018, la REDFEM habría presentado una propuesta de reforma para la financiación y establecimiento de las casas de acogida; pero que, para la legislatura 2021-2024, al menos 30 expedientes se habrían archivado en la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género. En ese sentido, se reiteró que la falta de albergues continuaría siendo un gran inconveniente en la salvaguarda de mujeres víctimas de violencia, incluidas aquellas en condición de discapacidad[[88]](#footnote-89).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión identifica que, para el año 2024, no se han reportado medidas específicas que permitan concluir el avance en el cumplimiento de esta recomendación. La información transmitida por el Estado, en torno a la LEIV y el Fondo Especial de Reparación, había sido puesta en conocimiento con anterioridad, sin que se reporten acciones concretas para su constitución y funcionamiento práctico.
2. Además, respecto a las afirmaciones en torno a los servicios que estaría brindando el ISDEMU a mujeres víctimas de violencia, así como su presupuesto asignado, es relevante que exista un diagnóstico técnico específico que determine si subsiste o no la necesidad de fortalecer el sistema de seguimiento de medidas de protección y garantizar los recursos suficientes para el funcionamiento de la red de albergues de acogida. Estos datos son indispensables, considerando las preocupaciones manifestadas por la sociedad civil en cuanto a la insuficiencia de los recursos actuales y de las casas de acogida en funcionamiento para todo el territorio. Ponderando lo anterior, la Comisión identifica que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de la creación y puesta en funcionamiento del Fondo Especial de Reparación a Mujeres víctimas de violencia feminicida; de medidas concretas de fortalecimiento del sistema de seguimiento de medidas de protección, y de acciones específicas para dotar de recursos suficientes a la red de albergues de acogida. Frente a los dos últimos puntos, la Comisión invita al Estado a elaborar un diagnóstico previo específico que permita visualizar la suficiencia o necesidad adicional de medidas de fortalecimiento del sistema de seguimiento de medidas de protección y de los recursos de la red de albergues y casas de acogida para atender a los casos a nivel nacional.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 19. Capacitar, de forma periódica, a funcionarios del Estado, en particular a operadores de justicia, en materia de inclusión de perspectiva de género y de estándares interamericanos sobre violencia y discriminación basada en género, acceso a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes, en la investigación con perspectiva de género y debida diligencia del Estado en la materia con miras a erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró información sobre capacitaciones impartidas por la Escuela de Capacitación Fiscal de la FGR, el Consejo Nacional de la Judicatura, la Unidad de Formación Especializada del ISDEMU y la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia de la Corte Suprema de Justicia, incluidas las formaciones en el marco de la iniciativa *Spotlight*. Además, observó que estas actividades se han implementado a lo largo del tiempo, y que la FGR y el ISDEMU evalúan sus resultados. Sin embargo, solicitó información adicional sobre el contenido y temáticas de las capacitaciones reportadas como obligatorias y sostenidas en el tiempo, especialmente respecto de personas operadoras de justicia y consideró que la recomendación tenía un nivel **parcial sustancial de cumplimiento**[[89]](#footnote-90).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado afirmó que las jornadas de formación, inicial, permanente o especializada, para el personal fiscal de la FGR son “indiscutiblemente obligatorias” y que su incumplimiento injustificado es una falta grave sancionable hasta con suspensión, de acuerdo con la Ley Orgánica de esta entidad (en adelante “LOFGR”). Al respecto, precisó que la Escuela de Capacitación Fiscal (en adelante “ECF”) verifica la asistencia del personal fiscal en cada jornada. El Estado se refirió al informe de labores 2023-2024 de la FGR que detalla el personal capacitado y remitió cifras como 534 cursos ejecutados de junio de 2023 a mayo de 2024 y 35 asistencias técnicas con 2.179 personas capacitadas. Además, señaló el listado de cooperantes para la formación del personal fiscal, tanto nacionales como internacionales, y reportó una iniciativa de fortalecimiento de capacidades de investigación y judicialización con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género a más de 1.000 colaboradores del personal jurídico y profesionales de la psicología para un abordaje integral de víctimas y familiares, y con financiamiento del gobierno canadiense[[90]](#footnote-91).
2. Además, el Estado mencionó las jornadas de capacitación sobre estas temáticas realizadas en el año 2023, por parte del Centro Nacional de la Judicatura, incluidas las de derechos laborales de mujeres; mujer y sistema penal; derechos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte IDH; perspectiva de género en decisiones judiciales; estándares interamericanos de protección de derechos de las mujeres y sistema penal; igualdad y acceso a la justicia para las mujeres; suicidio feminicida por inducción; reparación del daño laboral con perspectiva de género, y convenios de la OIT ratificados[[91]](#footnote-92).
3. Igualmente, el Estado indicó que la Unidad de Formación Especializada (en adelante “UFE”) de la Subdirección de Políticas Públicas y las subdirecciones de Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer y de Gestión Territorial del ISDEMU dan formación especializada en derechos de las mujeres a servidoras y servidores públicos y población en general. Aclaró que los objetivos de la UFE son contribuir a reducir la desigualdad de género y la discriminación, y fortalecer la respuesta estatal a obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres, así como de las mujeres para ampliar sus oportunidades. El Estado señaló que las formaciones especializadas están relacionadas con la igualdad, vida libre de violencia para las mujeres, masculinidades, comunicación para la igualdad, entre otros, y que estos cursos han sido virtuales y presenciales. Al respecto, sostuvo que, entre 2019 y 2023, la UFE formó a 22.038 personas (12.417 mujeres y 9.621 hombres) y que las subdirecciones de Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer y de Gestión Territorial formaron a 2.344 personas (1.487 mujeres y 857 hombres)[[92]](#footnote-93).
4. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual, a partir de información pública o que le ha sido entregada, se estaría manteniendo una formación al funcionariado, especialmente de judicaturas, fiscalías y procuradurías o defensorías. Por ejemplo, sobre procesos formativos impartidos en 2023 y 2024 por el Consejo Nacional de la Judicatura, la FGR, la Corte Suprema de Justicia y la PGR sobre temáticas que incluyen enfoque de género, reparación integral, interseccionalidad o atención de violencia[[93]](#footnote-94).
5. Además de lo anterior, organizaciones de la sociedad civil reportaron a la Comisión información sobre los siguientes hechos[[94]](#footnote-95):
* Que, el 22 de febrero de 2024, el Presidente de la República afirmó en una entrevista realizada por la directora de la organización *Moms for Liberty* que en El Salvador está prohibida una ideología de género, debido a su promoción de ideas “antinaturales, antidios y antifamilia” en la educación. Además, según señalaron las organizaciones, el mandatario afirmó que no estarían permitidas esas ideologías en las escuelas y en los colegios y que, además, es importante que la currícula no lleve ideología de género[[95]](#footnote-96). A este respecto, la Comisión tuvo conocimiento de un video en el que el Presidente hace estas declaraciones[[96]](#footnote-97).
* Que el Ministerio de Educación emitió un memorando el 28 de febrero de 2024 en el que habría solicitado excluir **de las escuelas públicas materiales y contenidos relacionados con la “ideología de género”, so pena de sanciones y cese de funciones**[[97]](#footnote-98)**. Sobre esta alegación específica, la CIDH también tuvo conocimiento de un tuit publicado el 27 de febrero de 2024, por el Ministro de Educación de El Salvador, en el que se señala explícitamente la eliminación de “cualquier uso o rastro de ideología de género de las escuelas públicas”**[[98]](#footnote-99)**.**
* Que el Ministerio de Salud habría retirado material sobre diversidad sexual de las unidades de salud y las clínicas VIH[[99]](#footnote-100).
1. En sus observaciones al presente informe, el Estado solicitó a la CIDH declarar el cumplimiento total de esta recomendación. Al respecto, señaló que las declaraciones del Presidente referidas por la sociedad civil, vinculadas a la currícula educativa, así como las decisiones de los Ministros de Educación y de Salud exceden el ámbito de seguimiento de la recomendación. Afirmó que las decisiones de estas autoridades reafirman el compromiso del Estado con la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, e incluyen el acceso a la información y educación de acuerdo con sus necesidades particulares, de la mano de las enseñanzas y guía de los padres, como base de su crianza. En ese sentido, el Estado requirió a la Comisión acotar la supervisión de la recomendación a los elementos pertinentes a esta recomendación, excluyendo aspectos que no hacen parte de la formación a funcionarios y operadores de justicia, sobre lo cual, señaló que el Estado ha reportado las acciones ejecutadas que han sido confirmadas por la sociedad civil[[100]](#footnote-101).
2. Además, en estas observaciones, el Estado afirmó que la formación en derechos humanos se encuentra institucionalizada y es parte de la formación continua y permanente a funcionarios públicos. Además, remarcó que ha implementado un programa integral de formación para operadores de justicia en perspectiva de género, en coordinación con la FGR y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). Al respecto, complementó la información señalando que, en el último año, más de 1.500 operadores judiciales recibieron capacitación en el marco del Plan Nacional de Formación en Derechos Humanos y Género[[101]](#footnote-102).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión considera que el Estado continuó reportando información sobre capacitación periódica a funcionarios del Estado, en particular a personas operadoras de justicia. Asimismo, a partir de las temáticas enlistadas por el Estado, la Comisión reconoce que estas abordarían la perspectiva de género y estándares interamericanos sobre violencia y discriminación basada en género, acceso a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes, en la investigación con perspectiva de género y debida diligencia. Específicamente, la Comisión pondera esfuerzos de cumplimiento por la FGR, el Centro Nacional de la Judicatura y el ISDEMU, lo cual fue verificado por la información proporcionada por sociedad civil.
2. Por su parte, la CIDH ha tomado nota de: (i) los hechos alegados por sociedad civil consistentes en la declaración del Presidente de la República y en las presuntas decisiones del Ministerio de Educación y de Salud, así como de sus efectos para el cumplimiento de la presente recomendación y (ii) la solicitud del Estado para que se considere que las declaraciones y decisiones mencionadas por la sociedad civil “exceden el ámbito de la recomendación”, al ser declaraciones del Presidente, frente a la currícula educativa, así como del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud.
3. La Comisión recuerda que el objetivo central de esta recomendación es que el Estado proporcione capacitación, particularmente, a personas operadores de justicia sobre perspectiva de género, entendida esta última como “un concepto que visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres y niñas a los hombres, debido a su género, y como una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como contra las personas con diversidad sexual y de género, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia”[[102]](#footnote-103).
4. Considerando las medidas de formación conocidas por la CIDH desde el año 2022, las cuales han involucrado a personas operadoras de justicia como destinatarias y, además, han desarrollado las temáticas solicitadas por la recomendación, declara el cese del cumplimiento y considera que esta recomendación ha alcanzado un nivel de **cumplimiento total**. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión hace un llamado al Estado para que asegure la continuidad y obligatoriedad de las medidas de formación solicitadas, asegurando que la noción de perspectiva de género sea debidamente difundida y socializada con el funcionariado, incluyendo a personas operadoras de justicia.
5. Por su parte, la CIDH ha tomado nota de las declaraciones del Presidente y decisiones del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud. Al estar referidas a la prohibición de una “ideología de género” en escuelas y currículo escolar, la Comisión solicitará información específica sobre el alcance de estas decisiones en el marco de la recomendación 40 del Informe de País bajo seguimiento[[103]](#footnote-104).

|  |
| --- |
| Recomendación No. 21. Reforzar los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres, niñas y adolescentes, incluyendo la clarificación de competencias; fortalecimiento en materia de recursos, capacidad y especialización de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH notó que, desde el año 2022, identificó la importancia de fortalecer los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres. Al respecto, valoró las acciones de capacitación impartidas, el enfoque multidisciplinario y especializado, y la mejora a su infraestructura, aunque recordó que, desde el año 2022, conoció que habría una tasa alta de su congestión y una baja capacidad para absorber la litigiosidad. Además, resaltó que el Estado no se refirió a acciones para resolver los conflictos de competencia entre juzgados especializados y juzgados de paz y familia, respecto al delito de violencia intrafamiliar, lo cual ha sido señalado como un desafío para el cumplimiento de esta recomendación. A partir de la información transmitida, la Comisión concluyó que la recomendación había avanzado a nivel **parcial sustancial de cumplimiento**[[104]](#footnote-105).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado informó que el Decreto Legislativo No. 286 del 2016 fundamenta las medidas para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes y las capacidades de la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación en su contra. Recordó que, para el departamento de San Salvador, esa jurisdicción estuvo inicialmente conformada, desde julio de 2017, por un juzgado de instrucción y uno de sentencia y, desde enero de 2018, además, por una cámara; y que, para los departamentos de Santa Ana y San Miguel, estuvo respectivamente integrada por un juzgado de instrucción y uno de sentencia, desde enero de 2018[[105]](#footnote-106).
2. Además, el Estado precisó que, habiendo observado la mayor congestión de procesos en los juzgados de instrucción en San Salvador y Santa Ana, el órgano judicial buscó reducirla así[[106]](#footnote-107):
* Para San Salvador, incrementó su personal (cuatro colaboradores judiciales y un notificador); implementó un despacho judicial de apoyo de julio de 2020 a abril de 2021; solicitó la creación de dos nuevas sedes judiciales, a saber, un segundo juzgado en San Salvador y uno para Cojutepeque, y aprobó que, durante cuatro meses, el 1er juzgado de instrucción dejara de recibir procesos para depurar pendientes con un personal fortalecido temporalmente.
	+ - * Para Santa Ana, realizó estudios estadísticos; acordó implementar un despacho judicial de apoyo, de marzo a septiembre de 2022; y cambió la autoridad jurisdiccional, prorrogó el despacho judicial de apoyo y fortaleció la plantilla de apoyo de personal, a finales de 2022.
* Además, desde 2023, creó dos equipos multidisciplinarios en Cojutepeque y San Francisco Gotera, además de los tres existentes en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, para apoyar a los juzgados con estudios técnicos con enfoque de género y en el seguimiento de las medidas de protección impuestas en casos de violencia intrafamiliar y delitos previstos en la LEIV.
1. Según el Estado, las medidas señaladas disminuyeron significativamente los valores del índice de congestión en esas sedes judiciales en 2023, porque permitieron agilizar el conocimiento de los casos y reducir el inventario de procesos pendientes; sin embargo, reportó que la carga de los juzgados de sentencia en Santa Ana y San Salvador incrementó por el aumento del flujo de casos en los juzgados de instrucción. Al respecto, el Estado afirmó que está desarrollando estudios técnicos adicionales para proponer acciones de incremento de la productividad y celeridad[[107]](#footnote-108).
2. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por sociedad civil según la cual el órgano judicial, la FGR, la PGR, la PDDH, la Policía Nacional Civil, el IML, el MINSALUD y otras tienen la obligación legal de contar con unidades instituciones de atención especializada para mujeres que enfrentan violencia[[108]](#footnote-109). Además, se reconoció el impacto que ha tenido la creación de la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia en el tratamiento de las desigualdades de las mujeres cuando acceden al sistema de justicia, aunque indicó que continúa el desafío de un estándar presupuestario que sea suficiente[[109]](#footnote-110).
3. También, fue resaltado por sociedad civil que, en el último año, se evidencian esfuerzos estatales para la reducción en la congestión de la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres, la conformación de equipos multidisciplinarios en Cojutepeque, Cuscatlán y San Francisco Gotera, Morazán y la creación de la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia, a cargo de visitas técnicas de verificación de condiciones para el apoyo técnico especializado, fortalecimiento de capacidades, refuerzo de personal de apoyo, entre otras funciones[[110]](#footnote-111).
4. Igualmente, la RED-FEM recordó que, en 2021, realizó un estudio para calcular las tasas de resolución, pendencia y congestión en los dos tipos de juzgados especializados a los que se refiere esta recomendación, a saber, los juzgados de instrucción (encargados de la fase de investigación) y los juzgados de sentencia (encargados de la fase final del proceso penal). El estudio tuvo por objeto evaluar la capacidad de estos órganos judiciales para resolver los asuntos de su competencia e identificar posibles retrasos o congestión. Según la información facilitada a la Comisión, las conclusiones del estudio fueron las siguientes[[111]](#footnote-112):
* Juzgados de Instrucción:
* 2021: tasa de resolución 97%, tasa de pendencia 168%, tasa de congestión 267%.
* 2023: tasa de resolución 107%, tasa de pendencia 94%, tasa de congestión 192%.
* 2024: tasa de resolución 145%, tasa de pendencia 90%, tasa de congestión 183%.
* Tribunales de sentencia:
* 2021: tasa de resolución 79%, tasa de pendencia 129%, tasa de congestión 175%.
* 2023: tasa de resolución 60%, tasa de pendencia 157%, tasa de congestión 253%.
* 2024: tasa de resolución 135%, tasa de pendencia 115%, tasa de congestión 214%.
1. En cuanto al análisis de estas cifras, fue señalado a la Comisión que, aunque en la jurisdicción especializada de instrucción, los datos muestran una mejoría significativa en los años 2023 y 2024, considerando el aumento de la capacidad resolutiva y la disminución de la acumulación y congestión, esto se explicaría con la entrada en vigor de dos nuevas sedes desde el año 2021. Respecto a las instancias de sentencia, aunque se advirtió una mejoría en la capacidad resolutiva, también hubo un aumento en las tasas de acumulación y congestión de 2023 a 2024, aunque disminuyó respecto de 2021. En todo caso, sociedad civil identifica que la congestión sigue siendo crítica, especialmente para juzgados de instrucción, al superar el 100%[[112]](#footnote-113).
2. Adicionalmente, fueron proporcionadas a la Comisión cifras sobre la situación grave de violencia contra las mujeres, y se señaló que estas demandan esfuerzos presupuestarios e institucionales que garanticen el acceso a la justicia. En este sentido, se refirió que, falta suficiente personal especializado, equipamiento, entrenamiento y directrices claras para la intervención de esta problemática[[113]](#footnote-114).
3. En lo atinente a la claridad de competencia material, sociedad civil transmitió a la CIDH que, teniendo en cuenta el número de incidentes de competencia en materia de violencia intrafamiliar y ámbito penal, la Corte Suprema de Justicia emitió la Circular No. 420 de noviembre de 2023 para judicaturas de paz, familia y a la especializada para una vida libre de violencia para mujeres. Indicó que en este instrumento se habría señalado que la violencia contra las mujeres es un asunto eminentemente penal. Para la RED-FEM, este pronunciamiento, por un lado, reconoce esta violencia como un hecho grave; pero, a su vez, en la práctica no garantiza el acceso a la justicia con sencillez ni resolución efectiva y representa un tratamiento jurisdiccional desventajoso a las víctimas. Según lo reportado a la Comisión, dejar todos los hechos de violencia intrafamiliar bajo competencia de la jurisdicción penal niega el derecho a la especialización en la materia, ya que no todos estos hechos encajan en tipos penales[[114]](#footnote-115).
4. En sus observaciones al presente informe, el Estado informó que, el 14 de enero de 2025, lanzó el proyecto “CIHUATL Mujeres”, una iniciativa financiada por la Unión Europea, implementada por ONU Mujeres y liderada por el Gobierno de El Salvador a través ISDEMU, que trabajará en coordinación con otras instituciones clave responsables de aplicar el marco legal, entre ellas la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil. De acuerdo con el Estado, el proyecto, con una inversión de $4,12 millones de dólares, tiene como principal objetivo reducir las brechas en la implementación de las leyes desde las oficinas gubernamentales, disminuir la impunidad y fortalecer la protección legal de las mujeres, para lo cual se revisarán y actualizarán las normativas existentes y se fortalecerán las capacidades de las instituciones responsables de su aplicación. El Estado señaló que, aproximadamente, 4.000 empleados públicos estarán involucrados en este proceso de actualización y robustecimiento de las competencias, así como en la facilitación de los procesos para evitar la revictimización de las mujeres[[115]](#footnote-116).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH observa que el Estado ha continuado esfuerzos importantes dirigidos al fortalecimiento de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación, y a la búsqueda de reducción en los niveles de congestión. Sin embargo, la CIDH advierte que el Estado afirmó que las medidas reportadas disminuyeron significativamente los valores del índice de congestión en esas sedes judiciales en 2023, sin entregar información de diagnóstico sobre estos niveles, y que estaría desarrollando estudios técnicos para proponer acciones de incremento de la productividad y celeridad. Considerando esta información, así como las cifras presentadas por sociedad civil en torno a las tasas de resolución, pendencia y congestión tanto de los juzgados especializados de instrucción como de sentencia, la CIDH concluye la importancia del seguimiento a la efectividad de las medidas dirigidas al fortalecimiento de estas instancias judiciales.
2. Por su parte, la CIDH no identificó medidas estatales de cumplimiento para la clarificación de competencias entre los jueces de paz, de familia, y los juzgados especializados. Al respecto, recuerda que, para el Informe de País de 2021, la Comisión halló que los juzgados especializados aquí señalados tendrían “una competencia casi universal para atender hechos de violencia contra las mujeres, pero sin facultad para conocer delitos sexuales”. Además, la información aportada por sociedad civil en este año indica que habría habido una decisión de la CSJ, así como la preocupación expresada por la RED-FEM en cuanto a esta normativa, para la CIDH es oportuno solicitar información adicional que permita comprender si esa decisión contraviene o dificulta el acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia. En el entretanto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa con un **nivel parcial sustancial de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH advierte que para decretar el cumplimiento total de esta recomendación todavía es necesario que el Estado demuestre que las medidas reportadas han permitido que el nivel de congestión de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación se ha reducido de manera significativa. En este sentido, la Comisión solicita que el Estado dé un diagnóstico fiable sobre el nivel de congestión de estos juzgados y, de acuerdo con sus resultados, adopte una respuesta rápida y efectiva. Para la CIDH, también es esencial que el cumplimiento de esta recomendación se base en acciones para clarificar las competencias entre los juzgados que tengan atribuciones para el conocimiento de estos casos. Además, la Comisión invita al Estado a transmitir los avances en los estudios técnicos reportados para proponer acciones de incremento de la productividad y celeridad de estas instancias judiciales y a que evalúe la información proporcionada por sociedad civil como insumos útiles a la adopción de medidas de fortalecimiento institucional.
2. Finalmente, la Comisión saluda la información proporcionada por el Estado sobre el lanzamiento del proyecto “CIHUATL Mujeres”. Además, al ser una medida que se implementará en el año 2025, invita a proporcionar información adicional que le permita evaluar su relevancia para el cumplimiento de la presente recomendación.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 22. Revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado por hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas; así como dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, el Estado afirmó que las emergencias obstétricas no se tipifican como delito. La CIDH recordó que, a inicios del año 2023, identificó como un retroceso en la garantía de los derechos reproductivos a las condenas en El Salvador a mujeres que sufrieron emergencias obstétricas, en un contexto de criminalización absoluta del aborto[[116]](#footnote-117). Además, solicitó información sobre las condenas revisadas desde que se emitió la recomendación, incluso respecto de mujeres liberadas. También, consideró relevante que una Jueza del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana hubiese anulado, en octubre de 2023, una sentencia condenatoria de 30 años de prisión, a raíz de la revisión solicitada por la Agrupación Ciudadana por la despenalización del aborto. Además, requirió al Estado precisar si la priorización del trámite de conmutación de penas de prisión es exclusiva a condenas de mujeres por homicidios agravado, en el contexto de criminalización del aborto. Para ese año, la Comisión concluyó que su recomendación continuaba **parcialmente cumplida**[[117]](#footnote-118).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado reiteró que las emergencias obstétricas o complicaciones en cualquier etapa del embarazo no están tipificadas como delito en la legislación penal y que no existe una política de persecución penal por estos hechos. Señaló que las condenas y penas privativas de libertad impuestas obedecen a delitos tipificados en protección del derecho a la vida y a la protección reforzada de la niñez, de acuerdo con sus obligaciones convencionales. Además, indicó que la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia registró 12 conmutaciones de pena, de las cuales 11 correspondían al delito de homicidio agravado y que el estado actual de estos casos es “fenecido”. Manifestó que un único caso de homicidio imperfecto también tuvo resultado favorable y, por lo tanto, también está registrado como “fenecido”[[118]](#footnote-119).
2. Asimismo, el Estado volvió a expresar que las solicitudes de conmutación de pena son tramitadas prioritariamente. Al respecto, precisó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública tiene diez días hábiles para resolver, contados desde cuando tiene la documentación necesaria del Consejo Criminológico Nacional y de la Corte Suprema de Justicia y que la Ley Especial de Ocursos de Gracia indica que las conmutaciones son aplicables a condenas de mujeres por homicidios agravados o a condenas ejecutoriadas por cualquier delito[[119]](#footnote-120).
3. Además, el Estado señaló que el Sistema Penitenciario cumple con su responsabilidad de garantía, con un enfoque de respeto de derechos. Sostuvo que la Dirección General de Centros Penales (en adelante “DGCP”) reubicó a las mujeres privadas de libertad del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango en el respectivo centro en Apanteos, para mejorar sus condiciones de espacio, atención y habitabilidad, y que ha procurado la salud, educación y desarrollo integral de la primera infancia respecto de mujeres privadas de libertad embarazadas o acompañadas por sus hijos[[120]](#footnote-121).
4. Por su parte, la Comisión conoció un comunicado de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto según el cual, en diciembre de 2023, se habría obtenido la recuperación de la libertad de Lilian; y que con esta decisión se habría liberado a un total de 73 mujeres condenadas tras enfrentar una emergencia obstétrica con penas de hasta 50 años de prisión por homicidio agravado. A pesar de lo anterior, también se resaltó que “las denuncias y persecución hacia las mujeres que enfrentan emergencias obstétricas” no terminó; y que, para ese momento, había once casos activos porque la FGR habría decidido no archivarlos, y seis que estaban siendo “procesados por emergencias obstétricas y que se intersecciona con los derechos sexuales y reproductivos, relacionado a muerte materna por embarazo ectópico”[[121]](#footnote-122).
5. Asimismo, la Comisión conoció un comunicado de la misma organización de octubre de 2024 sobre los graves impactos que continúa teniendo la ley de penalización absoluta del aborto en el país. En este, se consideró que, a pesar de los progresos alcanzados, en el año 2024, habría “surgido un nuevo caso: una joven de 19 años fue encarcelada tras enfrentar una emergencia obstétrica dentro del hospital al que acudió en busca de atención médica”. En este sentido, se afirmó que ella fue “denunciada, esposada a la camilla y trasladada directamente del hospital a la cárcel”. De acuerdo con ese comunicado “El Salvador cuenta con una de las legislaciones más restrictivas del mundo en materia de aborto, penalizando cualquier tipo de interrupción del embarazo, incluso en casos de riesgo para la vida de la madre”. Además, la organización refirió que este marco normativo habría conducido al encarcelamiento injusto de decenas de mujeres, la mayoría en condiciones socioeconómicas precarias”[[122]](#footnote-123).
6. En sus observaciones al presente informe, el Estado solicitó a la CIDH declarar el cumplimiento total de esta recomendación. Indicó que, considerando que el informe de país bajo seguimiento le fue notificado el 2 de noviembre de 2021, esta recomendación se acota a revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión por hechos relativos a emergencias obstétricas, así como dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso, sin contemplar o referirse a hechos o presuntos casos futuros, sino únicamente a los casos supuestamente registrados a esa fecha[[123]](#footnote-124).
7. Además, en sus observaciones, el Estado afirmó que, por información de conocimiento público, la CIDH identificó que, a diciembre de 2023, se habrían liberado 73 mujeres condenadas por homicidio agravado hasta con 50 años de prisión; indicando, sin embargo, que la referencia a un supuesto caso registrado para octubre de 2024 excede el marco temporal de esta recomendación. El Estado señaló que esta recomendación tampoco puede entenderse como una imposibilidad para que el Estado ejerza la persecución del delito, en aquellos casos en los que existan elementos fundados para sostener una acusación por infracciones al derecho penal, en particular, cuando se trata de casos de delitos en perjuicios de niños y niñas, respecto de los cuales el Estado tiene una obligación reforzada de protección. Asimismo, sostuvo que la nominación por parte de la Comisión de estos casos como emergencias o complicaciones obstétricas no modifica la calificación jurídica del delito que la autoridad judicial competente, y con conocimiento de causa, ha realizado de los hechos presentados a su conocimiento[[124]](#footnote-125).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión reitera que la recomendación en seguimiento está dirigida a la revisión de los casos de mujeres condenadas por delitos vinculados con emergencias o complicaciones obstétricas y la tramitación prioritaria de las solicitudes de conmutación. La información proporcionada por el Estado, incluyendo sus observaciones al informe, no permite a la CIDH concluir con claridad si, para este momento, hay mujeres con condenas a prisión por homicidio agravado a partir de hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas y si se han adoptado medidas suficientes de revisión de la totalidad de estos casos.
2. Además, a raíz de información de conocimiento público, la CIDH identifica que, aunque en diciembre de 2023, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto habría celebrado la recuperación de la libertad de un total de 73 mujeres que habrían enfrentado emergencias obstétricas y habían sido condenadas por homicidio agravado hasta con 50 años de prisión, para octubre de 2024 se habría reportado un nuevo caso. Para la Comisión, este último dato da lugar a la conclusión de que todavía hay pendientes en el cumplimiento de esta recomendación; además, identifica que el seguimiento de esta decisión requiere de información oficial y proporcionada directamente por el Estado que sea más específica en torno a las medidas que se están adoptando para la revisión de estos casos.
3. Asimismo, la CIDH recuerda que esta recomendación se emitió en respuesta a una reiterada preocupación de la Comisión, basada en una serie de datos, testimonios y casos conocidos en el marco de su visita *in loco*, por un contexto de criminalización de mujeres por el delito de homicidio, con el común denominador de que los hechos que se les endilgaron estarían relacionados a complicaciones obstétricas[[125]](#footnote-126). Para la CIDH, es importante acceder a información oficial específica y remitida por el Estado que permita comprender si este contexto persiste y si se han adoptado las medidas de revisión solicitadas para remediarlo. En el entretanto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH declarará un avance en el cumplimiento de esta recomendación cuando cuente con información suficiente y clara para concluir que el Estado ha revisado la totalidad de casos de condenas de condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado por hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas. Al respecto, la CIDH reitera la solicitud de información oficial proporcionada directamente por el Estado que permita comprender con precisión la evolución de las medidas de cumplimiento de esta recomendación, a saber:
2. El número de mujeres que, desde el momento de emisión de la recomendación al presente y para cada año, continuaban con condenas vigentes a pena de prisión por homicidios agravados respecto de recién nacidos o nonatos. Al respecto, se solicita especificar frente a cada caso si el Estado ha adoptado alguna acción para la revisión del caso y, de ser aplicable, en qué consistió.
3. De corresponder, explicar con precisión en qué han consistido las medidas de revisión de condenas por homicidio agravado de mujeres para la identificación de casos de emergencias obstétricas, incluso de mujeres que ya no estén privadas de la libertad (entre otras razones, porque se conmutó su pena).
4. Además, la CIDH identifica que todavía está pendiente información sobre el componente de la recomendación que solicita dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso, específicamente para estos casos.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 23. Tomar las medidas necesarias para adecuar el marco normativo salvadoreño a los estándares interamericanos en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y adolescentes. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, la CIDH tuvo en cuenta medidas estatales para promover servicios de salud sexual y reproductiva para niñas y adolescentes encaminadas a la prevención del embarazo y abordar la violencia sexual. Sin embargo, reiteró que, en el país, persiste la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo, incluso cuando puede imponer una carga desproporcionada en el ejercicio de derechos de las mujeres, facilita un contexto de abortos inseguros, y puede implicar el desconocimiento del respeto, protección y garantía a la vida, la salud y la integridad. Además, la Comisión destacó que hay medidas estatales que establecen una distinción en el derecho a la salud reproductiva, en función de si se continúa o no con un embarazo, y concluyó que persisten obstáculos en el acceso de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna. En este sentido, concluyó que la recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**[[126]](#footnote-127).

*Información sobre el cumplimiento*

1. En el año 2024, el Estado reiteró que hay leyes y reglamentos que garantizan el acceso a la salud sexual y reproductiva, y a información y educación en la materia; y que el Ministerio de Salud ejecuta iniciativas como la “Estrategia de servicios amigables para adolescentes” que promueve una atención más empática, dinámica, con ambientes diferenciados y adaptados a sus necesidades[[127]](#footnote-128).
2. Además, el Estado indicó que, en cumplimiento de las órdenes de la sentencia de la Corte IDH del 30 de noviembre de 2021 para el caso Manuela y otros Vs. El Salvador, creó los Lineamientos técnicos para el cumplimiento del secreto profesional en el Sistema Nacional Integrado de Salud (en adelante “SNIS”) con disposiciones técnicas y éticas de obligatorio cumplimiento para el personal de ese sistema y para los profesionales en el ámbito público y privado. Según estos últimos, las instituciones del SNIS deben garantizar la confidencialidad del expediente clínico y la divulgación de esa información acarrea sanciones técnicas legales. También, el Estado aprobó el Protocolo para el abordaje de atenciones en el período preconcepcional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas desde una perspectiva de derechos humanos, con disposiciones técnicas y éticas para que la atención de salud sexual y reproductiva se brinde con enfoque de derechos humanos. Para el Estado, las órdenes de esta sentencia “constituyen las medidas específicas que darían cumplimiento a esta recomendación (…)”[[128]](#footnote-129).
3. Igualmente, el Estado informó sobre: (i) la Política para la Igualdad y Equidad de Género en Salud, del año 2022 que, según se señaló, contaría con un plan de socialización para el oriente del país a desarrollarse entre 2024 y 2025; y (ii) la Ley Crecer Juntos, que establece medidas para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, así como para la atención integral frente al embarazo en niñas y adolescentes y la educación integral de la sexualidad y salud sexual y reproductiva. Además, enlistó una serie de lineamientos técnicos, manuales y protocolos de asistencia del Ministerio de Salud sobre salud integral, sin especificar cuáles de estos están dirigidos al cumplimiento de esta recomendación. Dentro de estos, hay algunos que, de manera específica, están referidos a derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niñas y adolescentes, tales como los siguientes[[129]](#footnote-130):
* Lineamientos técnicos sobre atención integral de la mujer con trastornos mentales y del comportamiento prevalentes en el periodo perinatal; atención preconcepcional y alto riesgo reproductivo; atención psicosocial en duelo perinatal y primera infancia; tamizaje metabólico neonatal; actuación del comité técnico evaluador de casos de asistencia en salud de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud; y Procedimientos y Técnicas Quirúrgicas en Obstetricia.
* Manuales para la aplicación de instrumento de evaluación del modelo de maternidades nacer con cariño, que es el instrumento técnico para el monitoreo de la implementación de la Ley Nacer con Cariño; organización y funciones de la Dirección Integral Materno Perinatal y niñez.
* Protocolos de asistencia para los periodos preconcepcional, prenatal, parto, puerperio, a la persona recién nacida y lactancia materna en situación de bajo riesgo en Primer Nivel de Atención; y sobre abordaje de atenciones en el Período Preconcepcional Prenatal, Parto, Puerperio y Emergencias Obstétricas desde una perspectiva de Derechos Humanos.
1. Por su parte, sociedad civil expresó que la normativa y políticas sobre salud sexual y reproductiva de las mujeres se limitan al rol materno y reproductivo de estas personas, lo cual sucedería con la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de 2021, la Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido, de 2021, y Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, de 2022[[130]](#footnote-131).
2. Asimismo, fue indicado a la Comisión que los servicios de salud sexual y reproductiva integrales y amigables para personas adolescentes y jóvenes a fin de prevenir el embarazo precoz y las uniones tempranas han sido inconsistentes e irregulares, con base en prejuicios sobre la sexualidad y limitando el derecho al acceso y uso de métodos anticonceptivos[[131]](#footnote-132). Además, sociedad civil señaló a la CIDH que, en su criterio, imperaría “una visión de Estado que fomenta la regulación conservadora de la sexualidad, lo cual debilita y estanca la implementación de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes 2017-2027 (Enipena), puesto que hay una expresa prohibición y censura de abordar la educación sexual integral en el sistema público”[[132]](#footnote-133). Sobre esto, se manifestó que, en el año 2020, el MINEDUCYT habría retirado de los centros escolares, los materiales de Educación Integral en Sexualidad (EIS) existentes. Además, fue señalado a la Comisión que lo anterior estaría evitando que la población estudiantil tenga acceso a información basada en evidencia científica y en estándares internacionales de derechos humanos[[133]](#footnote-134).
3. En sus observaciones al presente informe, el Estado recordó que, en fecha reciente, la Corte IDH emitió la sentencia del caso Beatriz y otros Vs. El Salvador en la que no impuso al Estado una obligación de revisión de su legislación interna, sino que le brindó el plazo de un año para adoptar “todas las medidas normativas necesarias para brindar directrices y guías de actuación al personal médico y judicial frente a situaciones de embarazos que pongan en riesgo la vida y la salud de la mujer”. Por lo anterior, el Estado señala que, respecto de El Salvador, los estándares interamericanos no han incluido una modificación de su legislación penal; y que, por el contrario, el Estado puede cumplir con esta medida con la adecuación de los protocolos existentes, un nuevo protocolo o cualquier otra medida normativa que garantice seguridad jurídica en la atención de situaciones como la del caso. En consecuencia, el Estado solicitó a la CIDH que el cumplimiento de esta medida se sujete a la efectiva ejecución de esta reparación ordenada por la Corte IDH; y que, una vez sea declarada cumplida por el Tribunal Interamericano, la Comisión concluya también el seguimiento de esta recomendación[[134]](#footnote-135).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH identifica que varias medidas reportadas por el Estado habían sido conocidas con anterioridad. Sin embargo, la CIDH reitera las consideraciones expresadas en los años 2022 y 2023, en el sentido de observar que persiste la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo aun cuando, como lo ha expresado, su negación en determinadas circunstancias impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, crea un contexto facilitador de abortos inseguros, y desconoce las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar sus derechos a la vida, a la salud y a la integridad[[135]](#footnote-136).
2. Además, desde 2022, la CIDH identificó que medidas como la Ley Nacer con Cariño, al PIEGS, o la Ley Crecer Juntos priorizan la protección de la maternidad, estableciendo una distinción en la protección y garantía del derecho a la salud reproductiva, en función de si se continúa con un embarazo o no. En este sentido, la CIDH observa que todavía persisten restricciones en el marco normativo y en políticas de salud que obstaculizan el acceso de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva sin discriminación alguna. Al respecto, la CIDH reitera que corresponde a los Estados la obligación de brindar atención médica sin discriminación, lo que implica que bajo ningún supuesto se puede condicionar la atención médica para las mujeres que lo requieran[[136]](#footnote-137).
3. Asimismo, en el marco del seguimiento de la presente recomendación, es pertinente retomar la reciente sentencia adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Beatriz y otros Vs. El Salvador, en donde el Tribunal consideró pertinente que el Estado adopte, en el plazo de un año, “todas las medidas normativas necesarias para brindar directrices y guías de actuación al personal médico y judicial frente a situaciones de embarazos que pongan en riesgo la vida y la salud de la mujer”. Al respecto, se señaló que el Estado podrá cumplir con la medida con la adecuación de los protocolos existentes, un nuevo protocolo o cualquier otra medida normativa que garantice seguridad jurídica en la atención de situaciones como la del referido caso, para lo cual, además deberá implementarse “una perspectiva de género y deberá tomar en cuenta los estándares desarrollados por la jurisprudencia de la Corte”[[137]](#footnote-138).
4. Respecto a la solicitud del Estado de acotar esta recomendación a la adecuación de protocolos solicitada por la Corte IDH como garantía de no repetición en el caso Beatriz y otros Vs. El Salvador, la CIDH aclara que las medidas solicitadas por la Corte responden a la declaratoria de responsabilidad internacional en un caso concreto. Por su parte, la recomendación del Informe de País de 2021 bajo seguimiento está referida a la adecuación del marco normativo salvadoreño en concordancia con todos los estándares interamericanos que sean aplicables, y considerando los hallazgos y preocupaciones que en su momento fueron señalados, a saber:

Que “al menos 36 mujeres habrían fallecido por enfermedades crónicas prevenibles y otras 13 por embarazos ectópicos”, que podrían haber sido prevenidas si las mujeres hubieran tenido la posibilidad de interrumpir legalmente sus embarazos inseguros;

Que la prevalencia de patrones de género discriminatorios limita la educación en la materia y el acceso y distribución de medios anticonceptivos, en particular a las mujeres, niñas y adolescentes; y que, si bien el anticonceptivo oral de emergencia es legal para mujeres víctimas de violencia sexual, éste estaría siendo distribuido a discreción de operadores de salud.

Que la CIDH ha reiterado su preocupación por la normativa que criminaliza el aborto en todas circunstancias en El Salvador.

1. Ponderando que esta recomendación exige la adecuación del marco normativo existente a todos los estándares interamericanos aplicables, y que no se han identificado medidas de adecuación normativa para remediar las restricciones al acceso, sin discriminación, de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, la CIDH concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH recuerda que, de acuerdo con el Informe de País de 2021, se indicó que la obligación del Estado de adoptar legislación en esta materia busca que se garanticen a las mujeres el efectivo ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, “en el entendido que la denegación de la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias puede constituir una vulneración a los derechos fundamentales de las mujeres, niñas y adolescentes”[[138]](#footnote-139).

|  |
| --- |
| Recomendación No. 24. Adoptar medidas específicas de acuerdo con los estándares internacionales que garanticen los derechos al trabajo y sus condiciones justas y equitativas de las mujeres que trabajan en servicios domésticos y maquilas, en particular el trabajo dentro de la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio. Se recomienda que el Estado ratifique los Convenios 177, 189 y 190 de la OIT y aplique sus recomendaciones número 184 y 201 sobre el tema. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró las acciones de cumplimiento enfocadas a la garantía de los derechos de mujeres trabajadoras domésticas, así como la reciente Política Nacional de la Corresponsabilidad de los Cuidados. Sin embargo, respecto a mujeres que trabajan en el sector textil, la Comisión advirtió que solo se informó la realización de inspecciones, sin especificar medidas adicionales para garantizar sus condiciones justas y equitativas en el trabajo. Igualmente, identificó que no estarían ratificados los Convenios 177 y 189 de la OIT y concluyó que la recomendación continuaba **parcialmente cumplida**[[139]](#footnote-140).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado afirmó que ha procurado la protección social de mujeres en situación de vulnerabilidad para aumentar su participación igualitaria en áreas productivas; y que, el 13 de marzo de 2023, reformó el Código de Trabajo para garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras durante su embarazo. Además, reiteró que la nueva composición de la Asamblea Legislativa, que se posesionó el 1 de mayo de 2024 hasta el año 2027, queda a cargo del análisis para la eventual ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la ratificación de los Convenios 177 y 189 de la OIT, según las recomendaciones de derechos humanos y las prioridades nacionales[[140]](#footnote-141).
2. Asimismo, el Estado señaló que la Política Nacional de la Corresponsabilidad del Cuidado tiene como destinatarios a la niñez; personas adultas con discapacidad o situación de dependencia; personas adultas mayores en situación de dependencia y personas que brindan servicios de cuidados, de forma remunerada o no remunerada. Indicó que la implementación de esta medida está a cargo de instituciones públicas y que sus componentes y líneas estratégicas incluyen la provisión de servicios para la atención integral; el cuidado de personas cuidadoras, gestión del conocimiento, mejora de cobertura y calidad de servicios, infraestructura, profesionalización y trabajo decente, y prestaciones sociales[[141]](#footnote-142).
3. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual persisten brechas de desigualdad en el acceso a ingresos a través del mercado laboral en El Salvador, considerando que el “76,8 % de hombres en edad de trabajar han tenido acceso a un trabajo remunerado, mientras que solo el 45,5 % de mujeres han tenido ese acceso”. Además, fue señalado que continúa una recarga desproporcionada de las mujeres con trabajos del hogar y servicios no remunerados, con el 34,7% de las mujeres en esta situación y el 1,4% de los hombres en situación similar[[142]](#footnote-143).
4. Igualmente, sociedad civil indicó que no se conocen medidas estatales para mejorar la protección, condiciones laborales y garantía de derechos de miles de mujeres que trabajan en la industria textil, sea en maquilas o bajo la modalidad de trabajo a domicilio[[143]](#footnote-144). Al respecto, se resaltó que, de acuerdo con hallazgos del 2023, “el 45% de las trabajadoras textiles labora entre 8 y 12 horas, mientras que el 48% de las bordadoras trabaja entre 12 y 16 horas. También, el 94% de ellas afirmó que su salario no es congruente con el tiempo y el esfuerzo dedicado”; lo cual implica riesgos significativos para estas personas que hacen crucial que el Estado garantice una remuneración acorde[[144]](#footnote-145). Asimismo, fue puesto de presente que, para el año 2023, “siete empresas del sector textil y confecciones cerraron operaciones en el país, dejando a alrededor de 2.533 trabajadoras y sus familias sin sustento diario”[[145]](#footnote-146).
5. Además, fue reportado que, en términos salariales, el sector de la maquila textil en El Salvador muestra una realidad preocupante en comparación con otros empleos formales en el sector privado, al igual que una brecha salarial entre hombres y mujeres en la maquila textil del 23,6%, con una disparidad mucho más pronunciada que en otros sectores de la economía. Asimismo, fue citado el hallazgo según el cual las mujeres en este sector tienen menor acceso a oportunidades de ascenso y enfrentan desafíos como bajos salarios, condiciones laborales precarias y falta de protección social adecuada[[146]](#footnote-147). También, sociedad civil señaló que, para el primer trimestre del año 2024, la PGR habría registrado 93 reclamos por vulneración de derechos laborales en el sector maquila, de los cuales el 70% habría sido presentado por mujeres y que, a finales del año 2023, habría sido presentada una propuesta de ley por el Sindicato de Trabajadoras de Bordado a Domicilio en El Salvador (SITRABORDO), sin que se conozcan novedades sobre sus avances[[147]](#footnote-148).
6. Por otra parte, fue indicado que no se conocería ningún proceso de ratificación respecto los Convenios 177 y 189 de la OIT[[148]](#footnote-149). Según lo transmitido a la Comisión, esta falta de adhesión ha permitido que las trabajadoras a domicilio y trabajadoras domésticas continúen siendo violentadas en sus derechos y sigan en desventaja respecto a las demás personas trabajadoras en el país[[149]](#footnote-150).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión considera que la ratificación de los Convenios 177 y 189 de la OIT continúa pendiente y que las medidas reportadas por el Estado no señalan con precisión de qué manera se han garantizado el derecho al trabajo en condiciones justas y equitativas de las mujeres que trabajan en servicios domésticos y maquilas, en particular el trabajo dentro de la industria textil bajo el esquema de trabajo a domicilio. Al respecto, la CIDH ha tomado nota de la información proporcionada y ha notado que esta se ha referido de manera amplia a la política de corresponsabilidad del cuidado, sin precisar su impacto real o de qué manera el Estado garantiza las necesidades laborales de las mujeres indicadas en la recomendación.
2. Además, preocupa a la CIDH la información que fue proporcionada por la sociedad civil en el sentido de que resulta urgente la necesidad de medidas de protección para las mujeres que trabajan en la industria textil, especialmente en maquilas y en modalidad a domicilio, así como de trabajadoras de servicios domésticos. Estas medidas incluyen aquellas destinadas a mejorar las condiciones de trabajo de estas personas, sus salarios y una protección social adecuada. En este contexto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos al trabajo y condiciones justas y equitativas de mujeres que trabajan en servicio doméstico y en maquilas, en particular dentro de la industria textil bajo trabajo a domicilio. Igualmente, la CIDH invita al Estado a impulsar el trámite en curso para la aprobación de los Convenios 177 y 189 de la OIT, y que especifique qué acciones ha adoptado para la implementación de las recomendaciones 184 y 201, también de la OIT, sobre esta temática.
2. Personas LGTBI

|  |
| --- |
| Recomendación No. 27. Adoptar las medidas necesarias para lograr la aprobación y adopción de la Ley de Identidad de Género y que ésta sea conforme a los estándares interamericanos en la materia; así como para fortalecer la institucionalidad para la defensa y protección de los derechos de las personas LGBTI. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró el programa de capacitación ordenado por la Corte Suprema de Justicia para el Instituto de Medicina Legal, así como la modificación de protocolos de este último para favorecer la inclusión de la perspectiva de género en la prestación del servicio, aunque señaló no contar con información suficiente que indique su año de adopción. Asimismo, la CIDH observó que todavía no se habría adoptado la medida de cumplimiento solicitada consistente en la aprobación de la ley de identidad de género y tomó nota de la decisión de febrero de 2022 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que otorgó un año a la Asamblea Legislativa para crear un procedimiento de reconocimiento legal del género que permita a las personas trans cambiar su nombre en el documento de identidad. Ante la ausencia de la medida solicitada, la Comisión concluyó que esta recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**[[150]](#footnote-151).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado confirmó que no se ha expedido una Ley de Identidad de Género. Señaló que, desde el año 2020, algunas personas trans han solicitado judicialmente su cambio de nombre, de acuerdo con la Ley del Nombre y de la Persona Natural; y que varias personas, incluida la directora ejecutiva de COMCAVIS TRANS, obtuvieron resolución favorable. Según el Estado, el procedimiento de la referida ley no establece un trato diferenciado entre personas cisgénero y transgénero, “sino que busca brindar un mínimo de seguridad jurídica en este proceso”; y señaló que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia está a cargo de realizar el seguimiento de su decisión de inconstitucionalidad frente a la omisión parcial del artículo 23 inc. 2° de la Ley del Nombre de la Persona Natural. Adicionalmente, el Estado indicó que, según su compromiso con los derechos humanos, ha desarrollado diversos espacios de capacitación sobre los derechos de personas LGBTI para operadores de justicia y prestadores de servicios[[151]](#footnote-152).
2. Adicionalmente, el Estado destacó que actualizó la Política General, Pericial y Administrativa del Instituto de Medicina Legal (en adelante “IML”) y que se han modificado sus protocolos de actuación para evitar prejuicios basado en la orientación sexual o identidad de género. Según el Estado, estas reformas han contribuido a un entorno inclusivo; a la capacitación de funcionarios sobre derechos LGBTI; al acceso a la justicia; y a visibilizar las problemáticas que enfrentan las personas LGBTI. Asimismo, el Estado precisó que hay un programa de cursos especializados para el cuerpo médico y peritos forenses del IML frente a recepción de denuncias, exámenes, peritajes y reconocimientos médicos sobre: i) investigación de crímenes de odio por razones de orientación sexual e identidad y de expresión de género; y ii) búsqueda de evidencia forense y ofrecimiento de prueba en juicio. Igualmente, informó que la Corte Suprema de Justicia reforzó la formación sobre la igualdad y no discriminación en los manuales de prestación del servicio al usuario de la administración de justicia, mediante cuatro instructivos[[152]](#footnote-153).
3. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por la sociedad civil según la cual, desde marzo del año 2018, las organizaciones de la sociedad civil —agrupadas en la Mesa Permanente por una Ley de Identidad de Género en El Salvador— habrían elaborado un anteproyecto que, aunque fue presentado a la Asamblea Legislativa para su estudio, fue archivado. Asimismo, fue afirmado a la Comisión que persistirían distintos desafíos relacionados con el cumplimiento de esta recomendación, incluidos los siguientes[[153]](#footnote-154):
* Falta de actualización e implementación de la Política para la Atención de las Personas LGBTI, aprobada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en 2017, que incluye a las instituciones encargadas de seguridad, incluida la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada.
* Necesidad de procesos formativos sobre género, diversidad sexual y derechos humanos de la población LGBTI, para la Policía Nacional Civil, con énfasis en el personal operativo.
* Falta de incorporación de enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad e inclusión, en todos los manuales, planes generales y operativos de la Policía Nacional Civil.
* Necesidad de más recursos técnicos, operativos y materiales para la defensa, vigilancia y monitoreo de la situación de las personas LGBTIQA+, por parte de la PDDH.
* Falta de revisión y fortalecimiento del Sistema de Registro de la atención de casos de la PGR para incluir variables sobre orientación sexual e identidad de género y para generar información precisa, visibilizar a estas personas en la prestación de servicios y orientar la toma de decisiones.

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH observa que todavía no se habría adoptado la medida de cumplimiento solicitada por la recomendación consistente en la aprobación de la ley de identidad de género. Además, respecto a la actualización de la Política General, Pericial y Administrativa del IML, la Comisión advierte que es necesaria información más detallada que permita comprender el alcance de esta medida para fortalecer la institucionalidad para la protección de los derechos de personas LGBTI. Al respecto, aunque valora positivamente la afirmación en cuanto a la existencia de una política de no discriminación, es necesario que existan datos específicos en términos de implementación y resultados alcanzados frente a este fortalecimiento. En este sentido, la Comisión identifica que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera la importancia de que el Estado adopte la ley de identidad de género en la que se reconozca, no solo el cambio de nombre e imagen en documentos de identidad, sino también la rectificación del marcador de sexo en los documentos identitarios, incluida la partida de nacimiento y pasaporte. El reporte de información sobre la implementación de esta medida permitirá valorar un avance en el cumplimiento de esta recomendación.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 28. Adoptar un plan integral para la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI, desde una óptica de la seguridad humana, incluyendo su acceso a la justicia, a educación, a salud y empleo, y promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en su diseño y formulación. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la Comisión observó que el Estado había reportado medidas de cumplimiento relevantes en el sector educativo y saludó los procesos de formación y la implementación de normativa en estos centros, así como medidas de acceso a productos financieros para mujeres con orientación sexual o identidad de género diversas. Sin embargo, observó que estas no constituyen de manera específica y focalizada un plan integral en los términos de la recomendación e identificó que es necesario articular medidas de protección y garantía de derechos de personas LGBTI en todas las esferas señaladas, de manera participativa con organizaciones de la sociedad civil. Por lo anterior, concluyó que la recomendación continuaba **parcialmente cumplida**[[154]](#footnote-155).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado afirmó que el ordenamiento interno reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley, sin excepciones, y que ha adoptado acciones de prevención de delitos y protección integral. Al respecto, reportó aplicar el “Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por Motivos de Odio a la Identidad y Expresión de Género o la Orientación Sexual” del año 2020, que busca potenciar el acceso a la justicia; así como la “Política de Inclusión y Acceso a la Justicia dirigida a población en Situación de Vulnerabilidad” y el “Protocolo de Atención a Población en Situación de Vulnerabilidad”, ambos del año 2022. Asimismo, indicó que la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables (en adelante “FAMNA”) continúa investigando con celeridad los delitos contra mujeres, niñez, adolescencia, población LGBTI y otros grupos vulnerables y señaló que está integrada por una dirección nacional; 19 unidades de atención especializada (en adelante “UAEMNA”) a nivel nacional; una unidad sobre investigación del feminicidio, y otra de género[[155]](#footnote-156).
2. Por su parte, la Comisión conoció información proporcionada por la sociedad civil según la cual hay falta de avances del Estado para implementar un plan integral de protección y derechos humanos para las personas LGBTI. Al respecto, fue transmitido que persisten deudas legislativas, como la de reconocimiento de la identidad de género y para proteger contra la discriminación por identidad de género y orientación sexual, considerando que propuestas de este tipo fueron archivadas en 2021. Y que, desde el año 2022, se habrían intensificado acciones gubernamentales discriminatorias, como el incumplimiento de sentencias judiciales y la falta de visibilización de estas personas en registros públicos. Además, fue resaltada una alegada falta de políticas que garanticen el acceso igualitario a servicios públicos, así como decisiones en el sistema de salud que invisibilizan a mujeres trans, como una orden del Ministerio de Salud de febrero de 2024 para retirar materiales sobre diversidad sexual en unidades de salud[[156]](#footnote-157).
3. Asimismo, sociedad civil afirmó a la Comisión que el actual Gobierno habría retrocedido en el establecimiento del plan mencionado en la recomendación, considerando que más de 300 personas de la Secretaría de Cultura habrían sido despedidas por supuestamente promover agendas incompatibles con su visión y retirando material sobre salud sexual y reproductiva de los planes de estudio, eliminando temas sobre violencia de género y orientación sexual. De acuerdo con esta información, el principal desafío para el reconocimiento de derechos de la población LGBTIQ+ es la aprobación de una Ley de Identidad de Género, que permitiría reformas legales para garantizar derechos básicos sin discriminación[[157]](#footnote-158).
4. Por su parte, la Comisión conoció información presentada por el Observatorio de Derechos Humanos de la población LGBTI en el país según la cual se estarían adoptando decisiones que implican retrocesos institucionales importantes en la protección de sus derechos como la eliminación de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social y la supresión de registros institucionales para dar visibilidad a personas en su diversidad[[158]](#footnote-159).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH advierte que las medidas reportadas por el Estado, además de corresponder a años anteriores, no constituyen de manera específica y focalizada un plan integral de protección y garantía de derechos de personas LGBTI en los términos de la recomendación bajo seguimiento, incluyendo en el acceso a la justicia, salud y empleo. Tampoco se identifican acciones dirigidas a la implementación de medidas concretas desde una óptica de seguridad humana y con participación de la sociedad civil.
2. Por el contrario, preocupa la percepción expresada por sociedad civil en torno al debilitamiento reciente en el reconocimiento de las personas LGBTI en el país, lo cual a su vez indica la necesidad de que se potencialice la participación de estos actores en la elaboración de la medida solicitada por esta recomendación. Ante la necesidad de información adicional sobre la articulación de estas medidas de protección en un Plan Integral que cubra todos los aspectos mencionados, la CIDH considera que la recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH insta al Estado a la adopción del Plan integral de protección señalado en esta recomendación. Al respecto, reitera la importancia de que esta estrategia contemple todos los sectores resaltados en la recomendación (salud, empleo, educación y acceso a la justicia) y que su construcción garantice la adecuada participación de la sociedad civil. Asimismo, la CIDH invita al Estado a identificar el momento de adopción de las medidas que integran este Plan con miras a precisar si son actualizadas y adoptadas en cumplimiento de esta recomendación.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 29. Capacitar a funcionarios del Estado, en particular a operadores de justicia, en materia de derechos de las personas LGBTI. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, la Comisión ponderó que el Estado reportó un importante número de actividades de capacitación impartidas por el Ministerio Público que involucran a derechos de las personas LGBTI y están dirigidas a varios sectores del funcionariado como órgano ejecutivo, a las mismas entidades del Ministerio Público y a la Corte Suprema de Justicia. También, la CIDH valoró acciones de capacitación y formación respecto de personas operadoras de justicia y del ámbito judicial y personal penitenciario, y tuvo en cuenta que varias hubiesen tenido el apoyo de organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, la Comisión observó la necesidad de información adicional sobre el contenido y alcance de las temáticas de las capacitaciones, particularmente respecto de operadores de justicia. En el entretanto, concluyó que el nivel de cumplimiento de la recomendación era **parcial sustancial**[[159]](#footnote-160).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado se refirió a procesos formativos sobre derechos humanos de personas LGBTIQ+ impartidos al funcionariado de distintas entidades[[160]](#footnote-161):
* La Escuela de Derechos Humanos de la PDDH ha desarrollado el Curso Básico de Derechos Humanos, para lo cual especificó el tipo de capacitación, la fecha y lugar y beneficiarios de diez procesos formativos, en su mayoría, sobre derechos humanos de población LGBTIQ+ y VIH dirigidos 285 miembros del funcionariado público, desde el año 2021 a junio de 2024. Sobre estos, tres fueron impartidos virtualmente en el año 2021; cuatro presencialmente en el año 2023, y tres presencialmente en el año 2024. Respecto a los destinatarios, incluyeron a entidades del ejecutivo, PGR y PPDH, principalmente.
* Tres procesos formativos (uno en 2021, uno en 2022 y otro en 2023) mediante seis jornadas de capacitación a personal de los equipos multidisciplinarios del Órgano Judicial y Policía Nacional Civil.
* Siete procesos formativos compuestos por 18 jornadas a 257 miembros de la PPDH, de los cuales dos se realizaron en 2020, dos en 2021, uno en 2022 y dos en 2023. Se desarrollaron con el apoyo de organizaciones LGBTIQ+ sobre temáticas de diversidad sexual, género, diversidad genérica, derechos humanos, estigma y discriminación; crímenes de odio; acompañamiento psicosocial a personas LGBTIQ+; violencia basada en género y marco legal vigente.
* La PPDH llevó a cabo el Curso de Equidad y Derechos Humanos de las personas con VIH y Población LGBTIQ+ para la reducción del estigma y la discriminación, en coordinación con FANCAP y USAID y que buscó fortalecer los conocimientos del personal técnico de diversas instituciones públicas de la zona central, occidental y oriental de El Salvador. Al respecto, se reportaron dos procesos formativos, uno en 2023 y otro en 2024, integrados por un total de 10 jornadas dirigidos a 268 personas tanto de la PDDH como otras instituciones públicas incluidas la PGR, la FGR, la Policía Nacional Civil, el Instituto Salvadoreño de Seguro Social, el ISDEMU, cinco alcaldías, los ministerios de Justicia y Seguridad Pública, y de Salud Pública, hospitales, entre otros.
* El Centro de Formación, Análisis e Investigación (en adelante “CEFAI”) de la PGR impartió nueve talleres y cursos durante el período 2023-2024 con 135 participaciones de su funcionariado sobre temáticas relacionadas con los derechos de personas LGBTIQ+, violencia basada en género, nuevas masculinidades, mujeres con discapacidad y en situación de violencia, violencia basada en género en mujeres y niñas con discapacidad.
1. Por su parte, fue reportado a la Comisión por parte de la sociedad civil que, en respuesta a un requerimiento de información a la PGR sobre procesos formativos sobre derechos de las personas LGBTI, se les habría informado que, en el año 2023, se habrían realizado 14 procesos con 110 horas de duración a 176 mujeres y 74 hombres y que, en el año 2024, se habría realizado un proceso de ocho horas a cinco mujeres. Además, de acuerdo con la misma respuesta, la PGR implementó dos instrumentos para atender a poblaciones vulnerables en 2023-2024, a saber, una Política de Inclusión y Acceso a la Justicia vigente desde 2022, que incluye atención especializada a la población LGBTI y acciones formativas para promover su inclusión. También, un Protocolo de Atenciónpara estas poblaciones, de 2023, que busca fortalecer los mecanismos de atención. Asimismo, fue reportado que, según esta misma respuesta, la PGR estableció diálogos con organizaciones civiles para coordinar programas de derechos humanos, realizando talleres en siete departamentos, centrados en no discriminación y derechos LGBTI[[161]](#footnote-162).
2. En la misma línea, fue señalado por sociedad civil a la Comisión que, en otra respuesta proporcionada en el año 2023 por la PGR a una solicitud de información, esta entidad habría impartido 64 horas de capacitación continua a su personal, beneficiando a 11 hombres y 45 mujeres en temáticas de derechos humanos de personas LGBTIQ+ y mujeres diversas. De acuerdo con la misma respuesta de la PGR que fue reportada por sociedad civil, en 2024, se habrían realizado ocho horas de formación, que incluyeron a cinco mujeres sobre voces diversas, necesidades y desafíos de personas LGBTIQ+[[162]](#footnote-163).
3. Asimismo, en cuanto a desafíos para el cumplimiento de esta recomendación, se señaló que uno principal es superar el miedo provocado por discursos de odio o discriminatorios hacia las personas LGBTIQ+ que, según lo que fue señalado a la Comisión, ha limitado la solicitud y recepción de capacitaciones en derechos, afectando la sensibilización y respuesta adecuada en los servicios públicos[[163]](#footnote-164).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH identifica que el Estado continuó con el reporte de actividades de capacitación sobre derechos humanos de personas LGBTIQ+ al funcionariado de distintas entidades del Ejecutivo, la PGR, la PPDH, el Órgano Judicial, la Policía Nacional Civil, la FGR, el Instituto Salvadoreño de Seguro Social, el ISDEMU, alcaldías, hospitales, entre otros. La Comisión observa que no todas estas actividades corresponden al año 2024, sino que algunas fueron realizadas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
2. Considerando que el Estado ha continuado reportando información sobre medidas de capacitación, la CIDH identifica la importancia de contar con información que confirme de qué manera se garantiza la continuidad y obligatoriedad de estas medidas, y cómo se enfocan en personas operadoras de justicia. En el entretanto, concluye que esta recomendación continúa con un nivel **parcial sustancial de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para declarar el cumplimiento total de esta recomendación, la CIDH advierte como relevante contar con información que permita confirmar: (i) la obligatoriedad y continuidad de las medidas reportadas, con un enfoque particular en personas operadoras de justicia como destinatarios; y que indique (ii) cuántas personas del total de este funcionariado han sido capacitadas específicamente en la temática solicitada en el último año.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 30. Adoptar datos estadísticos, públicos, actualizados periódicamente, debidamente desagregados, relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, la Comisión identificó el Sistema de Información y Gestión Automatizado del Proceso Fiscal (en adelante “SIGAP”) de la FGR como una medida relevante de cumplimiento. Además, la Comisión tomó nota de la memoria de labores 2022-2023 de la FGR en la que, según indicó el Estado, estarían incluidos los datos sobre violencia de género contra la población LGBTI; sin embargo, advirtió que este incluye información sobre delitos relacionados con violencia de género contra mujeres, pero no datos específicos respecto de personas LGBTI. Igualmente, la CIDH recordó la importancia de que este sistema se articule con registros de otras entidades y enfatizó en la importancia de que los datos estadísticos a los que se refiere esta recomendación sean útiles para la prevención, investigación y erradicación de actos de violencia y discriminación. En este sentido, concluyó que esta recomendación continuaba **parcialmente cumplida**[[164]](#footnote-165).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado reiteró que el SIGAP de la FGR registra los procesos penales y es útil a decisiones, estrategias, y para responder peticiones de información. Explicó que el SIGAP se implementó desde el año 2012 y que, posteriormente, fue modernizado para compatibilizar nuevas tecnologías, agilizar la disponibilidad de la información, facilitar la obtención de insumos para el análisis de casos, incidencias, áreas geográficas y otros rubros para tomar decisiones investigativas. Además, señaló que los fiscales auxiliares deben completar campos como el relativo a la condición de vulnerabilidad de las personas involucradas en cada caso para “adoptar las medidas necesarias para su adecuado abordaje”, incluida la pertenencia a la población LGBTI. Por otra parte, el Estado explicó que el Banco Central de Reserva (BCR) está encargado de generar los principales datos estadísticos con la siguiente desagregación: ubicación geográfica, ingresos, sexo, edad, educación, estado familiar, etnia, estado migratorio/desplazamiento interno, discapacidad, otras características pertinentes en contextos nacionales, y remarcó que con esa información se analizan los indicadores y se visibiliza información de interés[[165]](#footnote-166).
2. Por su parte, la sociedad civil expresó a la Comisión su preocupación por el hecho de que los actos de violencia contra las personas LGBTI sean invisibilizados como una práctica discriminatoria; según se señaló, esto se pondría de manifiesto en el hecho de que los informes anuales sobre violencia contra las mujeres de 2019, 2020 y el primer semestre de 2021 del Sistema Nacional de Datos hayan incluido datos sobre este tipo de violencia y que, para el anual de 2021, habrían sido eliminados. Según la sociedad civil, esto implica un retroceso en el reconocimiento de la violencia contra estas personas. Además de lo anterior, organizaciones de la sociedad civil reportaron a la Comisión información sobre los siguientes hechos[[166]](#footnote-167):
* Que, el 22 de febrero de 2024, el Presidente de la República afirmó en una entrevista realizada por la directora de la organización *Moms for Liberty* que en El Salvador está prohibida una ideología de género, debido a su promoción de ideas “antinaturales, antidios y antifamilia” en la educación. Además, según señalaron las organizaciones, el mandatario afirmó que no estarían permitidas esas ideologías en las escuelas y en los colegios y que, además, es importante que la currícula no lleve ideología de género[[167]](#footnote-168). Sobre esto, la Comisión tuvo conocimiento de un video en el que el Presidente hace estas declaraciones[[168]](#footnote-169).
* Que el Ministerio de Educación emitió un memorando el 28 de febrero de 2024 en el que habría solicitado excluir **de las escuelas públicas materiales y contenidos relacionados con la “ideología de género”, so pena de sanciones y cese de funciones**[[169]](#footnote-170)**. Sobre esta alegación específica, la CIDH también tuvo conocimiento de un tuit publicado el 27 de febrero de 2024, por el Ministro de Educación de El Salvador, en el que se señala explícitamente la eliminación de “cualquier uso o rastro de ideología de género de las escuelas públicas”**[[170]](#footnote-171)**.**
* Que el Ministerio de Salud habría retirado material sobre diversidad sexual de las unidades de salud y las clínicas VIH[[171]](#footnote-172).
1. Además, la Comisión conoció información adicional de sociedad civil que destaca dificultades en obtener datos sobre violencia contra personas LGBTIQ+. Al respecto, fue citado un estudio que indica que, en 2020 y 2021, la PNC habría proporcionado algunas estadísticas, pero que, después, se habría identificado una tendencia a ocultar información. Además, fue indicado que la PGR no dispone de herramientas para identificar inclusivamente a las personas atendidas, y que la PDDH reconoció la falta de un sistema de monitoreo sobre violaciones a los derechos LGBTIQ+. Aunque se precisó que ambas instituciones colaboran para fomentar la sensibilización y prevenir la discriminación en sus instituciones. Además, se sostuvo que la falta de interés en las temáticas de derechos de estas personas ha impedido la creación de unidades de monitoreo para recopilar estadísticas, por lo que las organizaciones de la sociedad civil, con apoyo internacional, son las que generan datos[[172]](#footnote-173).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión recuerda que el contenido de la recomendación solicita la adopción de datos relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país con unas características específicas, a saber, que sean: (i) estadísticos, (ii) públicos, (iii) actualizados periódicamente, (iv) debidamente desagregados. En este sentido, identifica que el SIGAP de la FGR había sido reportado como medida estatal de cumplimiento y que, aunque se señale que los fiscales auxiliares deben completar campos como la pertenencia a la población LGBTI de las personas involucradas en cada caso para “adoptar las medidas necesarias para su adecuado abordaje”, esta información no es suficiente para concluir un avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación en tanto no permite concluir de qué manera se cumplen las cuatro características señaladas. Lo mismo, sucede con la información proporcionada respecto a los datos generados por el BCR.
2. Además, la Comisión observa pertinente enfatizar en la importancia de la asignación de recursos para la recolección y análisis los datos estadísticos solicitados por la recomendación; y en que, reconociendo el rol fundamental y el papel histórico de la sociedad civil en estas labores, existan mecanismos de recepción de información de estos grupos para que fomente el trabajo de forma conjunta y participativa para el análisis y el diseño de leyes, políticas, programas y demás decisiones[[173]](#footnote-174).
3. Asimismo, la CIDH ha observado las preocupaciones expresadas por la sociedad civil en cuanto a una tendencia percibida sobre ocultamiento de información sobre hechos de violencia contra personas LGBTI y hace un llamado al Estado a que se realicen esfuerzos de recopilación de esta información, advirtiendo que es esencial para identificar y avances en combatir este tipo de violencia. En consecuencia, la Comisión identifica que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH concluirá un nivel de cumplimiento en esta recomendación cuando cuente con información suficiente frente a esfuerzos de recolección y sistematización de datos sobre violencia contra personas LGBTIQ+ que sean: (i) estadísticos, (ii) públicos, (iii) actualizados periódicamente, (iv) debidamente desagregados; y (v) que estén relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país. Al respecto, la CIDH reitera su invitación a clarificar de qué manera los registros existentes o en construcción aseguran una articulación entre entidades con la finalidad de que existan estadísticas unificadas y fidedignas sobre los actos de discriminación y violencia contra personas LGBTI. Igualmente, para la CIDH es esencial que estos registros desarrollen una noción ampliada de actos de violencia y discriminación de personas LGBTI, por lo que invita a precisar qué tipo de actos son los contemplados en los registros reportados.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 31. Adoptar medidas necesarias para fortalecer el acceso a la justicia de las personas LGBTI víctimas de violencia por medio de un esfuerzo coordinado entre diversas instituciones del Ejecutivo y del Ministerio Público. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró la relevancia de los instrumentos reportados por la FGR para fortalecer la investigación de delitos contra personas LGBTI, así como los esfuerzos interinstitucionales y de consulta para la elaboración de los Protocolos de actuación en la investigación y de atención legal reportados. Por su parte, la CIDH conoció investigaciones presentadas por la sociedad civil que concluirían la persistencia de importantes desafíos en el acceso a la justicia para personas LGBTI. La CIDH invitó al Estado a mantener el establecimiento de un plan de acción articulado entre el Ejecutivo y el Ministerio Público que conduzca al incremento del acceso a la justicia para estas personas. En este sentido, reiteró el llamado al fortalecimiento de esta estrategia interinstitucional y consideró que esta recomendación continuaba **parcialmente cumplida**[[174]](#footnote-175).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado reiteró que la FGR tiene un Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por Motivos de Odio a la Identidad y Expresión de Género o la Orientación Sexual, de noviembre de 2020, con lineamientos para la investigación y acreditación de las agravantes por motivos de odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual, y de la condición especial de la víctima de delitos agravados por esos motivos. Indicó que ese documento involucra a otras instituciones, por lo que la Escuela de Capacitación Fiscal de la FGR ha desarrollado talleres con la PNC y el IML, y ha socializado el instrumento con su funcionariado[[175]](#footnote-176).
2. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual el acceso a la justicia para personas LGBTI seguiría siendo limitado en el país, debido a la opacidad en el manejo de la información y a registros deficientes de datos en el sector justicia[[176]](#footnote-177).
3. Particularmente, fue transmitido que gran parte de los datos sobre esta población estaría sujeta a reserva, y que el Órgano Judicial no le habría proporcionado datos sobre identidad de género y orientación sexual en casos de homicidio motivado por odio, por considerar que se trata de información no regulada por la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante “LAIP”). Asimismo, se afirmó que la sociedad civil, mediante el Observatorio Nuestra Mirada LGTBI, ha propuesto marcos legales, protección y apoyo legal, programas de sensibilización e inclusión en políticas públicas para combatir la discriminación, y que muchas personas LGBTI siguen sin denunciar abusos por falta de confianza en la institucionalidad, temor a represalias, desconocimiento, discriminación y complicación en los trámites[[177]](#footnote-178).
4. Asimismo, sociedad civil señaló la importancia de promover la capacitación y sensibilización del personal estatal, evitando prejuicios religiosos, así como mejorar la educación sobre salud sexual y reproductiva en los jóvenes, actualmente obstaculizada por el Ministerio de Educación[[178]](#footnote-179).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión observa que la información que fue proporcionada por el Estado no le permite identificar avances en el cumplimiento de esta recomendación, considerando que el Protocolo de Actuación de la FGR reportado fue emitido con anterioridad a la publicación del Informe de País de 2021. La utilidad de esta medida dependerá de que el Estado precise de qué manera ha contribuido al fortalecimiento efectivo del acceso a la justicia de las personas LGBTI víctimas de violencia, por medio de un esfuerzo coordinado entre diversas instituciones del Ejecutivo y del Ministerio Público.
2. Además, en línea con las preocupaciones manifestadas por sociedad civil en torno a las declaraciones y decisiones de autoridades del gobierno, la Comisión advierte que los hechos reportados en torno a la negativa sobre la protección de la orientación sexual e identidad de género diversa representa un obstáculo esencial para el avance en la implementación de esta recomendación. Al respecto, se recuerda que, justamente, el fortalecimiento solicitado radica en que exista un esfuerzo coordinado entre las diversas instituciones del Ejecutivo y el Ministerio Público. En este sentido, la Comisión considera que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH enfatiza la importancia de que el Estado fortalezca un plan de acción interinstitucional entre las entidades que componen el Ministerio Público y las entidades del Ejecutivo que sean relevantes para mejorar el acceso a la justicia de personas LGBTI, considerando los desafíos diagnosticados en torno a esta temática. Asimismo, respecto de los protocolos reportados informados, invita a proporcionar esta información adicional en torno a su aplicación reciente y resultados obtenidos con la finalidad de valorar si estas constituyen medidas específicas de cumplimiento de esta recomendación.
2. Personas en contexto de movilidad humana

|  |
| --- |
| Recomendación No. 32. Aprobar un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado que incluya soluciones duraderas, en el marco de la implementación del MIRPS, garantizando el acompañamiento y la asesoría en los mecanismos integrales de coordinación de protección de los derechos humanos. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, la CIDH observó que el marco al que se refiere esta recomendación es adicional a la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno de 2020, pues se refiere a acciones normativas de acompañamiento y asesoría de mecanismos integrales de coordinación de protección, en el contexto del MIRPS. La Comisión consideró que las medidas reportadas por el Estado, incluido el convenio para acciones enfocadas a mujeres y el Protocolo de Atención Integral para las Personas Solicitantes y Refugiadas, pueden contribuir al objetivo de la recomendación, aunque solicitó información sobre su contenido, así como sobre medidas adicionales; como, por ejemplo, la regulación de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno o la Ley Especial de 2020. En ese sentido, consideró que la recomendación estaba **parcialmente cumplida**[[179]](#footnote-180).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado recordó que el Salvador se unió al Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) en 2019 y que se comprometió a atender el desplazamiento forzado, como parte de esta iniciativa para Centroamérica y México. En este sentido, reportó que creó un Plan Nacional de Respuesta con 49 compromisos en áreas como protección, salud, educación y empleo para personas desplazadas, refugiadas y solicitantes de asilo. Entre los avances, destacó la aprobación de la Ley para la Protección Integral de Personas Desplazadas Internas, en el año 2020, y el fortalecimiento de la Comisión para la Determinación de la Condición de Refugiado (en adelante “CODER”) con miras a agilizar solicitudes de asilo, así como la realización de visitas y sesiones informativas, en coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería, en puntos fronterizos y en el aeropuerto internacional[[180]](#footnote-181).
2. Además, el Estado indicó que, para atender a las víctimas de desplazamiento, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública implementó programas de apoyo psicológico, social y legal. Además, destacó que este ha colaborado con el Ministerio de Educación para la inclusión escolar de menores desplazados y ha creado Centros Urbanos de Bienestar y Oportunidades (en adelante “CUBO”) en diversas localidades, logrando la recuperación de territorios y, según la Dirección de Atención a Víctimas, una disminución en casos de desplazamiento forzado debido a la violencia. Asimismo, detalló que se establecieron cuatro centros de atención denominados “A tu Lado” en varias ciudades para brindar servicios de información, asesoría legal, atención psicológica y gestión de casos para la población desplazada y solicitante de asilo, con 2.910 personas atendidas en el año 2024[[181]](#footnote-182).
3. Asimismo, el Estado reportó que ha avanzado en la implementación del Protocolo de Atención Integral para Solicitantes y Refugiados, lanzado en 2023, que busca asegurar un trato digno a quienes buscan protección en el país. Al respecto, manifestó que este protocolo es parte de los esfuerzos nacionales alineados con el MIRPS, en colaboración con ACNUR, para fortalecer la cooperación regional y compartir la responsabilidad de proteger a las personas desplazadas en la región[[182]](#footnote-183).
4. Por su parte, la CIDH recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual, en respuesta a una solicitud de información realizada a la Casa Presidencial en el año 2022, se informó que existiría un proyecto en proceso para elaboración del reglamento de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno o de un marco normativo para el funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno. Sin embargo, se señaló que se desconocía su contenido, así como avances sobre la instalación de la Comisión Interinstitucional referida[[183]](#footnote-184).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora positivamente la información proporcionada por el Estado en cuanto a la creación del Plan de Acción Nacional con compromisos para la operativización de la protección de personas desplazadas forzosamente y refugiadas en áreas como protección, salud, educación y empleo, así como las acciones reportadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Ministerio de Educación para brindar mecanismos de apoyo psicológico, social y legal, y en educación.
2. A pesar de esta información, la Comisión recuerda que esta recomendación está enfocada en la aprobación de un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado en el marco del MIRPS que esté dirigido a garantizar el acompañamiento y asesoría de los mecanismos integrales de coordinación de protección de los derechos humanos, lo cual puede consistir en el reglamento de la Ley Especial adoptada en 2020 o en un marco normativo para el funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, sobre el cual no reporto información respecto a su funcionamiento. Teniendo en cuenta el tipo de medida de cumplimento solicitada, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH declarará un avance en el cumplimiento de esta recomendación cuando cuente con información que indique la adopción de un marco normativo específico que sea integral sobre desplazamiento forzado e incluya soluciones duraderas, en el marco de la implementación del MIRPS, lo cual podrá consistir en el reglamento de la Ley Especial adoptada en 2020 o en un marco normativo para el funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Atención y Protección de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 34. Fortalecer la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y fallecidas, incluyendo el fortalecimiento de mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos; asimismo fortalecer los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero, especialmente aquellas con necesidades de protección internacional. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la Comisión consideró que el Estado ha implementado varias acciones estatales para fortalecer los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero, cuyo componente fue declarado totalmente cumplido. En cuanto al componente de la recomendación que solicita medidas para fortalecer la coordinación transnacional en la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y fallecidas, así como el fortalecimiento de mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos, la CIDH identificó esfuerzos de documentación de CONABÚSQUEDA y del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, señaló que, para avanzar en su cumplimiento, son necesarias acciones para fortalecer la sistematización de estos datos y la coordinación transnacional con autoridades de otros países. En este sentido, consideró que la recomendación había avanzado a un nivel **parcial de cumplimiento**[[184]](#footnote-185).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado reportó que ha implementado diversas medidas para fortalecer la búsqueda y asistencia a personas migrantes desaparecidas. Indicó que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, se implementa el Protocolo de Asistencia y Gestión Humanitaria para brindar apoyo a salvadoreños en el exterior y se ha fortalecido el Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados, con jornadas de toma de muestras de ADN en 2024 para identificar restos de migrantes fallecidos en ruta migratoria. Además, se indicó que la Cancillería también participa en el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (en adelante “MAEBI”), en el que colabora con México para reportar delitos contra connacionales en su paso por ese país y realizar búsquedas de salvadoreños en hospitales y albergues[[185]](#footnote-186).
2. También, el Estado señaló que ha fortalecido sus servicios consulares, ampliando su presencia en el exterior con 19 nuevas representaciones en los últimos cinco años, incluyendo consulados en los EE.UU., México y Europa, para un total de 103 representaciones diplomáticas y consulares en el mundo. Además, resaltó que ha mejorado la emisión de pasaportes en 81 consulados, reduciendo los tiempos de entrega a 45 minutos; que las oficinas consulares brindan atención integral a niñas, niños y adolescentes migrantes junto a sus familias en México y Estados Unidos, y que el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana trabaja en proyectos para expandir y mejorar los servicios consulares[[186]](#footnote-187).
3. En cuanto a la búsqueda de personas desaparecidas, el Estado afirmó que la CONABÚSQUEDA realizó una misión a Honduras en noviembre de 2023 para la coordinación interinstitucional sobre salvadoreños desaparecidos en ese país. Además, manifestó que el proyecto de Fortalecimiento de esa comisión de búsqueda, en colaboración con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala y USAID, la contempla como objetivo poner en funcionamiento un Banco de Perfiles Genéticos de personas desaparecidas durante el conflicto armado y la sistematización de información en el Registro Único de Niñas, Niños y personas adultas desaparecidas (RENIPAD), para avanzar en la identificación y localización de personas desaparecidas[[187]](#footnote-188).
4. Por su parte, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual la PDDH cuenta con el Departamento de Atención del Migrante y tiene un instructivo sobre cómo iniciar la búsqueda de un familiar desaparecido en tránsito migratorio. También, se transmitió que el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto al Centro Regional sobre Migración (en adelante “CRM”) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante “CICR”), realizan talleres para coordinar la identificación y traslados de personas migrantes fallecidas y la búsqueda de personas desaparecidas en ese contexto, considerando solicitudes del Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos (en adelante “COFAMIDE”). Sin embargo, se explicó que este comité ha tenido acercamiento con autoridades mexicanas, encontrando una respuesta mínima[[188]](#footnote-189).
5. Además, sociedad civil manifestó que existe el Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados de El Salvador como un esfuerzo interinstitucional que inició labores en agosto del año 2010 y que está conformado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, COFAMIDE, la PDDH y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)[[189]](#footnote-190).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH recuerda que, desde el año 2023, declaró totalmente cumplido el componente de esta recomendación relacionado con el fortalecimiento de los servicios consulares para personas salvadoreñas en el extranjero, aunque valora la información proporcionada en el año 2024 por el Estado respecto a este objetivo, incluida la aplicación del Protocolo de Asistencia y Gestión Humanitaria para brindar apoyo a salvadoreños en el exterior.
2. En cuanto al componente de la recomendación que solicita medidas para robustecer la coordinación transnacional en la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y fallecidas, así como el fortalecimiento de mecanismos de colecta, guardia y análisis de datos forenses y bancos genéticos, la Comisión observa como medidas relevantes las acciones de toma de muestras para el Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados, así como la participación en el MAEBI y la misión de la CONABÚSQUEDA a Honduras. Sin embargo, advierte la importancia de información adicional que demuestre los resultados de estas y otras acciones de fortalecimiento, especificando cómo, en la práctica, se ha optimizado la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes. Considerando la importancia de esfuerzos adicionales de fortalecimiento de estos mecanismos, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH identifica que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de medidas específicas e información reportada que indique los resultados prácticos de las medidas impulsadas, incluyendo el fortalecimiento del Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados, la participación en el MAEBI o las coordinaciones de la CONABÚSQUEDA con autoridades en otros países. Igualmente, será útil especificar de qué manera la sociedad civil o familiares de personas migrantes reportadas como desaparecidas participan en la implementación de estas medidas de cumplimiento.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 35. Adoptar programas integrales y medidas específicas tendientes a garantizar los derechos de las poblaciones desplazadas internamente, en condiciones de seguridad y dignidad duraderas, y poner a la garantía de estos derechos en el centro de las estrategias de prevención de este fenómeno, particularmente de los derechos a la vivienda, trabajo, educación y salud. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, la CIDH resaltó el rol de la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno de la PGR, informado por el Estado y reconocido por la sociedad civil, para dar asistencia a esta población y brindarle protección y soluciones a su situación. Además, destacó la relevancia de algunas iniciativas impulsadas para prevenir e identificar los riesgos del desplazamiento forzado, así como gestiones en inserción escolar de niñas, niños y adolescentes; acceso a programas de capacitación para empleo; atención inmediata en salud, y asistencia a mujeres migrantes. Asimismo, la CIDH identificó que, aunque se informó una baja en el porcentaje de desplazamiento forzado interno, se seguiría constatando un número significativo de casos, así como obstáculos en la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas desplazadas internamente. La Comisión consideró que la recomendación estaba **cumplida a nivel parcial**[[190]](#footnote-191).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado afirmó que, desde la aprobación de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas Desplazadas Internas en 2020, ha implementado diversas medidas para proteger a esta población. Indicó que PGR estableció la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno (en adelante “UDFI”), que identifica, asiste y ofrece soluciones a personas desplazadas. Reportó que, entre agosto de 2023 y mayo de 2024, la UDFI ha beneficiado a 1.788 personas mediante asesoría legal, apoyo psicológico y ayuda humanitaria, además de facilitar el acceso a derechos laborales, vivienda y servicios básicos para mejorar sus condiciones de vida y prevenir nuevos desplazamientos[[191]](#footnote-192).
2. También, el Estado informó que lanzó el Proyecto de Vinculación para la reintegración de menores retornados, financiado por el Fondo MIRPS y apoyado por la OEA. Detalló que este brinda capital semilla para emprendimientos y becas de estudios en áreas técnicas, beneficiando a familias y promoviendo su autonomía económica. Igualmente, manifestó que, en el ámbito laboral, el programa “Mi Primer Trabajo”, en colaboración con ACNUR, facilita la inclusión laboral de jóvenes desplazados, alcanzando 616 contrataciones con el apoyo de 184 empresas, y reforzando su inclusión social[[192]](#footnote-193).
3. Igualmente, el Estado reportó que, en septiembre de 2024, el CONAPINA firmó un acuerdo con ACNUR para fortalecer la protección de la niñez desplazada y vulnerable. Según lo señalado, el acuerdo incluye la implementación de la Ley Crecer Juntos, el desarrollo de protocolos de atención y la mejora de espacios seguros para apoyo psicosocial. Además, manifestó que ACNUR trabaja con el Estado y la sociedad civil en remodelaciones y apoyo técnico para la atención integral de la niñez afectada por la violencia y el desplazamiento, asegurando espacios seguros y promoviendo soluciones duraderas para esta población en riesgo.
4. Asimismo, el Estado se refirió nuevamente al establecimiento de los espacios de apoyo “A tu lado” (reportados también en el marco de la recomendación número 32) en San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Migue para orientar y dar servicios especializados a personas en condición de movilidad, incluidas en desplazamiento interno[[193]](#footnote-194).
5. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual se conocerían algunas hojas de ruta de atención a personas desplazadas con la participación de instituciones del Estado a nivel de distrito que han sido promovidas por organizaciones como EDUCO y Cristosal en siete municipios y que no se cuenta con evidencia de políticas de promoción de acceso a vivienda, trabajo, salud y educación especialmente dirigidas a las necesidades de la población en riesgo y/o situación de desplazamiento[[194]](#footnote-195).
6. Además, la CIDH accedió a información adicional de sociedad civil según la cual, aunque el informe estatal titulado “Un Nuevo El Salvador”, de 2024, expresa que la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública atiende a personas desplazadas internamente, este tipo de desplazamiento ahora involucraría, bajo el régimen de excepción, a agentes estatales como causantes. Según lo manifestado a la Comisión, esto dificultaría que las víctimas busquen ayuda en las instituciones gubernamentales, por lo que, en cambio, recibirían apoyo de organizaciones de derechos humanos[[195]](#footnote-196).
7. Adicionalmente, se resaltó que, desde el inicio del régimen hasta junio de 2024, las organizaciones registraron 985 víctimas de desplazamiento forzado. También, fue reportado que, pese a la existencia de una ley de 2020 que protege a las personas desplazadas internamente, no se ha implementado un reglamento que defina rutas de prevención y acción, limitando el apoyo a las víctimas; y se indicó que, en 2023, el desplazamiento forzado aumentó respecto a 2022, con las amenazas como principal causa, seguidas de violencia contra la mujer y abuso de autoridad. Según organizaciones civiles, el 72% de los casos identifica a la Policía Nacional Civil como responsable, seguida de pandillas y otros agentes estatales. Igualmente, según un registro de sociedad civil, en 2023, se reportaron 588 casos de desplazamiento, mientras que en 2024 se habían registrado 472[[196]](#footnote-197).
8. En sus observaciones al presente informe, el Estado solicitó “mayor rigor metodológico para la incorporación de elementos de información provenientes de fuentes como las organizaciones de la sociedad civil”, considerando que no identifica en qué se apoya la afirmación respecto de que el desplazamiento interno en El Salvador “ahora involucraría, bajo el régimen de excepción, a agentes estatales como causantes”. El Salvador reiteró que ha impulsado programas para la reintegración de personas migrantes retornadas y desplazadas internas en el marco del Plan Nacional de Reintegración, aunque resaltó que el principal logro en materia de movilidad humana ha sido la drástica mejora en seguridad a través del Plan Control Territorial. Asimismo, indicó que la reducción sin precedentes de la violencia ha transformado al país, logrando que la migración por razones de seguridad prácticamente desaparezca como un factor determinante en la movilidad humana. Además, señaló que el fortalecimiento de la seguridad ha generado confianza en la población, lo que se refleja en una notable disminución de desplazamientos internos forzados y en el retorno de salvadoreños que ahora encuentran un entorno estable y seguro para su desarrollo[[197]](#footnote-198).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH observa que el Estado continuó reportando la relevancia del rol de la UDFI de la PGR como mecanismo para dar asistencia y protección a personas en situación de desplazamiento forzado interno, asó como un número considerable de beneficios sobre asesoría legal, apoyo psicológico y ayuda humanitaria. También, valora positivamente el programa “Mi Primer Trabajo” que, en colaboración con ACNUR, facilita la inclusión laboral de jóvenes desplazados, así como del acuerdo firmado en 2024 entre la CONAPINA y ACNUR para fortalecer la protección de la niñez desplazada y vulnerable para la implementación de la Ley Crecer Juntos, el desarrollo de protocolos de atención y la mejora de espacios seguros para apoyo psicosocial. Asimismo, la CIDH toma nota de la relevancia de los espacios de apoyo “A tu lado” para dar atención especializada a población en condición de movilidad, incluidas en desplazamiento interno.
2. Además, la Comisión ha observado medidas reportadas respecto a la reintegración de personas migrantes retornadas, aunque, según lo informado, no es clara su relevancia a la implementación de esta recomendación, considerando que esta última se refiere específicamente a personas en condición de desplazamiento forzado interno y que, por lo tanto, han permanecido en su propio país.
3. La CIDH también ha recibido las preocupaciones manifestadas por sociedad civil según las cuales los niveles de desplazamiento interno forzado en el país serían siendo altos y estarían motivados, entre otras razones, por los efectos del régimen de excepción. Esta preocupación se acrecienta con que esa situación dificulte la recepción de apoyo por las mismas instituciones gubernamentales. En este sentido, a pesar de las medidas estatales reportadas, para la Comisión persisten obstáculos en la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas desplazadas internamente que requieren del fortalecimiento de programas integrales y medidas para garantizar sus derechos. Al respecto, considera que la recomendación bajo seguimiento continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH identifica que el avance en el cumplimiento de esta recomendación depende de información fehaciente que permita concluir que las acciones reportadas por el Estado son suficientes, en términos de resultados, para brindar una atención a las personas en condición de desplazamiento interno forzado en el país. En este sentido, la Comisión insta a la realización de un diagnóstico integral que considere las preocupaciones expresadas por la sociedad civil en torno a las causas del desplazamiento interno forzado, los incrementos de estos casos, y que permita comprender de qué manera deben ser fortalecidas las iniciativas reportadas o deben ser creadas nuevas instancias de atención.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 36. Adoptar una política pública dirigida a garantizar una reintegración eficaz y centrada en los derechos humanos de migrantes retornados, en especial de migrantes en situación de vulnerabilidad y/o con necesidades particulares de protección, como los niños, y niñas, las víctimas de la trata, las personas con discapacidad, las personas LGBTI, las personas mayores y las personas con necesidades médicas. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, la Comisión tomó nota del Programa de Reintegración Productiva con Atención Psicosocial, de espacios de asistencia ofrecidos por el Departamento de Atención a la Persona Migrante, y de programas para jóvenes migrantes retornados. Igualmente, valoró la Política de Movilidad Humana presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante “OIM”) e identificó la importancia de conocer su contenido para evaluar de manera integral las acciones para abordar las condiciones y necesidades de niños, niñas, víctimas de trata, personas con discapacidad, personas LGBTI, personas mayores y personas con necesidades médicas, en los términos de esta recomendación. La Comisión consideró que esta recomendación avanzó a un nivel de **cumplimiento parcial**[[198]](#footnote-199).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado informó que, en noviembre de 2023, lanzó la Política de Movilidad Humana que aborda la reintegración de personas migrantes retornadas, especialmente los más vulnerables, como niñez, personas mayores, y aquellos con necesidades específicas de protección. Además, destacó que la elaboración de esta política surtió las siguientes etapas: construcción de agenda e identificación de la situación a atender, con un diagnóstico situacional en el año 2022; y de diseño y/o formulación, con dos fases de consulta. También, manifestó que el plan de acción de esta política cuenta con indicadores y metas anuales para cada una de sus líneas estratégicas y es coherente con el Mecanismo de Coordinación Nacional sobre Movilidad Humana, del año 2023, y el Plan Nacional de Implementación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, del año 2024. El Salvador agregó que está en construcción un *software* para monitorear el desarrollo de esta medida, así como un plan de evaluación y seguimiento.
2. Asimismo, el Estado detalló que, desde el año 2023, está formulando el Plan Nacional de Reintegración de Personas Retornadas 2025-2029, que coordina esfuerzos para la reintegración sostenible y los derechos humanos, alineado con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular[[199]](#footnote-200).
3. También, el Estado explicó que, para facilitar la reintegración de las personas señaladas en esta recomendación, se han implementado proyectos como “Reintegratech”, que ofrece formación digital a jóvenes retornados para mejorar sus oportunidades laborales, y el Proyecto de Cambio para Personas Retornadas, que capacita a jóvenes en el comercio, aumentando su empleabilidad en coordinación con empresas locales. Además, informó que la línea de crédito “Transformando Vidas” ofrece financiamiento a personas retornadas para iniciar o expandir sus negocios, y que, para personas mayores, se han organizado jornadas de atención psicosocial y entregas de kits de alimentos y necesidades básicas[[200]](#footnote-201).
4. Adicionalmente, el Estado se refirió a proyectos como la inauguración de la Tienda Rincón Azul en el aeropuerto, que vende productos de emprendedores retornados, y el programa “Cancillería Certifica” para avalar la calidad de sus productos. Al respecto, se indicó que la Cancillería también ha establecido acuerdos con organizaciones nacionales para fortalecer el apoyo a las personas retornadas en sectores como tecnología, agricultura y vivienda, con el fin de crear una red de respaldo para su reintegración económica y social[[201]](#footnote-202).
5. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por sociedad civil según la cual la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública enfrentaría dificultades para abordar eficazmente el desplazamiento y la migración forzada, principalmente debido a la falta de presupuesto y la ausencia de un plan de acción concreto. Además, se reportó que, aunque existe normativa como la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, su implementación es limitada, ya que aún no se ha creado el reglamento necesario para operativizar sus disposiciones[[202]](#footnote-203).
6. Igualmente, se resaltó que las organizaciones de la sociedad civil suplen algunas de las carencias gubernamentales y brindan asistencia a las personas afectadas, pero que es necesario fortalecer respuestas institucionales para cubrir las necesidades de los migrantes y desplazados, quienes aún carecen de apoyo institucional adecuado. También, fue transmitido que los principales desafíos incluyen la asignación de un presupuesto adecuado y la elaboración de un reglamento que especifique los roles de cada institución involucrada, garantizando así una respuesta coordinada y efectiva para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad[[203]](#footnote-204).
7. En sus observaciones al presente informe, el Estado solicitó a la CIDH declarar el nivel de cumplimiento parcial sustancial de esta recomendación considerando la elaboración de la Política de Movilidad Humana y su puesta en funcionamiento; la construcción del Plan Nacional de Reintegración de Personas Retornadas 2025-2029; los proyectos reportados en materia de capacitación y empleabilidad; el apoyo financiero y para emprendimientos; y la asistencia y atención integral, y fortalecimiento institucional y cooperación intersectorial[[204]](#footnote-205).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valora positivamente la información proporcionada por el Estado en cuanto a las etapas surtidas para la elaboración de la Política de Movilidad Humana y su puesta en funcionamiento en 2023. Asimismo, observa que, de acuerdo con información de acceso público, esta iniciativa habría sido lanzada con el apoyo de la OIM, como un “un marco crucial para la atención y protección de los salvadoreños en movilidad, así como para la reintegración sostenible de las personas retornadas”[[205]](#footnote-206). Sobre este asunto, la Comisión identifica que el desarrollo de esta Política podrá contribuir al desarrollo de esta recomendación y, en ese sentido, invita al Estado a reportar sus resultados.
2. Además, la Comisión valora la elaboración del Plan Nacional de Reintegración de Personas Retornadas 2025-2029 que estaría en construcción y queda a la espera sobre sus próximas etapas de diseño e implementación, en específico, sobre sus impactos para beneficiar de personas migrantes retornadas en situación de vulnerabilidad, como niños, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI, y víctimas de trata. Considerando que este plan está en desarrollo, la Comisión invita al Estado a seguir compartiendo información sobre sus avances, y a que se establezcan mecanismos especiales sobre su evaluación interna e identificación de resultados.
3. Igualmente, la CIDH pondera positivamente los proyectos reportados por el Estado en materia de capacitación y empleabilidad; apoyo financiero y emprendimiento; asistencia y atención integral, y fortalecimiento institucional y cooperación intersectorial. En este sentido, la Comisión identifica que se continúa con la adopción de medidas relevantes sobre esta recomendación y considera que la recomendación ha avanzado a un nivel de **cumplimiento parcial sustancial**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Con la finalidad de avanzar en el cumplimiento total de esta recomendación, la CIDH invita al Estado a compartir información sobre el desarrollo y evaluación de la Política de Movilidad Humana y del Plan Nacional de Reintegración de Personas Retornadas 2025-2029, en especial, respecto a su cobertura diferenciada a las necesidades de cada uno de los grupos señalados en la recomendación, a saber, niños, y niñas, víctimas de la trata, personas con discapacidad, personas LGBTI, personas mayores y personas con necesidades médicas.
2. Personas defensoras de derechos humanos

|  |
| --- |
| Recomendación No. 37. Adoptar un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos e implementar una política integral de protección a personas defensoras, tomando todas las medidas necesarias para que cese la estigmatización y los señalamientos degradantes originados en el Estado o sus agentes con el fin de prevenir violencias contra periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y atendiendo a los estándares interamericanos que establecen responsabilidades especiales para las autoridades públicas en el ejercicio de su libertad de expresión. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH indicó no conocer acciones de cumplimiento de la recomendación. Sobre la adopción de un marco normativo, recordó que, a pesar de que han sido presentadas propuestas como la iniciativa de ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos, esta fue archivada. Además, observó con preocupación alegaciones sobre el incremento de amenazas, hostigamientos, persecución y afectaciones a la libertad e integridad personal contra personas defensoras de derechos humanos, especialmente, periodistas y mujeres, así como sobre normativas y prácticas administrativas que obstaculizarían su labor. En este sentido, la Comisión enfatizó en la necesidad de políticas integrales y programas especializados en la protección de las personas señaladas por la recomendación que, además, se vean respaldadas en la reducción de las cifras de agresiones en su contra y en la supresión de ambientes hostiles o peligrosos para su labor. Por lo expuesto, consideró que la recomendación estaba **pendiente de cumplimiento**[[206]](#footnote-207).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado indicó que tiene una estructura institucional para proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Afirmó que la FGR investiga delitos contra estos grupos, aplicando rigurosamente la ley sin discriminación. Además, manifestó que el Estado implementa mecanismos de denuncia y protección contra el acoso y represalias, incluidos posibles abusos de fuerza por parte de agentes estatales y que, en este sentido, creó la Oficina de Atención Ciudadana de Control Interno (en adelante “ODACCI”) dentro de la Policía Nacional Civil, que atiende denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas tanto por personal operativo como administrativo. De acuerdo con el Estado, estos esfuerzos subrayan el compromiso estatal con la protección de estos actores fundamentales[[207]](#footnote-208).
2. Por su parte, la Comisión recibió información proporcionada por la sociedad civil según la cual no hay medidas estatales para detener la estigmatización y ataques hacia personas defensoras de derechos humanos, ni un marco normativo o adecuado o una política integral que garantice su seguridad. Al respecto, fue indicado que el actual gobierno ha debilitado la protección a estas personas mediante reformas legales y un uso intensivo del régimen de excepción. Dentro de los efectos reportados frente a estas medidas están la grave restricción de garantías de libertad de expresión y otros derechos fundamentales, la acusación de estas personas y dificultades para el acceso a una defensa justa[[208]](#footnote-209).
3. También, se destacó que las organizaciones de derechos humanos y defensoras de la democracia enfrentan vigilancia estatal y persecución y que el régimen de excepción, implementado en 2022, ha llevado a detenciones arbitrarias y abusos de poder, afectando principalmente a poblaciones vulnerables; además, se precisaron algunas reformas recientes que implicaron mayores restricciones[[209]](#footnote-210). En ese sentido, fue manifestado a la CIDH que iniciativas como la propuesta de ley de “Agentes Extranjeros” buscan controlar las actividades y finanzas de organizaciones civiles, exigiendo supervisión adicional y restringiendo su operatividad. Según lo manifestado a la Comisión, esta normativa refleja un contexto de represión sistemática que dificulta el trabajo conjunto entre instituciones y sociedad civil, afectando gravemente el estado de derecho y la democracia en el país[[210]](#footnote-211).
4. Igualmente, fue transmitido a la Comisión que las mujeres defensoras, en particular, enfrentan discriminación y violencia, muchas veces con el respaldo institucional de discursos de odio y que no existirían normas específicas que garanticen sus derechos[[211]](#footnote-212). Además, se señalaron efectos diferenciales de la discriminación y violencia respecto de personas defensoras de la tierra, recursos naturales y derechos laborales[[212]](#footnote-213).
5. En sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que reafirma su compromiso con la protección de los derechos humanos, garantizando condiciones seguras para los defensores y defensoras de derechos y promoviendo políticas que aseguren el respeto y la dignidad de las víctimas de la violencia. Al respecto, solicitó reconocer que:
* El Plan Control Territorial ha sido un factor clave en la protección de personas defensoras de derechos humanos y en la garantía de los derechos de las víctimas de las pandillas.
* La erradicación de estructuras criminales ha permitido mejorar la seguridad para quienes trabajan en la defensa de derechos fundamentales, eliminando amenazas y riesgos que en el pasado limitaban su labor.
* El fortalecimiento del sistema de justicia ha garantizado un acceso más efectivo a la protección de las víctimas de violencia pandilleril, asegurando que puedan denunciar sin temor a represalias.
* La creación de tribunales especializados para el crimen organizado ha permitido acelerar los procesos judiciales contra miembros de pandillas, brindando justicia efectiva a quienes fueron afectados por estos grupos criminales.
1. Por otra parte, sobre iniciativas como la propuesta de ley de “Agentes Extranjeros”, el Estado afirmó que si bien existió la presentación de un proyecto de Ley de Agentes Extranjeros ante la Asamblea Legislativa en el año 2021, esta medida no perseguía afectar a las organizaciones de carácter social, sino promover la transparencia del financiamiento extranjero, como parte del compromiso del Gobierno de asegurar que las actividades de cooperación internacional contribuyan al desarrollo económico y social, y garantizar que los recursos que se canalicen para el país alcancen sus mejores resultados y se orienten a las prioridades del Gobierno, en beneficio de las necesidades reales de la población. Además, indicó que el contenido y alcance de dicha ley no eran una novedad en el ámbito internacional, y que países de larga tradición democrática y socios importantes de El Salvador tienen leyes similares. Aclaró que esta ley no fue aprobada y que cualquier impulso de una iniciativa de esta naturaleza estará supeditado a un consenso previo con los actores relevantes en el ámbito nacional y deberá observar el proceso de formación de leyes previsto en la Constitución. Además, el Estado sostuvo que la información sobre esta ley no corresponde al ámbito temporal que se definió con la Comisión previo a la emisión del informe sobre su visita *in loco*[[213]](#footnote-214).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión recuerda que el seguimiento de esta recomendación está dirigido a establecer si el Estado ha adoptado un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos y si ha implementado una política integral de protección a su favor. A partir de la información proporcionada por el Estado, la CIDH no identifica medidas concretas dirigidas a este propósito. Aunque reportó la creación de la Oficina de Atención Ciudadana de Control Interno (en adelante “ODACCI”) dentro de la Policía Nacional Civil, así como el Plan de Control Territorial, la erradicación de estructuras criminales, el fortalecimiento del sistema de justicia y la creación de tribunales especializados para el crimen organizado, la CIDH solicita información adicional y detallada que le permita concluir que se trata de medidas de protección efectiva, en los términos señalados por la recomendación.
2. Por otro lado, la CIDH comparte la preocupación de la sociedad civil respecto al contexto de amenazas, hostigamientos, persecución y afectaciones a la libertad e integridad contra personas defensoras de derechos humanos que ha sido denunciado[[214]](#footnote-215). Para la Comisión, estas posiciones refuerzan la importancia y urgencia en la adopción de medidas de cumplimiento. En este sentido, concluye que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Al igual que en los años 2022 y 2023, la CIDH reitera la necesidad de que el Estado adopte un marco legal de protección y defensa de las personas defensoras de derechos humanos y, además, implemente una política integral a su favor. Estos deben contemplar medidas de protección que respalden la labor ejercida por defensores, activistas, periodistas y, al mismo tiempo, garanticen un adecuado tratamiento a los casos que resulten en violaciones a los derechos humanos. Igualmente, la CIDH insiste en la necesidad de que el Estado adopte con urgencia todas las medidas necesarias para cesar la estigmatización y señalamientos degradantes respecto de periodistas y personas defensoras, considerando el contexto anteriormente relatado.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 38. Realizar investigaciones efectivas y con la debida diligencia con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, la CIDH recordó que su Informe sobre la Situación de las personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica, publicado por la CIDH en abril de 2023, había observado que en el país la información sobre delitos contra personas defensoras de derechos humanos es limitada, por lo que no es posible contar con una cifra aproximada de agresiones y otros hechos de violencia cometidos en su contra, y que la falta de investigación y sanción de las personas responsables de estos delitos ha derivado en altos índices de impunidad. En este contexto, la CIDH identificó no conocer medidas estatales destinadas a cumplir esta recomendación y concluyó que la recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**[[215]](#footnote-216).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado afirmó contar con una institucionalidad para garantizar el ejercicio libre de la labor de los defensores de derechos humanos y señaló que la persecución penal ante hechos de amenazas o atentados en contra de la vida, integridad, seguridad o cualquier otro derecho de estas personas es efectivamente realizada por la FGR, independientemente de los actores o responsables. Indicó que esta entidad tramita con la debida diligencia toda denuncia o hecho ilícito puesto a conocimiento fiscal, incluyendo aquellos contra personas defensoras de derechos humanos e indicó que esta entidad es parte del sistema nacional de protección de derechos humanos. Destacó que las funciones y servicios fiscales se despliegan en todo el territorio nacional, de manera gratuita, a través de las Oficinas Fiscales ubicadas en cada cabecera departamental y en ciudades periféricas, y por medio de las Unidades de Investigación Especializadas. Además, sostuvo que el Estado ha presentado sus observaciones y distintas solicitudes respecto a casos particulares bajo trámite de la CIDH, en el marco de medidas cautelares otorgadas, y que está a la espera de respuesta[[216]](#footnote-217).
2. En sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que el Plan de Control Territorial ha sido un instrumento clave en la protección de los derechos humanos, al haber desmantelado las estructuras criminales que durante décadas violaron sistemáticamente los derechos de miles de salvadoreños. Afirmó que, debido a esta estrategia, los principales perpetradores de violaciones a los derechos humanos han sido llevados ante la justicia y enfrentan procesos judiciales en cumplimiento de la legalidad vigente. Además, indicó que este plan ha logrado reducir drásticamente los índices de violencia, evitando que las pandillas continúen operando con impunidad; que se han establecido tribunales especializados para el crimen organizado, y que el sistema de justicia se ha fortalecido con medidas efectivas que garantizan el debido proceso, permitiendo que las víctimas de estos crímenes accedan a la justicia de manera más ágil y segura. Señaló que el compromiso del Estado con la garantía de los derechos humanos incluye la protección de personas defensoras de derechos humanos, quienes ahora pueden ejercer su labor sin el temor de represalias de estructuras criminales. En este sentido, solicitó a la CIDH reconocer estos avances, destacando la importancia del Plan de Control Territorial como un modelo de éxito en la lucha contra la criminalidad y la protección de los derechos humanos, y afirmó que El Salvador cuenta con una institucionalidad sólida que garantiza el ejercicio libre de la labor de defensa de los derechos humanos[[217]](#footnote-218).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. En el marco del seguimiento de esta recomendación, la CIDH ha tomado nota de la afirmación del Estado y la información proporcionada sobre el Plan de Control Territorial. Sin embargo, no identifica medidas específicas de cumplimiento en términos de investigación y fortalecimiento institucional para el juzgamiento y sanción de las personas responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos, que es el objeto específico de esta recomendación. Respecto al Plan de Control Territorial, la información proporcionada no es suficiente para verificar de qué manera, en la práctica, esta medida ha implicado la realización de investigaciones efectivas y con la debida diligencia con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, identifica que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Reiterando las orientaciones de implementación de esta recomendación de años anteriores, la CIDH urge al Estado a tomar las acciones necesarias para llevar a cabo investigaciones que permitan identificar, enjuiciar y castigar a los individuos responsables tanto material como intelectualmente de los crímenes cometidos contra defensores de derechos humanos. Estas acciones deben incluir un registro transparente de las denuncias y sucesos relacionados con estos delitos, con el propósito de evaluar cómo las actividades de investigación, enjuiciamiento y sanción contribuyen a combatir la impunidad en casos de esta naturaleza.
2. Pueblos indígenas y personas afrodescendientes

|  |
| --- |
| Recomendación No. 46. Generar datos estadísticos sobre la población indígena y afrodescendiente a nivel nacional, incorporando en el Censo poblacional preguntas que contribuyan a la identificación y registro de estos grupos. |

1. En el marco del Capítulo V del Informe Anual de 2023, la CIDH valoró que se esté en elaboración un censo que tendrá en cuenta las recomendaciones internacionales sobre personas indígenas y afrodescendientes. Asimismo, reiteró su preocupación por la ausencia de datos y estadísticas acerca de la situación de los derechos humanos de la población afrodescendiente y las comunidades tribales y llamó al Estado a abordar la necesidad de recopilar información estadística detallada y actualizada que sirva de base para la formulación de políticas públicas. Además, subrayó la importancia de incluir la autoidentificación como afrodescendiente en todos los sistemas de recopilación de datos y de emplear la categoría de origen étnico-racial en lugar de los términos raza, etnia o linaje. En consecuencia, estimó que esta recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**[[218]](#footnote-219).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado afirmó que el Banco Central de Reserva (en adelante “BCR”) lanzó el VII Censo de Población y VI de Vivienda, resaltando que habían transcurrido 17 años sin datos actualizados sobre el número de salvadoreños que habitan en el territorio. Al respecto, indicó que este instrumento permitió levantar “información demográfica desglosada con enfoque territorial sobre las características de la población y su entorno” y que facilita un monitoreo de las políticas sociales de ingresos y protección social, así como el mejoramiento de políticas laborales con enfoque de derechos.
2. Asimismo, el Estado manifestó que el Ministerio de Cultura está actualmente desarrollando un censo poblacional bajo la dirección del Banco Central de Reserva y que este último ha consultado “de manera oportuna” a organizaciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como al Ministerio de Cultura, con la finalidad de recibir insumos que garanticen la adecuada formulación del instrumento censal en lo que respecta a estos grupos y aclaró que el proceso del censo se encuentra en desarrollo. Adicionalmente, el Estado indicó que el Ministerio de Cultura está llevando a cabo un censo de la comunidad lingüística de hablantes del idioma náhuat de El Salvador[[219]](#footnote-220).
3. En sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que ha concluido su VII Censo de Población y VI de Vivienda, en el cual se incluyó una pregunta para la auto identificación de la población salvadoreña. Afirmó que, de acuerdo con los resultados de este censo, 68.148 personas se consideran pertenecientes a algún pueblo indígena, lo que representa el 1,1% de la población total. Reportó que, según los datos desagregados, la población indígena identificada es la siguiente: 43,2% Náhuat Pipil; 20,4% Lenca; 9,2% Kakawira (Cacaopera); 5,9% Maya Chortí; 3,2% Maya Pocomames; 0,3% Xinca; 0,2% Mangue y 0,1% Mixe o Alagüilac. Además, informó que, entre las lenguas indígenas reconocidas que la población habla, se encuentra Náhuat con 1.135 personas, Pisbi (Cacaopera) 24 personas y Potón (Lenca) 32 personas. De acuerdo con el Estado, este avance en el aprendizaje y preservación de la lengua náhuat es posible gracias a los esfuerzos de comunidades y proyectos de enseñanza, que buscan revitalizar esta joya cultural. Además, mencionó que esta data incluye tanto a los hablantes nativos, como a los neonahuahablantes, que son aquellos que han aprendido el idioma recientemente. Asimismo, según el censo de población, las personas que se auto reconocen como afrodescendientes son 23.690, de ellas 13.183 mujeres y 12.507 hombres[[220]](#footnote-221).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión valora positivamente la información proporcionada por el Estado durante el año 2024 y observa que, gracias a las medidas de censo recientes, se han actualizado datos relevantes a población indígena y personas afrodescendientes. Al respecto, no es claro para la Comisión si el VII Censo de Población y VI de Vivienda del BCR sería el mismo o es adicional al reportado por el Ministerio de Cultura, por lo que invita al Estado a proporcionar información en este sentido.
2. La CIDH recuerda que la emisión de esta recomendación se basó en la necesidad de mejorar la obtención de información estadística desagregada sobre los distintos pueblos que existen en el país, que incluyen los pueblos náhuat, pipil, lenca, kakawira y maya chortí, así como la necesidad de un marco legal de mayor protección a sus derechos. Además, en su momento, lamentó la escasa información disponible sobre personas afrodescendientes. Considerando la importancia de las medidas de cumplimiento reportadas y que se realizaron los censos de manera efectiva arrojando datos estadísticos relevantes a las poblaciones señaladas en la recomendación, la CIDH concluye que esta recomendación ha avanzado a un nivel **parcial de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. Para avanzar en el nivel de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH solicita información adicional sobre:

los detalles del diseño, implementación y análisis de los censos realizados, especificando si hubo consulta y participación de los pueblos indígenas y de personas afrodescendientes para el diseño de su metodología y, de ser el caso, los detalles de su realización.

las medidas que el Estado continuará implementando para generar registros estadísticos integrales respecto a las personas señaladas en la recomendación, que sean útiles en la adopción de medidas para responder a sus necesidades particulares.

|  |
| --- |
| Recomendación No. 47. Ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la Organización Internacional del Trabajo. |

1. Para el informe de seguimiento del año 2023, el Estado informó que está analizando la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, así como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la Organización Internacional del Trabajo para así decidir si remitirlos a la Asamblea Legislativa para su consideración y posible ratificación. La CIDH reiteró la importancia de la ratificación de estos instrumentos y, en el entretanto, concluyó que la recomendación estaba **pendiente de cumplimiento**[[221]](#footnote-222).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado reportó que el proceso de ratificación de instrumentos internacionales requiere diversas consultas sobre aspecto constitucionales, de legalidad y otros análisis. En ese sentido, precisó que se encuentra en proceso de análisis la remisión a la Asamblea Legislativa del Convenio 169 de la OIT y la Convención Interamericana mencionada en esta recomendación[[222]](#footnote-223).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. En vista de la ausencia de información actualizada sobre la ratificación de los instrumentos referidos en la recomendación, la CIDH reitera lo expresado en su informe de seguimiento de 2022 al indicar que esta constituye un paso indispensable para el respeto y garantía de todos los derechos humanos, y la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación. En tanto la Convención y Convenio mencionados no han sido ratificados, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión reitera su invitación al Estado a impulsar la ratificación de ambos instrumentos y a informar a la Comisión sobre los avances sustanciales de esta tramitación.
2. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 39.** Impulsar la adopción de medidas para implementar los estándares interamericanos relacionados al ámbito de empresas y derechos humanos. |

1. Para el anterior informe de seguimiento, el Estado reportó el monitoreo a derechos laborales por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo; las políticas de fomento de empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; la política fiscal 2019-2024 que busca modernizar el sistema tributario y acciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante “MARN”) sobre actividades extractivas. Por su parte, la CIDH y su REDESCA destacaron su preocupación por el impacto de megaproyectos y de la minería metálica en el medio ambiente de un país con escasa disponibilidad hídrica. La Comisión consideró que la recomendación estaba pendiente de cumplimiento y solicitó medidas puntuales para el impulso de los estándares respecto a: (i) actividades extractivas, (ii) prestación de servicios públicos esenciales, y (iii) políticas fiscales o tributarias, considerando a personas y grupos en situación de vulnerabilidad[[223]](#footnote-224).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado señaló que, como parte del segundo mandato del gobierno actual, se ha puesto en marcha el Plan Económico El Salvador, que contempla tres etapas:
* La primera busca desarrollar un enfoque de seguridad alimentaria mediante la instalación de AgroMercados y la construcción de centros de abasto.
* La segunda es sobre tecnología y se centra en el impulso del crecimiento macroeconómico, dentro de la cual el Estado destacó el primer Data Center Comercial certificado Tier III en el país que ofrecerá servicios avanzados como colocación, nube pública y privada, y espacios dedicados a personas.
* La tercera busca fortalecer la infraestructura logística del país, a través de una inversión de 1.615 millones de dólares que, de acuerdo con el Estado, es la más significativa hasta la fecha en El Salvador.
1. Respecto al ámbito de los servicios públicos esenciales, el Estado destacó que la Autoridad Salvadoreña del Agua (en adelante “ASA”) emitió el Reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, según el cual las Juntas de Agua y organizaciones comunitarias que presten el servicio de distribución de agua para consumo humano no pagarán ningún valor en concepto de canon. El Estado indicó que esta medida beneficia especialmente a habitantes de zonas rurales, en donde se ubica gran cantidad de poblaciones de ascendencia indígena y afrodescendientes[[224]](#footnote-225).
2. Por su parte, la Comisión conoció información de la sociedad civil según la cual el MARN está a cargo de implementar el marco normativo para el respeto y garantía de los derechos humanos frente a actividades empresariales, incluidas las industrias extractivas. Según información obtenida por una organización que respondió al cuestionario de la CIDH, el MARN le reportó haber presentado, en junio de 2022, la Política Nacional del Medio Ambiente, con vigencia de 5 años[[225]](#footnote-226). De acuerdo con esa información, esta política busca “enfrentar los principales desafíos y problemas ambientales que afectan a la sociedad salvadoreña en la actualidad”, tales como “las implicaciones negativas en el régimen hidrológico natural, el impacto del cambio climático, el saneamiento ambiental, los daños a (…) [la] biodiversidad y la degradación de los ecosistemas únicos y vulnerables (…) y la necesidad de una gestión ambiental más enérgica y efectiva”[[226]](#footnote-227).
3. Asimismo, fue señalado a la Comisión que el objeto general de la Política Nacional del Medio Ambiente es “incorporar criterios de sostenibilidad en el modelo de desarrollo frente a los grandes desafíos climáticos y ambientales” y, además, fueron indicados sus objetivos específicos, problemáticas a atender y lineamientos estratégicos, a saber, la gestión de los recursos hídricos para buscar su seguridad a través del tiempo; la gestión del riesgo climático y el tránsito hacia una economía baja en carbono; la integración de la biodiversidad en las actividades de desarrollo económico y social, y la inducción a una gestión ambiental que propicie la protección y conservación de los recursos[[227]](#footnote-228).
4. Según la información proporcionada a la CIDH, aunque la política es amplia y aborda preocupaciones importantes, es insuficiente para garantizar los derechos humanos frente a actividades extractivistas con condiciones desfavorables para el derecho al agua y al medio ambiente sano. Al respecto, fue indicado a la Comisión que esta política tendría las siguientes falencias que impiden dar cumplimiento integral a la recomendación bajo seguimiento[[228]](#footnote-229):
* No haría referencia directa a las causas estructurales de la crisis ecológica, sino que “atribuye el deterioro de las condiciones ambientales a la ausencia de un adecuado marco de planificación territorial y una institucionalidad excesiva”. Según se señaló, “la política no identificaría las bases de un modelo económico neoliberal, fundamentado en el extractivismo y en la sobreexplotación de los bienes naturales, como el principal responsable de la injusticia ecológica”.
* La aplicación de esta política se estaría dando en un contexto de fortalecimiento del modelo neoliberal que, según fue señalado a la Comisión, facilitaría las “condiciones para que las empresas extractivistas desarrollen su actividad económica”. Sobre esto, se señaló, por ejemplo, el dictamen de la Asamblea Legislativa del 2 de septiembre de 2024 para crear la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción para reducir los tiempos tramitación de permisos de construcción; disposiciones sobre exención del impuesto sobre la renta a inversionistas en construcción; la exoneración del cobro de canon por uso del agua a la agroindustria azucarera o una eventual reactivación de la actividad extractiva de Minería Metálica.
1. Asimismo, sobre lo anterior, fue proporcionada información a la CIDH sobre la preocupación de la sociedad civil por el otorgamiento de permisos ambientales a empresas e industrias que, presuntamente, degradan la vida en el territorio. Al respecto, se citaron los siguientes casos[[229]](#footnote-230):
* Un circuito turístico surf que estaría por impulsarse en territorios de la comunidad Icacal, Intipuca, en el departamento de la Unión;
* El uso de 100 manzanas para paneles solares y generación de energía eléctrica para alimentar una central de minería de bitcoins en la Finca Santa Adelaida, con afectaciones para las comunidades Chorro Arriba, Chorro Abajo, Cuntán y Cuyagualo, en el distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate;
* El megaproyecto del Aeropuerto del Pacífico, que habría causado el desplazamiento forzado de numerosas familias sin compensación justa y que se habría iniciado sin un estudio de impacto ambiental aprobado. Fue señalado que, aunque la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) está realizando el análisis ambiental, la obra está en marcha con daños irreversibles para las comunidades, la flora y la fauna, así como que el aeropuerto se estaría construyendo en una zona de humedal protegida por el Convenio de Ramsar, crucial para la regulación de la biosfera y la recarga hídrica, y corredor vital de fauna.
1. Igualmente, información recolectada por la REDESCA sugiere posibles situaciones de persecución en contra de activistas opositores a la minería del oro y otros metales, lo que a su vez pudiera potenciales efectos sobre el uso del agua y la situación del medio ambiente[[230]](#footnote-231). En 2017, el Poder Legislativo de El Salvador votó por prohibir la minería del oro y otros metales en lo que se consideró un evento histórico. Sin embargo, cinco activistas, que fueron instrumentales en la campaña contra la explotación minera por sus efectos en el agua, fueron acusados por eventos que ocurrieron en la década de los ochenta no relacionados con el tema y puestos en arresto domiciliario[[231]](#footnote-232). Aunque los cargos en contra de estas personas fueron finalmente eliminados en el mes de octubre[[232]](#footnote-233), esta situación refiere la posibilidad de que se persiga a activistas opuestos a posibles intentos de revertir la prohibición de la minería del oro.

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. A partir de la información proporcionada por el Estado, la CIDH valora la adopción del Plan Económico El Salvador y la exoneración del canon de recursos hídricos para las Juntas de Agua y organizaciones comunitarias que presten el servicio de distribución de agua para consumo humano con beneficios para habitantes de zonas rurales. Por su parte, la Comisión ha tomado atenta nota de la información proporcionada por sociedad civil respecto a la importancia la Política Nacional del Medio Ambiente, así como a su presunta insuficiencia para garantizar los derechos humanos frente a actividades extractivistas. También pondera las posibles persecuciones de activistas opuestos a actividades extractivistas vinculadas a la minería del oro. En este sentido, la Comisión insta al Estado a valorar las preocupaciones expresadas y señalar las medidas concretas que ha adoptado para la incorporación de estándares sobre empresas y derechos humanos respecto de estas actividades. A la espera de esta información específica, la Comisión identifica que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH recuerda que el análisis de cumplimiento de esta recomendación radica en identificar las medidas estatales concretas que implementan estándares interamericanos relacionados al ámbito de empresas y derechos humanos, específicamente frente a actividades extractivas, la prestación de servicios públicos esenciales y las políticas fiscales o prácticas tributarias, con consideración especial de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad[[233]](#footnote-234).

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 40.** Incluir en el currículo escolar contenidos en igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana con el fin de avanzar en la construcción de una cultura basada en la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos, la inclusión y el respecto a los derechos humanos. |

1. Para el anterior informe de seguimiento, el Estado reportó que el MINEDUCYT” ha integrado temas de derechos humanos en el currículo escolar mediante la asignatura Moral, Urbanidad y Cívica (en adelante “MUC”) y la formación docente. Además, señaló que, con el programa “Mi Nueva Escuela”, se está reformando la asignatura de estudios sociales del tercer ciclo de educación básica, con enfoque en derechos humanos. Por su parte, la Comisión conoció que, desde el año 2022, el programa Inclusividad Educativa integra contenidos para estudiantes con discapacidad y asistencia técnica para docentes. La CIDH determinó que esta recomendación avanzó a estar parcialmente cumplida y solicitó información sobre el tiempo, modo, lugar y resultados de la implementación sobre el programa y contenidos curriculares reformados sobre igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana[[234]](#footnote-235).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado informó que los programas de estudio de Segundo Ciclo de Educación Básica y Educación Media de la asignatura de Estudios Sociales incluyen temas de igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana; que todos los niveles educativos integran como competencia la participación crítica y responsable en la sociedad, y que los “objetivos de grado y de unidad” así como los “contenidos e indicadores de logro” buscan que el estudiantado participe en la familia, la escuela y la sociedad[[235]](#footnote-236).
2. Además, el Estado señaló que está en curso el proceso de renovación curricular “Mi Nueva Escuela” para todos los programas y asignaturas de diferentes niveles educativos, el cual busca que el Tercer Ciclo de Educación Básica integre temas de igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana a la asignatura de Estudios Sociales, a nivel teórico y práctico, con contenidos sobre interculturalidad, derechos humanos y participación ciudadana. Sobre esto último, destacó que los nuevos programas de estudios iniciaron en el año 2024 y que la reforma curricular se efectuará paulatinamente en los otros niveles educativos[[236]](#footnote-237).
3. Asimismo, el Estado resaltó que toda la población estudiantil de Tercer Ciclo de Educación Básica, así como el cuerpo docente, cuentan con libros de textos con los nuevos contenidos para la asignatura de Estudios Sociales a nivel nacional en el sector público. Afirmó que los contenidos del Programa de Estudios Sociales de Tercer Ciclo integran temáticas como mecanismos e instrumentos nacionales e internacionales e institucionalidad para garantizar los derechos humanos; derechos colectivos y específicos; transformaciones políticas y culturales, con inclusión de los derechos de las mujeres; garantías para una vida digna; acciones ciudadanas en la promoción de los derechos de las poblaciones vulnerables; mecanismos de defensa y participación ciudadana. Finalmente, el Estado aclaró que la asignatura Moral, Urbanidad y Cívica en El Salvador se incorporó en el currículo nacional a partir del Decreto Legislativo No. 278 de 2016 y que su implementación inició a partir del 2018[[237]](#footnote-238).
4. Por su parte, la CIDH conoció alegaciones de la sociedad civil sobre presuntas declaraciones de autoridades estatales, incluidos representantes del Ministerio de Educación, de Salud y de Cultura, contrarias a la promoción de contenidos educativos sobre igualdad y no discriminación, específicamente, en lo que respecta a orientaciones sexuales e identidad de género diversas[[238]](#footnote-239).
5. En sus observaciones al presente informe, en cuanto a las alegaciones de la sociedad civil sobre declaraciones de autoridades estatales que consideran contrarias a la promoción de contenidos educativos sobre igualdad y no discriminación, específicamente, en lo que respecta a orientaciones sexuales e identidad de género diversas, el Estado observó que la recomendación se encuentra referida a una medida puntual relacionada con el currículo escolar. En ese sentido, señaló que el elemento objetivo de análisis debiese ser la inclusión o no de tales contenidos en el currículo escolar, y no lo relacionado a declaraciones de funcionarios públicos. Además, el Estado confirmó que las declaraciones citadas se corresponden con los valores y visión del Gobierno del Presidente actual[[239]](#footnote-240).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión identifica que el proceso de renovación curricular “Mi Nueva Escuela” para todos los programas y asignaturas de diferentes niveles educativos es una medida relevante al cumplimiento de esta recomendación. Teniendo en cuenta que este empezó con la integración de temáticas de igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana en la asignatura de Estudios Sociales del Tercer Ciclo de Educación Básica, desde 2024, la CIDH alienta a la culminación del proceso para los demás niveles educativos, siempre que esté en concordancia con los estándares interamericanos sobre derechos humanos.
2. Al respecto, la Comisión identifica la importancia de que este proceso sea aprovechado como un mecanismo que potencie la inclusión de los contenidos señalados en la recomendación dentro del currículo escolar. En este sentido, invita a que, además de terminar su implementación, garantice y se informe a la Comisión sobre mecanismos que aseguren su sostenibilidad y, además, la medición y seguimiento de sus resultados.
3. Asimismo, ponderando las alegaciones señaladas por la sociedad civil en torno a la falta de inclusión de contenidos relacionados con los derechos de personas LGBTIQ+, la Comisión solicita información específica que explique de qué manera este proceso de reforma asegura la inclusión de los estándares interamericanos que eviten cualquier tipo de discriminación o violencia de estas personas, con base en su orientación sexual e identidad o expresión de género.
4. Por su parte, la CIDH ha tomado nota de la observación del Estado que indica que el elemento objetivo de análisis de esta recomendación debe ser la inclusión o no de contenidos en el currículo escolar, y no lo relacionado con declaraciones de funcionarios públicos. Al respecto, la CIDH identifica que la prohibición enunciada por el Presidente de la República de una ideología de género de las escuelas[[240]](#footnote-241); la información sobre un presunto memorando del Ministro de Educación el 28 de febrero de 2024 excluyendo de **las escuelas públicas materiales y contenidos relacionados con “ideología de género”, y su declaración del 27 de febrero de 2024 informando la eliminación de “cualquier uso o rastro de ideología de género de las escuelas públicas”**[[241]](#footnote-242) **sí** incide en el análisis de cumplimiento de esta recomendación. Por esta razón, la Comisión invita al Estado a proporcionar información específica sobre cuál es el alcance de la prohibición señalada por las autoridades frente al currículo escolar y el material específico que habría sido eliminado, de ser el caso.
5. Para la CIDH, es relevante contar con esta información para evaluar si la prohibición del material al que se refieren estas autoridades tiene algún impacto en cuanto a la inclusión en el currículo escolar de temáticas de igualdad, no discriminación, convivencia ciudadana, tolerancia y resolución pacífica de conflictos, inclusión y respecto a los derechos humanos. A la espera de esta información, la Comisión considera que esta recomendación continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión invita al Estado a informar sobre los avances en la implementación del proceso de renovación curricular “Mi Nueva Escuela” o de procesos similares que desarrollen los componentes de la recomendación en los diferentes niveles educativos. Además, a que se garantice e informe sobre sus mecanismos de sostenibilidad y de medición y seguimiento interno, con miras a que aseguren tanto su continuidad en el tiempo, así como sus resultados. Asimismo, de acuerdo con las alegaciones señaladas por la sociedad civil en torno a la falta de inclusión de contenidos relacionados con los derechos de personas LGBTIQ+, la Comisión solicita información específica que explique si este proceso de reforma asegura la inclusión de los estándares interamericanos que eviten cualquier tipo de discriminación o violencia de estas personas, con base en su orientación sexual e identidad o expresión de género. Además, invita al Estado a especificar, de ser el caso, cuál es el alcance del material o de la prohibición de lo que las autoridades señaladas han señalado como “ideología de género”.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 41.** Reconocer en el ordenamiento jurídico interno el derecho humano al agua potable y al saneamiento, propiciar una administración integral y coordinada del recurso como bien público desde un enfoque de derechos y asegurar que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no ponga en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua. |

1. En el anterior informe de seguimiento, la CIDH valoró avances en la implementación de la Ley General de Recursos Hídricos (en adelante “LGRH”); en la adopción del Reglamento Especial para la Determinación de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos y de los Lineamientos de Transparencia en el Canon; en la socialización de la LGHR por la ASA, y en el apoyo de esta última a las juntas de agua. En este sentido, identificó avances en el reconocimiento del derecho al agua potable y al saneamiento, y en la administración del recurso como bien público desde un enfoque de derechos. A su vez, quedó a la espera de la adopción del Reglamento General de la LGHR; identificó desafíos para asegurar que los permisos de uso y los convenios con empresas sobre el agua no pongan en riesgo este derecho, y consideró que la recomendación había avanzado a nivel de **cumplimiento parcial sustancial**[[242]](#footnote-243).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado indicó que la LGRH emitió directrices para que las políticas de gestión del agua consideren las necesidades de poblaciones rurales e indígenas y respeten los usos tradicionales y culturales de este recurso. También, reiteró información proporcionada en 2023 según la cual la ASA emitió el “Reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos” que establece que las Juntas de Agua y las organizaciones comunitarias que presten el servicio de distribución de agua para consumo humano no pagarán valor en concepto de canon, con especial beneficio para habitantes de zonas rurales, y comunidades de ascendencia indígena y afrodescendiente[[243]](#footnote-244).
2. Además, el Estado señaló haber dado lineamientos para que las actividades de abastecimiento del agua apliquen el coeficiente en función del interés o fin social de su uso y aprovechamiento para cultivo o producción de alimentos que integran la canasta básica o para la generación de energía eléctrica pública. Estos lineamientos sostienen que la administración de este recurso debe considerar el acceso regular, permanente y libre que toda persona debe tener a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente[[244]](#footnote-245).
3. Asimismo, el Estado destacó que la ASA y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante “ANDA”) firmaron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para coordinar esfuerzos técnicos, legales, administrativos, científicos y financieros para asegurar la aplicación de la normativa vigente. Además, explicó que la ASA destinará 4.940.000 dólares estadounidenses, provenientes de los cánones por el uso del recurso, a iniciativas que mejoren el acceso y calidad de los servicios de agua y saneamiento[[245]](#footnote-246).
4. Igualmente, el Estado indicó que la ASA atiende las solicitudes de personas naturales o jurídicas para usar y aprovechar el recurso hídrico con fines ajenos al uso doméstico, para lo cual debe determinar la disponibilidad del recurso, de acuerdo con los usos prioritarios que establece la LGRH o posibles afectaciones a otras fuentes de abastecimiento. Dentro de este proceso, se prevé la difusión y publicación de estos procesos en periódicos y otras plataformas digitales y municipalidades (art. 77 LGRH), y la ciudadanía puede oponerse a la emisión de la autorización (Art. 78 LGRH) cuando considere que hay una posible afectación. El Estado detalló que, emitida la autorización, la ASA puede ejecutar auditorías hídricas (art. 86 LGRH) o determinar responsabilidad por el incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización[[246]](#footnote-247).
5. Por su parte, la Comisión conoció que, el 3 de octubre de 2024, la ASA respondió a una solicitud de información de una organización indicando que estaría elaborándose el Reglamento General de la LGRH y que este incluirá la planificación hídrica. Además, fue transmitido que esta ley establece los aspectos que debe regular el reglamento[[247]](#footnote-248). Sobre este asunto, aunque se reconoció la importancia de la elaboración de este último, se manifestó la preocupación con que no se haya aprobado, pasados casi tres años de aprobación de la LGRH y más de dos desde su entrada en vigor, y con que su elaboración sea parte de un “proceso opaco, inconsulto, sin información y sin participación ciudadana y comunitaria” sin participación de organizaciones que trabajan por el derecho humanos al agua, la sustentabilidad y la justicia hídrica. Al respecto, particularmente, el Foro del Agua El Salvador (integrado por doscientas Juntas de Agua Rurales y Urbanas y sesenta organizaciones de la sociedad civil) lamentó no haber sido invitado a participar, a pesar de estar activo en la implementación de la LGRH con la presentación de denuncias, solicitudes y escritos ante la ASA[[248]](#footnote-249).
6. Por su parte, en cuanto a si el Estado ha adoptado acciones para permitir la participación de la sociedad civil en la implementación y regulación de la LGRH, fue comunicado a la CIDH que la ASA habría respondido al Foro del Agua El Salvador que la Subdirección de Gestión Territorial de esa entidad estaría a cargo de promoverla. Sin embargo, se refirió a la Comisión la preocupación con que apenas 486 juntas de agua (de un total de casi 2,500 Juntas de Agua registradas en 2015) se hayan presentado para su inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, creado por la ASA, a la par que 18.731 empresas habrían finalizado el registro de su respectiva fuente de agua ante la misma entidad. Según lo reportado a la Comisión, esta situación responde a que la LGRH estaría siendo implementada con “un claro sesgo anti comunal (…) caracterizado por una política que trata como iguales a empresas y juntas de agua, a pesar de tener fines diferentes y unas tremendas asimetrías técnicas, legales y, sobre todo, financieras entre ambas (…)”[[249]](#footnote-250).
7. En este sentido, la Comisión conoció la solicitud del Foro del Agua de El Salvador para que (i) la Subdirección de Gestión Territorial de la ASA cumpla con la LGRH e implemente un programa de información, apoyo técnico y financiero que responda a las necesidades de las juntas de agua y atienda las deficiencias de estas organizaciones en su proceso de legalización. Además, se expresó la preocupación con que (ii) a pesar del mecanismo de “oposición” de la LGHR que permite que una persona o comunidad exponga si se ve afectada por una autorización de un proyecto, la ASA haya eliminado otros mecanismos de participación y mantenga la reserva de información hasta por siete años sobre acuerdos de cooperación interinstitucional con ANDA para el financiamiento de obras, actividades y proyectos, por limitar la auditoría social[[250]](#footnote-251).
8. Finalmente, el Foro del Agua del El Salvador requirió que se diera una respuesta a sus solicitudes, como aquella presentada a la ASA con una propuesta de los contenidos para un Reglamento General de Atención a Juntas de Agua Rurales y Urbanas, resultado de la discusión con más de cien juntas de agua rurales y urbanas de los departamentos de San Salvador, La Libertad, Cuscatlán, La Paz, Chalatenango y Morazán. Lo mismo se solicitó frente a una propuesta presentada el 30 de julio de 2024 donde se exige que, frente a la crisis alimentaria, se reforme el Reglamento para la Determinación de Cánones para que haya un canon simbólico por el uso del agua para riego de alimentos. Finalmente, señaló la falta del nombramiento del representante de la sociedad civil en la Junta Directiva de la ASA[[251]](#footnote-252).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH identifica que el Estado reiteró, desde el año 2023, el “Reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos”. Además, valora positivamente la adopción de directrices para que las políticas de gestión del agua consideren las necesidades de poblaciones rurales e indígenas y respeten los usos tradicionales y culturales de este recurso; para que las actividades de abastecimiento del agua apliquen el coeficiente en función del interés o fin social de su uso y aprovechamiento para cultivo o producción de alimentos o la generación de energía eléctrica pública, así como el destino de inversión a mejoras a los servicios de agua y saneamiento.
2. Por su parte, la Comisión recuerda que, desde el año 2023, identificó desafíos en torno al componente de la recomendación que solicita asegurar que los permisos de uso y los convenios con empresas sobre recursos hídricos no pongan en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua. Al respecto, tomó nota de la elaboración del Reglamento General de la LGRH, sobre el cual, según fue informada por sociedad civil, continuaría en fase de formulación.
3. La Comisión advierte que el referido instrumento es una oportunidad para desarrollar lineamientos sobre la suscripción de convenios de agua a favor de las empresas y enfatizar en la participación de la sociedad civil en la administración de los recursos hídricos, así como sobre el acceso a la información sobre el otorgamiento de permisos, suscripción de convenios, financiamiento de proyectos, entre otros asuntos. Sin embargo, preocupa las alegaciones de sociedad civil en cuanto a la opacidad y restricción de este proceso, y la falta de participación del Foro del Agua El Salvador. Para la Comisión, es fundamental que la regulación de esta herramienta esté dirigida a que se garantice la participación de sociedad civil en la regulación de los permisos de uso de agua y los convenios con empresas, considerando que el objetivo es asegurar que no se ponga en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua. Teniendo en cuenta la importancia de potencia este componente de la recomendación, la CIDH concluye que la recomendación continúa cumplida a nivel **parcial sustancial**.

 *Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH valorará un avance en el cumplimiento de la recomendación cuando el Estado: (i) acredite que ha brindado a la sociedad civil espacios de participación efectiva en el proceso de implementación y regulación de la Ley General de Recursos Hídricos, para lo cual se requiere garantizar el acceso a la información respecto a la administración de este bien público; y (ii) proporcione información sobre medidas adoptadas para asegurar que los permisos de uso de agua y los convenios con empresas sobre dicho recurso no pongan en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua, considerando la perspectiva de la sociedad civil.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 42.** Impulsar la negociación y adopción de un tratado en cooperación con países fronterizos para garantizar las medidas necesarias de prevención, regulación y supervisión de un manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de las aguas transfronterizas adoptando como punto central el contenido del derecho humano al agua. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado destacó estar analizando, junto con países ribereños, medidas de protección de aguas transfronterizas y se refirió a estudios con Honduras sobre el comportamiento del Ocotepeque; a la gestión de proyectos en el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD); a la actualización de la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC), y a una posible adhesión al Convenio sobre Protección y Utilización de los cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales. La Comisión afirmó que la recomendación continuaba parcialmente cumplida, para la cual recordó que, aunque en 2022 conoció del tratado sobre la gestión integral de las cuencas hidrográficas transfronterizas con Guatemala, estaría a la espera de información sobre la negociación de un tratado con Honduras en los términos de la recomendación[[252]](#footnote-253).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado remarcó que la LGRH creó el Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional que estará integrado por un representante de la ASA, del MARN, así como de los Ministerios de Vivienda, de Agricultura y Ganadería (en adelante “MAG”), de Defensa Nacional, de Desarrollo Local y de Relaciones Exteriores. Precisó que esto posibilita que, como lo solicita la ley, el Estado negocie y suscriba Tratados y Convenios Internacionales de cuencas de drenaje internacional o cuencas transfronterizas frente a cursos de agua internacional, de acuerdo con la Constitución y los principios internacionales aplicables. Señaló que tanto la ASA como el Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional atendieron la visita de un experto de la Secretaría de la Convención del Agua; y participaron en la Conferencia del Agua en Nueva York en 2023 y en el Grupo de Trabajo sobre Seguimiento y Evaluación de la Convención del Agua en Suiza[[253]](#footnote-254).
2. Por su parte, la CIDH recibió información de sociedad civil que indica que el MARN habría informado de iniciativas de Desarrollo Transfronterizo para Impulso del Plan Maestro Participativo para la Región Trifinio y el Desarrollo de Cadenas de Valor Regionales Resilientes Climáticamente que Fortalezcan los Servicios Ecosistémicos Hídricos y Generen Ingreso Rural en la Cuenca Trinacional del Río Lempa en el Trifinio. Además, respecto a si el Estado ha promovido la participación de la sociedad civil para garantizar el manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de aguas transfronterizas, la Comisión supo que la Embajada Británica en el país, en coordinación con el Gobierno, presentó el proyecto “Paisajes Resilientes y Biodiversos del Norte de Mesoamérica” que busca destinar 2 millones de dólares frente al Plan Trifinio en Metapán. Además, fue detallado que, en junio de 2024, dirigentes de los países de la región Trifinio renovaron su compromiso con la cooperación transfronteriza del Plan Trifinio, el desarrollo sostenible y la integración centroamericana[[254]](#footnote-255).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH recuerda que, desde el año 2022, la CIDH conoció sobre la celebración de un tratado sobre la gestión integral de las cuencas hidrográficas transfronterizas entre la República de El Salvador y la República de Guatemala[[255]](#footnote-256), por lo cual había quedado a la espera de información sobre la negociación de un tratado con Honduras en términos similares. En este sentido, la Comisión observa que el Estado ha adoptado acciones relevantes a la gestión de aguas transfronterizas, aunque se requiere información específica sobre la negociación mencionada, así como sobre la entrada en funcionamiento efectivo del Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional al que se refiere la LGRH. Según la informado, este organismo posibilitará la negociación y suscripción de tratados y convenios respecto de cuencas de drenaje internacional o cuencas transfronterizas frente a cursos de agua internacional. Considerando su importancia para concretar el objetivo señalado en la recomendación, la CIDH concluye que esta continúa **parcialmente cumplida**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión reitera que el avance en el cumplimiento de esta recomendación radicará en acciones para impulsar la adopción de un tratado de cooperación con Honduras que permita actuar articuladamente frente a diversos desafíos en la materia. Además, teniendo en cuenta la información más reciente del Estado, le invita a informar sobre el funcionamiento del Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional al que se refiere la LGRH y sobre sus gestiones para la negociación y adopción de acuerdos sobre el manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de aguas transfronterizas.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 43.** Ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado reportó que estaba analizando la ratificación del Acuerdo de Escazú, mientras que la sociedad civil indicó que no se habrían tomado medidas en ese sentido y criticó la aprobación de permisos ambientales para proyectos en áreas protegidas que podrían afectar negativamente el medio ambiente y los derechos de las comunidades locales, lo cual generaría preocupaciones sobre el derecho a un ambiente sano y sobre represalias contra liderazgos comunitarios de oposición. La CIDH consideró que esta recomendación continuaba pendiente de cumplimiento e instó al Estado a fortalecer el proceso de aprobación del acuerdo señalado.

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado indicó que el Acuerdo de Escazú continúa en etapa de análisis y ronda de consultas. Además, señaló que “la ratificación de tratados internacionales hace parte de un ejercicio de soberanía nacional” y requiere de un proceso previsto en la Constitución con fases de consultas con diversas instituciones y de análisis sobre aspectos constitucionales y de legalidad que, además, puede requerir de un control entre distintos organismos[[256]](#footnote-257).
2. Por su parte, sociedad civil destacó a la Comisión que el Estado no habría tomado medidas para adherirse o ratificar el Acuerdo de Escazú, aunque su aprobación estaría siendo discutida desde el año 2019 y a pesar de su relevancia para garantizar el acceso a información y proteger a personas defensoras del medio ambientes. Al respecto, fue manifestado que la ratificación de este instrumento proporcionaría instrumentos legales útiles a favor de la transparencia, participación pública y acceso a la justicia en materia ambiental[[257]](#footnote-258).
3. Particularmente, se transmitió a la Comisión que la relevancia de este acuerdo radica en que se habría identificado el incremento de las dificultades para acceder a información pública a partir del uso de reservas de información, lo que estaría bloqueando el acceso a datos sobre proyectos, actividades e inversiones estatales por varios años. Adicionalmente, se aclaró que habría una oposición del gobierno a adherirse al Acuerdo de Escazú por ir en contra de megaproyectos extractivos, infraestructura y turismo y considerando una alegada existencia de campañas de desprestigio de personas defensoras del medio ambientes desde el Estado[[258]](#footnote-259).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera que el Acuerdo de Escazú es un instrumento clave y complementario de los instrumentos y obligaciones del sistema interamericano en materia de derechos ambientales y que, de acuerdo con lo señalado por la REDESCA en su informe anual de 2022, “viene a reforzar principios y obligaciones establecidas en la normativa y jurisprudencia interamericana en materia del derecho a un medio ambiente sano, poniendo de relieve la necesidad de garantizar los denominados derechos de acceso para asegurar su vigencia, como la protección efectiva del derecho de las personas a defender el medio ambiente”[[259]](#footnote-260). A la espera de avances hacia la adopción del Acuerdo de Escazú, la CIDH considera que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de medidas contundentes dirigidas a la ratificación del Acuerdo de Escazú.
2. El derecho a la libertad de expresión

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 48.** Adoptar las medidas necesarias para garantizar un entorno de trabajo seguro para las y los periodistas y el respeto de la independencia de los medios de comunicación. En particular, garantizar que la publicidad oficial y la asignación de frecuencias estén orientadas por criterios democráticos y conforme a estándares internacionales de derechos humanos. Igualmente incorporar medidas para asegurar que los medios de comunicación estatal operen bajo estándares internacionales sobre medios públicos. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, la CIDH valoró positivamente la decisión de la Asamblea Legislativa de noviembre de 2023 para despenalizar la difusión de mensajes alusivos a las pandillas, aunque señaló la necesidad de otras medidas que fortalezcan el espacio cívico y brinden las condiciones adecuadas para la labor de personas defensoras y periodistas, considerando la prevalencia y gravedad de las denuncias sobre ataques en su contra. Igualmente, la Comisión resaltó que era necesaria información adicional sobre los dos componentes restantes de la recomendación, a saber, la aplicación de criterios democráticos para la publicidad oficial y la asignación de frecuencias, y de estándares internacionales sobre medios públicos frente a medios de comunicación estatal; asimismo, concluyó que la recomendación continuaba **pendiente de cumplimiento**[[260]](#footnote-261).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado afirmó que rechaza cualquier agresión o atentado al libre ejercicio de la libertad de expresión y que El Salvador tiene una “institucionalidad debidamente estructurada para garantizar el ejercicio libre de la labor de los defensores de derechos humanos”, con inclusión de periodistas y comunicadores. También, reportó que la FGR realiza, con rigor, la persecución penal de delitos contra estas personas y que, como parte del control social en un Estado democrático de derecho, “funcionan diversos periódicos digitales y escritos, y medios de comunicación totalmente independientes, algunos de ellos con una línea crítica hacia el Gobierno”[[261]](#footnote-262).
2. Además, el Estado resaltó que, de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (en adelante “SIGET”) tiene la función de planificar, administrar, monitorear y controlar el espectro radioeléctrico. Y sostuvo que esta entidad ha actualizado la regulación para garantizar que el acceso a las frecuencias del espectro sea equitativo y no discriminatorio, lo cual incluye la radiodifusión sonora y televisiva. El Salvador agregó que ha facilitado la participación ciudadana en la concesión del espectro radioeléctrico, y ha garantizado que los interesados accedan a las frecuencias y contribuyan a la diversidad de los medios de comunicación[[262]](#footnote-263).
3. Asimismo, el Estado señaló que la SIGET fomenta el acceso a la información y la participación en los procesos de asignación, para lo cual publica los formularios y requisitos mediante canales digitales. También indicó que garantiza que su actuación respalde un uso racional y sostenible del espectro en un entorno de telecomunicaciones inclusivo y alineado con estándares internacionales. Según el Estado, estas acciones “consolidan las condiciones para que periodistas y defensores de derechos humanos puedan desempeñar su labor en un contexto que respeta y protege los principios de libertad de expresión y acceso a la información”[[263]](#footnote-264).
4. Por su parte, la Comisión conoció información de sociedad civil que destaca la poca efectividad de las medidas para proteger a periodistas y erradicar la violencia en su contra. Adicionalmente, fue alegada una presunta negativa sistemática para investigar los hechos de espionaje contra periodistas y miembros de organizaciones de la sociedad civil, tanto por el comisionado presidencial de Derechos Humanos y Libertad de Expresión[[264]](#footnote-265) como por la Corte de Cuentas de la República e incluso autoridades judiciales[[265]](#footnote-266). Según lo informado, esto obstaculiza que la ciudadanía conozca si existió un procedimiento de licitación o si se contrató de forma ilegal a la empresa que brinda los servicios de espionaje por medio del *software* espía *Pegasus*[[266]](#footnote-267).
5. En particular, la Comisión accedió a información sobre una decisión de la Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia que, según fue informado, confirmó la inadmisibilidad de una demanda interpuesta contra decisiones de la Corte de Cuentas. Estas últimas, a su vez, habrían declarado la improcedencia de realizar un examen especial para investigar el presunto uso de fondo públicos para la adquisición de servicios de espionaje. Al respecto, se informó que la Sala fundamentó su decisión en consideraciones graves como que “no puede conocer sobre actos emitidos en ejercicio de la función fiscalizadora” y que “los tribunales contencioso administrativos no pueden proteger de forma directa los derechos humanos regulados en tratados internacionales”[[267]](#footnote-268).
6. En cuanto a cifras, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante “RELE”) recibieron información según la cual, en 2023, se registraron 311 agresiones a la prensa, con un aumento del 66% respecto del año 2022. Las mismas fuentes indican que, de marzo a mayo 2024, se registraron 50 casos de distintos tipos de agresiones a periodistas, sobre los cuales, según fue señalado a la Comisión, prevalecería un contexto de impunidad que permite la repetición de estos hechos y conduce a la autocensura de periodistas[[268]](#footnote-269). Asimismo, la Comisión conoció reportes de organizaciones de la sociedad civil sobre agresiones a periodistas en el ámbito digital. Entre el 1 de octubre de 2023 y el 10 de enero de 2024, se registraron 4.057 ataques en redes sociales, de los cuales 655 (16%) fueron dirigidos a mujeres periodistas[[269]](#footnote-270). Según la información pública disponible, las agresiones contra la prensa ocurren en un contexto de creciente acoso, amenazas y estigmatización, incluso por parte de altos funcionarios del Estado, con el presunto objetivo de deslegitimar la labor periodística[[270]](#footnote-271).
7. Además, la CIDH recibió información de sociedad civil según la cual las reformas a la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, de noviembre de 2022, facilitan las escuchas telefónicas de individuos considerados opositores, incluidas personas que ejercen el periodismo. Según esta información, con esta reforma, el Estado no necesita el *malware* *Pegasus*, pues basta con una orden de la fiscalía sin fundamentación exhaustiva. Asimismo, se afirmó que “la falta de acceso a información pública y la impunidad por parte del Estado han imposibilitado una investigación acerca de estos hechos de espionaje”[[271]](#footnote-272).
8. A esto último, se suman reportes recientes de organizaciones de la sociedad civil que han expresado su preocupación y exigido al Gobierno que rinda cuentas por las revelaciones de una investigación periodística, según la cual altos funcionarios del Estado habrían acordado establecer un centro de espionaje contra periodistas y opositores políticos[[272]](#footnote-273).
9. Finalmente, la CIDH y su Relatoría Especial conocieron reportes públicos sobre limitaciones a la correspondencia privada, tácticas de intimidación como auditorías financieras y alegaciones sobre manipulación de la publicidad oficial. Estas prácticas se denuncian como una estrategia para silenciar a los medios críticos. Según informes de sociedad civil, la publicidad gubernamental se asignaría mayoritariamente a medios favorables al Gobierno, mientras que se reduce o retira de aquellos a los que cuestionan su gestión[[273]](#footnote-274).
10. En sus observaciones al presente informe, el Estado señaló que reafirma su compromiso con la libertad de prensa y expresión, garantizando que periodistas y medios de comunicación puedan operar sin restricciones indebidas. Indicó que los informes que cuestionan la situación de la libertad de prensa en El Salvador carecen de rigor técnico y metodológico, presentando datos no verificados o interpretaciones sesgadas que no reflejan la realidad del país. En este sentido, solicitó tomar en cuenta fuentes fidedignas y reconocer el respeto del Estado hacia los principios de pluralismo informativo y el ejercicio periodístico libre. Además, sostuvo que se ha promovido un entorno donde los medios de comunicación tienen acceso a la información pública sin restricciones, y donde se han fortalecido los mecanismos de protección para periodistas, garantizando su seguridad y el desarrollo de su labor sin interferencias. Instó a la CIDH a reconocer estos avances y a considerar información basada en evidencias y metodologías técnicas para la elaboración de sus informes[[274]](#footnote-275).
11. Asimismo, en sus observaciones, el Estado indicó que la información de sociedad civil sobre las reformas a la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, de noviembre de 2022 y su posible uso indebido por parte de la FGR, realiza valoraciones en abstracto de la legislación interna de El Salvador, sin fundamento en hechos concretos que apoyen tales consideraciones[[275]](#footnote-276).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. La Comisión recuerda que el primer componente de la recomendación solicita medidas para garantizar un entorno de trabajo seguro para periodistas y para la independencia de medios de comunicación. Sobre este asunto, la CIDH ha tomado nota de la manifestación de rechazo del Estado de cualquier agresión o atentado al libre ejercicio de la libertad de expresión y de su afirmación sobre la existencia de una institucionalidad que, según indicó, garantiza el ejercicio libre de la labor de periodistas y comunicadores.
2. Sin embargo, la CIDH expresa su preocupación con las denuncias provenientes de la sociedad civil arriba indicadas atinentes a la continuidad de la prevalencia de ataques a periodistas, así como el clima hostil que prevalecía desde el año 2023 para el ejercicio de la labor periodística en el país[[276]](#footnote-277). En este sentido, la CIDH y la RELE reiteran que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión y que quienes ejercen el periodismo y los medios de comunicación mantienen informada a la sociedad sobre los asuntos de interés público y contribuyen a la existencia de un debate público amplio, robusto y plural[[277]](#footnote-278). Asimismo, la Comisión ha sostenido reiteradamente que una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el Estado de Derecho. Por esta razón, los Estados tienen la obligación de generar las condiciones para que las y los periodistas puedan ejercer su función de forma libre, independiente y segura[[278]](#footnote-279).
3. Considerando las preocupaciones expresadas y la necesidad imperante de protección del periodismo, la Comisión observa que la información remitida por el Estado no señala medidas prácticas de cumplimiento que demuestren una atención debida o la investigación adecuada de los hechos que impiden un entorno de trabajo seguro para el periodismo y para la independencia de medios de comunicación. Para la Comisión, es especialmente preocupante la información proporcionada por sociedad civil respecto a la presunta prevalencia de una negativa sistemática para investigar los hechos de espionaje contra periodistas, sobre lo cual hace un llamado a su abordaje diligente[[279]](#footnote-280).
4. En cuanto al segundo componente de esta recomendación, a saber, la aplicación de criterios democráticos para la publicidad oficial y la asignación de frecuencias, la CIDH ha tomado nota de la afirmación del Estado en el sentido de que la SIGET está a cargo de planificar, administrar, monitorear y controlar el espectro radioeléctrico y de que actualizó la regulación para garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio. La Comisión valora esta información. Sin embargo, para determinar su relevancia al cumplimiento de este componente, advierte la necesidad de información que especifique el contenido y resultados de las acciones reportadas por la SIGET en cuanto a la democratización en la asignación de frecuencias.
5. Finalmente, sobre al tercer componente de la recomendación sobre la aplicación de estándares internacionales de medios públicos a los medios de comunicación estatal, la Comisión no identifica información específica de medidas estatales que contribuyan a su cumplimiento. Teniendo en cuenta la falta de identificación de medidas dirigidas a la implementación de los tres componentes de la recomendación, la Comisión concluye que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

 *Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH reitera que el avance en el cumplimiento de esta recomendación requiere de la adopción de medidas prácticas que: (i) garanticen un entorno de trabajo seguro para periodistas, así como el respeto de la independencia de medios de comunicación (considerando el contexto hostil para el ejercicio del periodismo que ha sido denunciado); (ii) apliquen criterios democráticos sobre la publicidad oficial y asignación de frecuencias, y (iii) aseguren los estándares internacionales de medios públicos para los medios de comunicación estatales.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 49.** Garantizar el derecho de acceso a la información pública conforme a los lineamientos del marco jurídico interamericano y adoptar las medidas necesarias para remover las barreras que impidan su efectivo cumplimiento. |

1. En el informe seguimiento de 2023, la CIDH tomó nota de las medidas reportadas por el Estado, incluida la LAIP y las funciones del Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante “IAIP”). Sin embargo, expresó su preocupación por las alegaciones de la sociedad civil sobre limitaciones al derecho de acceso a la información a través de la figura de reserva empleada por instancias de las tres ramas del poder público y que tendría un impacto diferenciado respecto a la información sobre seguridad ciudadana. La Comisión sostuvo que es esencial atender las alegaciones de uso desmedido y desproporcionado de la figura de la reserva e instó al Estado a identificar y superar las barreras al acceso a la información pública. Por lo expuesto, concluyó que la recomendación se encontraba **pendiente de cumplimiento**[[280]](#footnote-281).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado afirmó que el acceso a la información pública es un derecho fundamental que surge de la libertad de expresión y que consiste en la facultad de “buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan ‘interés público’ (…)” como mecanismo de control social a la gestión pública. Indicó que está regido por el principio de máxima publicidad, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas por la ley, para lo cual citó a la CIDH, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información del Comité Jurídico Interamericano[[281]](#footnote-282).
2. Además, el Estado señaló que el derecho de acceso a la información pública está sujeto a restricciones de la LAIP, incluida la que indica que puede limitarse tratándose de información catalogada como reservada. Al respecto, explicó que esta reserva se aplica cuando existen objetivos legítimos, valores o bienes jurídicos que podrían ser iguales o más relevantes que el referido derecho y que podrían perjudicarse por la publicación de la información, especialmente, cuando se trata de un bien jurídico superior[[282]](#footnote-283).
3. Asimismo, el Estado precisó que la clasificación de la información como sujeta a reserva es establecida por ley y no “de manera antojadiza o por circunstancias que no se encuentren expresamente detalladas en la Constitución o la Ley”. Afirmó que esta figura busca “equilibrar la transparencia en la gestión pública con la protección de intereses legítimos, como lo es la seguridad nacional y la protección de los datos personales”; y que el IAIP determina que para la validez de esta limitación se requiere el cumplimiento del criterio de legalidad (que la reserva esté prevista en el ordenamiento legal); razonabilidad (que se razone y fundamente la adopción de esta limitación para reducir la arbitrariedad en las actuaciones de los funcionarios), y temporalidad (que la restricción esté sujeta a un plazo definido por ley) [[283]](#footnote-284).
4. Igualmente, el Estado refirió que la clasificación de reserva de información requiere el cumplimiento de alguna de las causales de excepción del artículo 19 de la LAIP; y que se determine que la “liberación de la información pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido y que el daño que pudiera ocasionar con la liberación de esta información sea mayor que el interés público por conocer la misma”. Además, indicó que el acceso a la información pública admite dos excepciones, a saber, “cuando la divulgación de la información puede provocar el daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional”, o cuando se identifica “la necesidad de preservar la vida privada y el patrimonio de las personas” [[284]](#footnote-285).
5. También, el Estado manifestó que cualquier persona puede usar dos mecanismos para reportar un posible uso desmedido de la declaratoria de reserva, a saber[[285]](#footnote-286):
* El recurso de apelación ante la entidad obligada o el IAIP (para requerir al ente obligado la entrega de la información solicitada cuando la denegación fue injustificada). El Estado afirmó que este recurso puede ser interpuesto por sí o a través de un representante y que el IAIP puede confirmar la resolución del oficial de información de un ente obligado o revocar o modificar dicha resolución.
* El procedimiento sancionatorio, según el cual el IAIP puede conocer y tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra servidores y/o funcionarios públicos que han incurrido en alguna infracción a la LAIP. Sobre este procedimiento el Estado indicó que una de las infracciones graves previstas por esta ley consiste en “Invocar como reservada información que no cumple con las características señaladas en la LAIP”. Y aclaró que esta infracción sólo procede cuando el Instituto ha determinado mediante un criterio que la información tiene el carácter de pública.
1. Por su parte, la Comisión conoció preocupaciones de la sociedad civil por la opacidad y falta de transparencia en la gestión pública del país y por la negativa de instituciones y actores políticos en brindar información que por ley debería ser oficiosa[[286]](#footnote-287). Sobre este asunto, fue señalado que dentro de los tipos de impedimentos al acceso a la información están incluidos los:
* *Formales*: Cuando se requieren formularios obligatorios o prevenciones infundadas sobre falta de coincidencia de la firma del requirente con Documento Único de Identidad;
* La *indisponibilidad de la información*: Cuando hay falta de respuesta; entrega en formatos no procesables; información desactualizada en portales de transparencia e índices de información reservada; y
* *Sustantivos:* Con declaratorias de reservas, inexistencias, desregulación de normativas que permiten el acceso de información mediante directrices de la entidad a cargo, nuevos criterios jurisprudenciales o creación de leyes que no establecen su obligatoriedad, como la falta de acceso a la información de compras a partir de la nueva Ley de Compras Públicas[[287]](#footnote-288).
1. Sobre hallazgos que evidencian estas falencias en el acceso a la información, fue reportado que, según un informe de enero de 2024 de Transparencia Internacional, sobre la percepción de la corrupción en 2023, El Salvador retrocedió 10 posiciones en el *ranking* mundial debido al debilitamiento de la LAIP, la desactualización de portales de transparencia de instituciones públicas y la falta de justificación a las declaratorias de reserva. En este sentido, El Salvador estaría en el puesto 126 de 180, con un puntaje de 31 sobre 100, lo que sería su puntuación más baja desde 2012[[288]](#footnote-289).
2. Además, fue informado que, de acuerdo con un estudio de sociedad civil, “de 1.463 solicitudes de información realizadas por 15 entidades (entre organizaciones de sociedad civil y medios de comunicación) entre junio de 2019 y diciembre de 2023, solo 394 obtuvieron respuesta”; lo cual, según fue señalado, implica que más del 73% de las solicitudes de información no fueron respondidas favorablemente por los entes obligados y que frente a “la información que sí fue entregada, el 15% obtuvo una respuesta parcial”. Además, se manifestó que, de los listados revisados, “el 34,7% (508) de las solicitudes están relacionadas con el uso de recursos públicos y contrataciones”, seguidas por información sobre fuentes de financiamiento y destino[[289]](#footnote-290).
3. En la misma línea, fue reportado a la Comisión que el Informe sobre libertad de expresión 2023 “Pienso dos veces antes que aparezca mi nombre” del Observatorio Universitario de Derechos Humanos (en adelante “OUDH”) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas habría destacado que, de 1455 solicitudes de información de la ciudadanía, menos del 50% fueron respondidas de manera satisfactoria y que, en muchos casos, solo se entrega un enlace sin información sustantiva[[290]](#footnote-291). El OUDH también analizó 18 instituciones públicas en relación con la entrega de información oficiosa en 2023, y concluyó que “la mayoría de estas instituciones se niega a compartir información”[[291]](#footnote-292). Igualmente, fue manifestado que el país registra retrocesos según la Encuesta de Presupuesto Abierto (*Open Budget Survey*) sobre el acceso a la información presupuestaria, las oportunidades de participación y la fiscalización de los recursos públicos, posicionándolo como el país de menor transparencia presupuestaria en la región. Además, se señaló que el nivel de oportunidades de participación pública en la aprobación presupuestaria fue en extremo bajo[[292]](#footnote-293).
4. Igualmente, la Comisión recibió información de sociedad civil según la cual la negación excesiva de información se acompaña de una inoperancia del IAIP[[293]](#footnote-294); y que se ha advertido un bloqueo estructurado reciente al acceso de información de las cuentas de redes sociales de los ministerios para la sociedad civil y medios de comunicación[[294]](#footnote-295). Adicionalmente, la Comisión recibió información del Foro del Agua de El Salvador según la cual han incrementado las dificultades para acceder a información pública, debido el uso de la figura de reserva lo que estaría “bloqueando el acceso a datos sobre proyectos, actividades e inversiones estatales por varios años, generalmente justificándose con argumentos poco convincentes”. Al respecto, se reportó que varias solicitudes de información de este foro han sido negadas[[295]](#footnote-296).
5. Por último, la CIDH recibió cierta información que habría sido obtenida en respuesta a una solicitud al IAIP según la cual, desde 2019 a junio 2024, se habrían impuesto 9 sanciones por la infracción muy grave de “Entregar o difundir información reservada o confidencial”; se habrían realizado 236 procedimientos sancionatorios, el 80% iniciado por denuncias; se habrían presentado 120 recursos de apelación motivados por “declaratoria de reserva de información”, 107 por “denegatoria de entrega de información por inexistencia de información”, 105 por “entrega parcial de información”, 72 por “confidencialidad de la información” y 68 por “falta de respuesta. Además, se remarcó, desde enero de 2023 a agosto de 2024, el IAIP habría conocido 205 procesos de apelación, 90 de los cuales habrían sido resueltos a favor del ciudadano[[296]](#footnote-297).

*Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación*

1. A pesar de la información proporcionada por el Estado, la Comisión recuerda que la importancia de esta recomendación radica en promover acciones que, en un contexto de falencias en el acceso a la información pública, demuestren una estrategia e intención inequívoca del Estado hacia la garantía del derecho al acceso a la información pública. Al respecto, la Comisión reitera su preocupación por las alegaciones de la sociedad civil sobre limitaciones al derecho de acceso a la información a través de la figura de reserva empleada por diversas instancias del Estado, así como las falencias que han venido siendo identificadas en los diagnósticos sobre transparencia y acceso a la información.
2. La CIDH reitera que es esencial que el Estado atienda, de manera efectiva, las alegaciones presentadas en torno al uso desmedido y desproporcionado de la figura de la reserva como mecanismo que limita el acceso a información pública. En este sentido, le invita a identificar las barreras alegadas, incluida la figura de la reserva, y adoptar las medidas necesarias para que estas no obstaculicen el acceso a información, así como para suministrar la máxima cantidad de información en forma oficiosa, de conformidad con la obligación de transparencia activa. A la espera de estos avances, la CIDH considera que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

*Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH insiste que es esencial que el Estado identifique los obstáculos y limitaciones presentes en el acceso a la información pública y que, con base en este diagnóstico previo, adopte las medidas de cumplimiento necesarias. Estas podrán consistir en la adopción de normativa o de herramientas de fortalecimiento institucional para combatir los obstáculos identificados.

|  |
| --- |
| **Recomendación No. 50.** Dar su anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, que permita a esa Oficina monitorear y recabar información de manera directa acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador. |

1. Para el informe de seguimiento de 2023, el Estado manifestó su disposición para facilitar el monitoreo de la situación del derecho a la libertad de expresión a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la CIDH, respondiendo a requerimientos escritos y manteniendo diálogos. Sin embargo, el Estado señaló que las conversaciones con distintos actores no deben limitarse a un espacio físico y que la visita es un medio más para recopilar información. La Comisión invitó al Estado a continuar el diálogo y facilitar la recopilación de información en el terreno y concluyó que la recomendación seguía **pendiente de cumplimiento**[[297]](#footnote-298).

*Información sobre el cumplimiento*

1. Para el año 2024, el Estado señaló mantener un diálogo con la Comisión a través de la figura del Comisionado Presidencial de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, incluyendo a la RELE. Agregó que mantendrá su colaboración permanente con la Comisión y generará las oportunidades de acercamiento conforme a sus intereses y prioridades nacionales[[298]](#footnote-299).

*Análisis y medidas para avanzar en el cumplimiento de la recomendación*

1. La CIDH invita al Estado a continuar un diálogo y a establecer mecanismos de trabajo conjunto que permitan identificar información sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador. Además, reitera la importancia de habilitar espacios para recopilar información directamente en el lugar y tener conversaciones con una variedad de actores, incluyendo representantes del Estado y miembros de la sociedad civil, acerca de los temas relacionados con su mandato. En este sentido, la Comisión considera que la recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.
2. CUADRO RESUMEN DE NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
3. El siguiente cuadro muestra el nivel de cumplimiento por parte del Estado de El Salvador con respecto de las 38 recomendaciones del Informe sobre la situación de Derechos Humanos en octubre de 2021 que fueron analizadas en el presente informe de seguimiento:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tema de la recomendación** | **Número recomendación** | **2023****Nivel cumplimiento** | **2024****Nivel cumplimiento** |
| Memoria, verdad y justicia | 4 | Pendiente | Pendiente |
| 5 | Parcial | Parcial |
| 6 | Pendiente | Pendiente |
| 7 | Pendiente | **Parcial** |
| 8 | Parcial | Parcial |
| 9 | Parcial | Parcial |
| 10 | Parcial | Parcial |
| 11 | Parcial | Parcial |
| Prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes | 16 | Pendiente | Pendiente |
| Funcionamiento de la Procuraduría General de la República | 17 | Parcial sustancial | **Parcial** |
| **Discriminación** | 26 | Pendiente | Pendiente |
| **Situaciones de grupos particulares** – Mujeres | 18 | Parcial | Parcial |
| 19 | Parcial sustancial | **Total** |
| 21 | Parcial sustancial | Parcial sustancial |
| 22 | Parcial | Parcial |
| 23 | Pendiente | Pendiente |
| 24 | Parcial | Parcial |
| 25 | Total |  |
| **Situaciones de grupos particulares** – Personas LGBTI | 27 | Pendiente | Pendiente |
| 28 | Parcial | Parcial |
| 29 | Parcial sustancial | Parcial sustancial |
| 30 | Parcial | Parcial |
| 31 | Parcial | Parcial |
| **Situaciones de grupos particulares** – personas en contexto de movilidad humana | 32 | Parcial | Parcial |
| 33 | Total |  |
| 34 | Parcial | Parcial |
| 35 | Parcial | Parcial |
| 36 | Parcial | **Parcial sustancial** |
| **Situaciones de grupos particulares** – personas defensoras de derechos humanos | 37 | Pendiente | Pendiente |
| 38 | Pendiente | Pendiente |
| **Situaciones de grupos particulares** – pueblos indígenas y personas afrodescendientes | 46 | Pendiente | **Parcial** |
| 47 | Pendiente | Pendiente |
| **DESCA** | 39 | Pendiente | Pendiente |
| 40 | Parcial | Parcial |
| 41 | Parcial sustancial | Parcial sustancial |
| 42 | Parcial | Parcial |
| 43 | Pendiente | Pendiente |
| 44 | Total |  |
| 45 | Parcial (cese del seguimiento) |  |
| **Derecho a la libertad de expresión** | 48 | Pendiente | Pendiente |
| 49 | Pendiente | Pendiente |
| 50 | Pendiente | Pendiente |

1. CONCLUSIONES
2. El cumplimiento integral de las recomendaciones de la CIDH por parte de los Estados miembros de la OEA es fundamental para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos en la región y fortalecer la efectividad del sistema interamericano de derechos humanos. En ejercicio de su mandato de seguimiento a estas decisiones, la Comisión elabora informes en los que identifica los avances, desafíos y retrocesos en la adopción de las medidas de cumplimiento que, a través de sus distintos mecanismos de trabajo, esta ha solicitado a los Estados.
3. El presente informe de seguimiento repasa la implementación de las recomendaciones que la Comisión emitió en su informe de país sobre la “Situación de Derechos Humanos en El Salvador”, aprobado por la CIDH el 14 de octubre de 2021[[299]](#footnote-300). Las recomendaciones sujetas a seguimiento fueron formuladas con base en los hallazgos e información obtenida por la CIDH antes, durante y con posterioridad a su visita *in loco* realizada del 2 al 4 de diciembre de 2019. Estas fueron dirigidas al Estado para orientarle en la atención de problemas estructurales en materia de derechos humanos que afectan al país y que requieren una respuesta diligente.
4. En el referido informe de país, la CIDH incluyó 50 recomendaciones sobre los siguientes ejes temáticos: tres relacionadas con seguridad ciudadana; ocho con memoria, verdad y justicia; una con prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; una sobre el funcionamiento de la Procuraduría General de la República; una en materia de discriminación; siete relativas a mujeres; cinco a personas LGBTIQ+; cinco a personas en contexto de movilidad humana; cinco respecto de personas privadas de libertad; dos a favor de personas defensoras de derechos humanos; dos respecto de pueblos indígenas y personas afrodescendientes; siete sobre DESCA, y tres vinculadas a la libertad de expresión.
5. Después de la publicación del informe de país, la CIDH elaboró dos informes de seguimiento de estas recomendaciones mediante los capítulos V de sus informes anuales correspondientes a los años 2022[[300]](#footnote-301) y 2023[[301]](#footnote-302). Este informe de seguimiento es el tercero que se publica en relación con 38 recomendaciones de las 50 emitidas y excluye el seguimiento de doce de estas decisiones, a saber:
* tres sobre seguridad ciudadana[[302]](#footnote-303) y cinco respecto a los derechos de personas privadas de la libertad[[303]](#footnote-304) considerando que, durante el año 2024, la CIDH publicó dos informes que impactan este seguimiento[[304]](#footnote-305).
* cuatro recomendaciones adicionales, a saber, una sobre mujeres, una sobre personas en contexto de movilidad y dos sobre DESCA, debido a que en años anteriores declaró el cese de su seguimiento[[305]](#footnote-306).
1. Con base en las Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la CIDH, este informe de seguimiento identifica las medidas de cumplimiento adoptadas, avances alcanzados y desafíos en materia de implementación de las recomendaciones analizadas[[306]](#footnote-307). Para su elaboración, la CIDH recibió información tanto del Estado de El Salvador como de algunas organizaciones de la sociedad civil. Además, se basó en la información relevante que ha conocido a través de sus labores de monitoreo a la situación de derechos humanos en el país. Frente a cada recomendación, la Comisión culminó su diagnóstico señalando la información específica que el Estado todavía no ha remitido o las medidas que faltan por ser adoptadas para determinar un avance en el nivel de cumplimiento de la recomendación.
2. Para este informe de seguimiento, la Comisión concluyó que, de las 38 recomendaciones analizadas, 1 tiene nivel de cumplimiento total (3%); 4 tienen nivel de cumplimiento parcial sustancial (10%); 19 están parcialmente cumplidas (50%), y 14 están pendientes de cumplimiento (37%). Además, determinó que, para el año 2024, cinco de estas decisiones tuvieron un cambio en su nivel de cumplimiento, a saber, la recomendación número 7 avanzó de cumplimiento pendiente a parcial; la 19 de parcial sustancial a total; la número 36, de parcial a parcial sustancial; y la 46, de nivel pendiente a parcial. Además, dos, las número 17 y 29, retrocedieron en su nivel de cumplimiento de parcial sustancial a parcial. La CIDH reitera al Estado la importancia de dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones que no hayan sido cumplidas en su totalidad. A continuación, se presentan los principales hallazgos de la CIDH respecto al cumplimiento de las recomendaciones, de acuerdo con los siguientes ejes temáticos.
3. Respecto a las **recomendaciones en materia de memoria, verdad y justicia**:
* Continúa pendiente la adopción de una Ley de Reconciliación Nacional sobre justicia transicional. Su elaboración debe ser célere, participativa y considerar aportes de las víctimas y la sociedad civil (recomendación número 4).
* No se registra un incremento significativo de casos judicializados referidos a graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado. Se valorará un nivel parcial sustancial de cumplimiento cuando la mayoría de estos hechos estén en etapa de judicialización y sanción (recomendación número 5).
* Está pendiente la ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (recomendación número 6).
* El Ministerio de la Defensa Nacional reportó medidas parciales para sistematizar la documentación de las fuerzas de seguridad que actuaron durante el conflicto armado y se avanzó en un convenio de cooperación entre las comisiones nacionales de búsqueda y la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, faltan acciones sobre acceso a esta documentación y para la reconstrucción de los archivos destruidos o documentos no generados que legalmente debieron producirse (recomendación número 7).
* Hay medidas parciales sobre la adopción del marco normativo de la política nacional de búsqueda de personas, aunque está pendiente la expedición de ley sobre desaparición de personas y regulación del banco nacional de datos, procesos de exhumación y derechos de familiares. También, se valoró el proyecto “Mejora en la identificación y Cierre para Personas Desaparecidas” que buscará implementar un banco de perfiles genéticos (recomendación número 8).
* Es importante que el Estado cuente con un diagnóstico específico que permita identificar si la carga funcional de CNB, la CONABÚSQUEDA y el IML puede desarrollarse adecuadamente con el presupuesto y los recursos que están a su disposición (recomendación número 9).
* A pesar de la relevancia del Decreto Ejecutivo No. 204 de 2013, esta medida no suple una política de reparación estatal que contemple los diferentes impactos sufridos por las víctimas, de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos; la adopción de esta política continúa pendiente (recomendación número 10).
* La CNB y CONBÚSQUEDA siguen ofreciendo algunas medidas de reparación con alcance de satisfacción que permiten la participación de familiares, sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y entidades estatales. Sin embargo, es importante incrementar esfuerzos estatales en la apertura de espacios de escucha a las víctimas garantizando su inclusión real y efectiva (recomendación 11).
1. Respecto a la recomendación número 16sobre **prevención de tortura y otros tratos o pena crueles, inhumanos o degradantes,** el informe identificó que continúa pendiente la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención en esta materia, así como la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. En relación con la recomendación número 17 vinculada al **funcionamiento de la Procuraduría General del Estado**, determinó un retroceso en su nivel de cumplimiento a partir de información recibida que indica una disminución presupuestaria designada a la entidad. Frente a la recomendación número 26 en materia de **no discriminación**, observó que continúa pendiente ratifica la Convención contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
2. Sobre las recomendaciones relacionadas con la temática de **mujeres**:
* Es necesario un diagnóstico técnico que determine si subsiste o no la necesidad de fortalecer el sistema de seguimiento de medidas de protección e incrementar los recursos para la red de albergues de acogida, así como adoptar las medidas que indique sus hallazgos (recomendación número 18).
* Se reportó la continuidad de la capacitación a funcionarios y funcionarias del Estado, en particular a personas operadoras de justicia, en materia de perspectiva de género y estándares interamericanos sobre violencia y discriminación basada en género. La CIDH declaró el cese del seguimiento de esta recomendación, aunque instó al Estado a mantener la continuidad, obligatoriedad y la temática sobre perspectiva de género de estas medidas de formación al funcionariado. (recomendación número 19).
* Continúan esfuerzos dirigidos al fortalecimiento de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación, y a la búsqueda de reducción en los niveles de congestión. Sin embargo, debe darse seguimiento a la efectividad de las medidas de fortalecimiento de estas instancias judiciales y reforzar medidas para la clarificación de competencias entre los jueces de paz, de familia, y los juzgados especializados (recomendación número 21).
* No hay información clara sobre si, para este momento, hay mujeres con condenas a prisión por homicidio agravado a partir de hechos relativos a emergencias o complicaciones obstétricas y si se han adoptado medidas suficientes de revisión de la totalidad de estos casos (recomendación número 22).
* Persiste la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo aun cuando su negación en determinadas circunstancias impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, crea un contexto facilitador de abortos inseguros, y desconoce las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar sus derechos a la vida, a la salud y a la integridad (recomendación número 23).
* Continúa pendiente la ratificación de los Convenios 177 y 189 de la OIT y son urgentes medidas de protección para las mujeres que trabajan en la industria textil, especialmente en maquilas y en modalidad a domicilio, así como para trabajadoras de servicios domésticos (recomendación número 24).
1. Sobre las recomendaciones relacionadas con la temática de **personas LGBTI**:
* No se ha adoptado la Ley de Identidad de Género que reconozca, no solo el cambio de nombre e imagen en documentos de identidad, sino también la rectificación del marcador de sexo en los documentos identitarios, incluida la partida de nacimiento y pasaporte (recomendación número 27).
* Más allá de acciones aisladas, es necesario avanzar, de manera específica y focalizada, en la adopción de un plan integral de protección y garantía de derechos de personas LGBTI, incluyendo el acceso a la justicia, salud y empleo (recomendación número 28).
* Se reportaron actividades de capacitación sobre derechos humanos de personas LGBTI al funcionariado de distintas entidades del ejecutivo, la PGR, la PPDH, el Órgano Judicial, la Policía Nacional Civil, la FGR, el Instituto Salvadoreño de Seguro Social, el ISDEMU, alcaldías, hospitales, entre otros, aunque no todas corresponden al año 2024. Sin embargo, preocupan los impactos que podría tener una agenda estatal excluyente en temáticas de orientación sexual e identidad de género diversa en el contenido específico de los programas de formación impartidos al funcionariado (recomendación número 29).
* Es importante la adopción de datos relacionados con actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI en el país cumpliendo con unas características específicas, a saber, que sean: (i) estadísticos, (ii) públicos, (iii) actualizados periódicamente, (iv) debidamente desagregados (recomendación número 30).
* Es necesario enfatizar en fortalecer un plan de acción interinstitucional entre las entidades que componen el Ministerio Público y las entidades del ejecutivo que sean relevantes para fortalecer el acceso a la justicia de personas LGBTI (recomendación número 31).
1. Respecto a las recomendaciones relacionadas con la temática de **personas en contexto de movilidad humana**:
* Se valoró la creación del Plan de Acción Nacional con compromisos para la operativización de la protección de personas desplazadas forzosamente y refugiadas en áreas de protección, salud, educación y empleo; aunque es necesario un marco normativo integral sobre desplazamiento forzado con soluciones duraderas, en el marco de la implementación del MIRPS (recomendación número 32).
* Se avanzó en acciones de toma de muestras para el Banco de Datos Forenses de Migrantes no Localizados, así como la participación en el MAEBI y la misión de la CONABÚSQUEDA a Honduras. No obstante, es necesaria información sobre sus resultados y otras acciones de fortalecimiento, especificando cómo, en la práctica, se ha optimizado la coordinación transnacional en la búsqueda de personas migrantes (recomendación número 34).
* Se reconoció la relevancia de acciones de asistencia y protección a personas en situación de desplazamiento forzado interno, el programa “Mi Primer Trabajo” sobre inclusión laboral de jóvenes desplazados y los espacios de apoyo “A tu lado”. También, se identificó la persistencia de obstáculos en la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas desplazadas internamente que requiere del fortalecimiento de programas integrales. (recomendación número 35).
* Se valoró positivamente la información sobre la elaboración de la Política de Movilidad Humana y su puesta en funcionamiento en 2023, así como la construcción del Plan Nacional de Reintegración de Personas Retornadas 2025-2029, y consideró que es importante establecer mecanismos especiales sobre su evaluación interna e identificación de resultados (recomendación número 36).
1. Respecto a las recomendaciones sobre **personas defensoras de derechos humanos**, el informe identifica la importancia de un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos y de una política integral de protección a su favor (recomendación número 37), así como falencias en la investigación y fortalecimiento institucional para el juzgamiento y sanción de las personas responsables materiales e intelectuales de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos (recomendación 38).
2. En relación con las recomendaciones respecto de **pueblos indígenas y personas afrodescendientes**, el informe de seguimiento valoró positivamente la realización de censos que permitieron actualizar datos estadísticos sobre pueblos indígenas y personas afrodescendientes, solicitando detalles sobre la metodología aplicada y si hubo consultas y participación de las poblaciones señaladas (recomendación 46). Además, continúa pendiente la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169 de la Organización Internacional del Trabajo (recomendación 47).
3. Frente a las recomendaciones sobre **derechos económicos, sociales, culturales y ambientes**, este informe de seguimiento:
* Valora la adopción del Plan Económico El Salvador y la exoneración del canon de recursos hídricos para las Juntas de Agua y organizaciones comunitarias que presten el servicio de distribución de agua para consumo humano. Además, recalcó la importancia de fortalecer la Política Nacional del Medio Ambiente para garantizar los derechos humanos frente a actividades extractivistas (recomendación 39).
* Identifica el proceso de renovación curricular “Mi Nueva Escuela” como una medida relevante de cumplimiento que debe implementarse en todos los niveles educativos. Además, tomó nota de las alegaciones de la sociedad civil en torno a la falta de inclusión de contenidos relacionados con los derechos de personas LGBTIQ+ (recomendación 40).
* Observa la adopción de directrices para que (i) las políticas de gestión del agua consideren las necesidades de poblaciones rurales e indígenas y (ii) las actividades de abastecimiento del agua apliquen el coeficiente en función del interés o fin social de su uso y aprovechamiento para cultivo o producción de alimentos o generación de energía eléctrica pública. Además, reiteró desafíos para asegurar que los permisos de uso y los convenios con empresas sobre recursos hídricos no pongan en riesgo la realización efectiva del derecho humano al agua y la importancia de elaboración del Reglamento General de la LGRH (recomendación 41).
* Reconoce acciones relevantes a la gestión de aguas transfronterizas, aunque reiteró que se requieren acciones para impulsar la adopción de un tratado de cooperación con Honduras que permita actuar articuladamente frente a diversos desafíos en la materia. Además, solicitó información sobre el funcionamiento del Comité de Gestión de Cursos de Agua Internacional al que se refiere la LGRH y sobre sus gestiones para la negociación y adopción de acuerdos sobre el manejo integral y sustentable de cuencas compartidas de aguas transfronterizas (recomendación 42).
* Señala que continúa pendiente la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe o “Acuerdo de Escazú” (recomendación 43).
1. En relación con las recomendaciones relacionadas con **libertad de expresión**, este informe de seguimiento:
* Resalta la necesidad de medidas prácticas de cumplimiento que demuestren una atención debida y la investigación adecuada de los hechos que impiden un entorno de trabajo seguro para el periodismo y para la independencia de medios de comunicación. Señala la preocupación con la presunta prevalencia de una negativa sistemática para investigar los hechos de espionaje contra periodistas y hace un llamado a su abordaje diligente. Además, solicita información sobre el contenido y resultados de las acciones reportadas por la SIGET en cuanto a la democratización en la asignación de frecuencias y no identifica acciones sobre la aplicación de los estándares internacionales de medios públicos al funcionamiento de los medios de comunicación estatal (recomendación número 48).
* Indica la importancia de promover acciones que, en un contexto de falencias en el acceso a la información pública, demuestren una estrategia e intención inequívoca del Estado hacia la garantía del derecho al acceso a la información pública. Además, reitera la preocupación por las alegaciones sobre limitaciones al derecho de acceso a la información (recomendación número 49).
* Invita al Estado a continuar un diálogo y a establecer mecanismos de trabajo conjunto que permitan identificar información sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en El Salvador (recomendación número 50).
1. Finalmente, la Comisión agradece la información proporcionada tanto por el Estado como por las organizaciones de la sociedad civil para la elaboración de este informe de seguimiento. También, reitera su disposición para brindar asistencia técnica para promover la implementación de las recomendaciones analizadas, de conformidad con los estándares interamericanos aplicables.

VOTO RAZONADO DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL CAPÍTULO V EL SALVADOR DEL INFORME ANUAL DE 2024

Con el acostumbrado respeto a mis colegas y de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión” o “la CIDH”), presento voto razonado parcial frente a algunos puntos que la mayoría del pleno de la Ilustre Comisión planteó en el Capítulo V correspondiente al Estado de El Salvador (“el Capítulo” o “Capítulo V-El Salvador”, del Informe Anual 2024 (el “Informe” o el “Informe Anual”).

Resalto la relevancia que tiene este capítulo del informe anual para la observancia y garantía de los derechos humanos de la región. Sin perjuicio de ello, en este voto razonado analizaré, especialmente, aspectos incorporados al Capítulo sobre derechos sexuales y reproductivos, aborto, identidad de género, educación sexual integral y uso del lenguaje.

En particular expondré que el Capítulo V: (i) contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres; (ii) inexistencia de la obligación de garantizar la rectificación del marcador del sexo en los documentos identitarios respecto de las personas que se identifican como transgénero; y (iii) contiene consideraciones problemáticas en relación con medidas tomadas por el Estado frente a la educación sexual integral a niños, niñas y adolescentes.

1. El Capítulo V contiene consideraciones que suponen un riesgo para las personas en gestación y desconocen necesidades integrales de las mujeres

A continuación, abordaré los siguientes asuntos: (i) la inexistencia del derecho al aborto y el margen de configuración estatal; (ii) el déficit de protección al no nacido; (iii) la vulneración del principio de subsidiariedad y desprotección del no nacido en relación con las denominadas emergencias obstétricas; y (iv) las imprecisiones del Informe en las consideraciones sobre medidas de protección especiales otorgadas por el Estado a mujeres embarazadas.

* 1. **Inexistencia del derecho al aborto y el margen de configuración estatal**

En el párrafo 161, la mayoría de la Comisión estableció que “Sin embargo, la CIDH reitera las consideraciones expresadas en los años 2022 y 2023, en el sentido de observar que persiste la criminalización absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo aun cuando, como lo ha expresado, su negación en determinadas circunstancias impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, crea un contexto facilitador de abortos inseguros, y desconoce las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar sus derechos a la vida, a la salud y a la integridad”.

Además, en los párrafos 164 y 165 se incluyó:

“164. Respecto a la solicitud del Estado de acotar esta recomendación a la adecuación de protocolos solicitada por la Corte IDH como garantía de no repetición en el caso Beatriz y otros Vs. El Salvador, la CIDH aclara que las medidas solicitadas por la Corte responden a la declaratoria de responsabilidad internacional en un caso concreto. Por su parte, la recomendación del Informe de País de 2021 bajo seguimiento está referida a la adecuación del marco normativo salvadoreño en concordancia con todos los estándares interamericanos que sean aplicables, y considerando los hallazgos y preocupaciones que en su momento fueron señalados, a saber:

(i) Que “al menos 36 mujeres habrían fallecido por enfermedades crónicas prevenibles y otras 13 por embarazos ectópicos”, que podrían haber sido prevenidas si las mujeres hubieran tenido la posibilidad de interrumpir legalmente sus embarazos inseguros;

ii) Que la prevalencia de patrones de género discriminatorios limita la educación en la materia y el acceso y distribución de medios anticonceptivos, en particular a las mujeres, niñas y adolescentes, y que, si bien el anticonceptivo oral de emergencia es legal para mujeres víctimas de violencia sexual, éste estaría siendo distribuido a discreción de operadores de salud.

((iii) Que la CIDH ha reiterado su preocupación por la normativa que criminaliza el aborto en todas circunstancias en El Salvador

165. Ponderando que esta recomendación exige la adecuación del marco normativo existente a todos los estándares interamericanos aplicables, y que no se han identificado medidas de adecuación normativa para remediar las restricciones al acceso, sin discriminación, de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, la CIDH concluye que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento”

En primer lugar, así como lo hice frente a los informes de 2022 y 2023, reitero que no existen fuentes vinculantes en el derecho internacional -y especialmente en la Convención Americana u otros tratados que integran el Sistema Interamericano- que contemplen (i) el denominado derecho al aborto o (ii) una correlativa obligación para los Estados de prestar servicios de aborto. Bajo este marco, los Estados cuentan con un amplio margen de configuración –en virtud de los principios de subsidiariedad o complementariedad y de democracia representativa– para tomar medidas de protección de la vida prenatal –que sí está protegida por la Convención Americana[[307]](#footnote-308)– que incluyen, aunque no sea el único medio, el uso del derecho penal.

Frente a la inexistencia del derecho al aborto, el exjuez de la Corte IDH Eduardo Vio Grossi, dejó por sentado en su voto parcialmente disidente a la sentencia del caso Manuela y otros vs. El Salvador:

“Y a este respecto es indiscutible que, (…) no existe norma jurídica interamericana ni internacional alguna, sea convencional, costumbre internacional o principio general de derecho, que reconozca al aborto como un derecho. Solo existen resoluciones de órganos internacionales, la mayoría de éstos conformado por funcionarios internacionales y no por representantes de Estados, decisiones que, además de no ser vinculantes, no son interpretativas del Derecho Internacional vigente sino más bien reflejan aspiraciones en orden a que éste cambie en el sentido que sugieren”[[308]](#footnote-309).

De hecho, respecto del caso *Beatriz vs. El Salvador* en el que se alegaba la supuesta existencia de un “derecho al aborto” por parte de la CIDH y la representación de víctimas, es de resaltar que, en la sentencia, la Corte no estableció la existencia de tal derecho[[309]](#footnote-310). Esto es una muestra más de la inexistencia de una fuente jurídica vinculante de la que se derive un supuesto derecho al aborto.

Ahora bien, destaco que este margen de configuración derivado de la inexistencia de un derecho al aborto y la convergencia de derechos en tensión adquiere mayor amplitud gracias a la competencia que recae en los Estados de definir las conductas punibles y sus consecuencias, y a la remisión automática que, según la Corte IDH, el artículo 7.2 de la Convención Americana hace a la ley interna para el ámbito de la privación de la libertad –principio de reserva de ley-[[310]](#footnote-311).

Además, también destaco que los apartados en los que se formulan dichas valoraciones no tienen el suficiente soporte para derivar con claridad la existencia, en el Sistema Interamericano, de un parámetro claro y vinculante que pueda servir de base para valorar los modelos de penalización de la conducta de aborto como negativos. El parámetro convencional que sí existe y que resulta obligatorio es el artículo 4 de la CADH que, como lo he dicho en otras ocasiones, contempla la protección del derecho a la vida desde la concepción y demanda de la existencia de marcos normativos que no dejen un déficit de protección absoluto a las personas en estado de gestación.

Esto resulta relevante si se tiene en cuenta que, de una lectura sistemática de los artículos 31, 76 y 77 de la Convención Americana, solo a través del consenso -expresado por los Estados mediante la firma y ratificación de enmiendas o tratados- pueden surgir obligaciones internacionales adicionales a las ya contempladas en la CADH.

En tal sentido, concluyo que, ante la inexistencia de un derecho al aborto en el SIDH y la ausencia de reglas claras frente a los modelos de penalización, existe un amplio margen de configuración para los Estados en la materia.

Asimismo, destaco que en el Informe no se sustentó de qué forma la prohibición del aborto conlleva a las consecuencias que se mencionan, o por qué es una prohibición absoluta en el Estado de El Salvador.

* 1. **Déficit de protección al no nacido en el Informe**

En segundo lugar, resalto que en las referencias al aborto se ignora a la otra persona cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente: la persona no nacida. Así, se ignora la necesaria ponderación que debe existir entre los derechos en tensión de todas las personas internacionalmente protegidas. Al respecto, se destaca que las personas en gestación son también sujetos de derecho y titulares del derecho a la vida. Un pronunciamiento sobre el aborto siempre supone una postura acerca de una práctica que necesariamente implica la terminación de la vida de un ser humano digno y que el artículo 4 de la CADH protege, por lo que resulta necesario reconocer expresamente los derechos de la persona en gestación como parte de la ponderación que requiere todo caso de aborto.

Al respecto, el artículo 1.2 de la CADH establece claramente que, para los efectos de la Convención, una "persona" es todo ser humano[[311]](#footnote-312). Así, a la luz de la Convención, los derechos humanos no se reconocen únicamente a las personas que ya han nacido, sino que se debe protección a todos los individuos desde su concepción, entendiéndolos como seres humanos. Es más, la propia Corte IDH en su opinión consultiva 22 indicó que, sin ser un asunto abierto a la interpretación, el término persona es equivalente al término ser humano para efectos de la CADH[[312]](#footnote-313).

Frente a ello, es claro que la persona en gestación es un ser humano[[313]](#footnote-314). Incluso, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, establece que “el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad”.[[314]](#footnote-315)

La consecuencia de reconocer al no nacido como persona en tanto ser humano es que se hace titular de derechos. Así, la CADH establece en los artículos que desarrollan derechos la fórmula “Toda persona(...)”[[315]](#footnote-316). Asimismo, generalmente, los instrumentos de protección de los derechos humanos reconocen la titularidad de los derechos en cabeza de los miembros de la especie humana, en especial, el derecho a la vida[[316]](#footnote-317).

Incluso, en la sentencia del caso *Artavia Murillo*, la Corte IDH determinó que “la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental a medida que avanza el desarrollo del feto”. Lo anterior implica que, sin perjuicio de los conceptos de gradualidad e incrementalidad (de los cuales me separo completamente), la Corte ya estableció que las personas en gestación deben ser protegidas por el Estado en su “derecho a la vida”. En sentido similar, en la sentencia del caso *Cuscul Pivaral*[[317]](#footnote-318), la Corte IDH aplicó la CADH a una persona en gestación y además aplicó el artículo 19 de la CADH, reconociendo así el estatus jurídico de niño a la persona en gestación.

En la misma línea, resalto que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños señala que el niño necesita protección y cuidados tanto antes como después del nacimiento[[318]](#footnote-319). Ello implica que, a la luz de la CDN, la persona en gestación es un niño/a que requiere cuidado especial. Ello, fue reiterado en los trabajos preparatorios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[319]](#footnote-320).

* 1. **Abordaje insuficiente del uso de métodos anticonceptivos**

En el párrafo 164, se incluyó:

“ii) Que la prevalencia de patrones de género discriminatorios limita la educación en la materia y el acceso y distribución de medios anticonceptivos, en particular a las mujeres, niñas y adolescentes, y que, si bien el anticonceptivo oral de emergencia es legal para mujeres víctimas de violencia sexual, éste estaría siendo distribuido a discreción de operadores de salud”

Al respecto, destaco que no basta con que se apruebe el uso de métodos anticonceptivos para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sino que estas medidas deben ir acompañadas de medidas de educación y sensibilización sobre el uso de métodos anticonceptivos en general, la información sobre los efectos físicos concretos que conllevan y su impacto en el derecho a la salud. Destaco que la libertad en la toma de decisiones no se limita a la apertura de opciones. La verdadera libertad se presenta cuando se brinda la suficiente información para adoptar las decisiones.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha indicado que la adopción del método anticonceptivo dependerá “**del estado general de salud de la persona**”, entre otros criterios[[320]](#footnote-321). Esto es de gran relevancia, en tanto da cuenta de que **no todo método resulta apto para toda persona** y que, en este marco, el suministro de aquellos puede representar un riesgo para la salud en casos concretos. Así, resulta esencial que las personas reciban una adecuada orientación sobre los métodos anticonceptivos existentes para que debidamente informados puedan elegir la opción que más les resulte adecuada.

Y es que solo con una debida orientación se podrá garantizar que las personas que hagan uso de métodos anticonceptivos presten su consentimiento informado, garantía esencial que se deriva del texto convencional[[321]](#footnote-322). Frente al consentimiento informado, la Corte IDH ha dejado sentado que:

“el concepto del consentimiento informado consiste en una decisión previa de aceptar o someterse a un acto médico en sentido amplio, obtenida de manera libre, es decir sin amenazas ni coerción, inducción o alicientes impropios, manifestada con posterioridad a la **obtención de información adecuada, completa, fidedigna, comprensible y accesible, siempre que esta información haya sido realmente comprendida, lo que permitirá el consentimiento pleno del individuo.** El consentimiento informado es la decisión positiva de someterse a un acto médico, derivada de un proceso de decisión o elección previo, libre e **informado,** el cual constituye un mecanismo bidireccional de interacción en la relación médico-paciente”[[322]](#footnote-323)

En relación con ello, en el caso I.V vs Bolivia, la Corte reprochó que la víctima nunca tuvo posibilidad de conocer y sopesar diferentes alternativas de métodos de anticoncepción[[323]](#footnote-324). En este caso, la Corte IDH destacó la importancia de que las personas cuenten con los datos necesarios para tomar una decisión informada. En este marco, el Tribunal resaltó la relevancia de abordar los efectos o impactos del método para la elección libre[[324]](#footnote-325).

Es así como, solamente podrá garantizarse la autonomía de las personas en la elección de métodos anticonceptivos cuando tengan la capacidad de consentir con la información necesaria el uso o no de estos.

* 1. **Emergencias obstétricas: vulneración del principio de subsidiariedad y desprotección de los recién nacidos**

Entre los párrafos 141 a 152, se reiteró la recomendación mediante la cual la Comisión pidió a El Salvador revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado, relacionados con presuntas emergencias o complicaciones obstétricas, y dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de pena en curso. En particular, en el párrafo 151, se incluyó:

“Asimismo, la CIDH recuerda que esta recomendación se emitió en respuesta a una reiterada preocupación de la Comisión, basada en una serie de datos, testimonios y casos conocidos en el marco de su visita in loco, por un contexto de criminalización de mujeres por el delito de homicidio, con el común denominador de que los hechos que se les endilgaron estarían relacionados a complicaciones obstétricas. Para la CIDH, es importante acceder a información oficial específica y remitida por el Estado que permita comprender si este contexto persiste y si se han adoptado las medidas de revisión solicitadas para remediarlo. En el entretanto, la Comisión concluye que esta recomendación continúa parcialmente cumplida”.

Al respecto, reitero que comparto completamente que el Estado no debe condenar a mujeres por emergencias o complicaciones obstétricas. En lo que discrepo es en que un órgano como la Comisión interfiera de manera intensa en procesos y decisiones penales nacionales, sin una motivación fáctica y jurídica suficientes, y, además, mediante consideraciones que ubican en serio peligro el derecho a la vida de niños y niñas recién nacidos.

En primer lugar, manifiesto mi preocupación por esta recomendación en tanto (i) desconoce el principio de subsidiariedad, y (ii) crea un manto de ilegitimidad respecto de todas las condenas impuestas por el Estado en estos casos –aun cuando pueden estar debidamente motivadas–.

Lógicamente, el rechazo de la postura mayoritaria frente a las condenas impuestas conduce a la necesidad de revocar esas penas. Es decir, supone un pronunciamiento mediante el que la postura mayoritaria busca sustituir a la autoridad nacional y considera que las personas condenadas en los casos no incurrieron en los delitos que el derecho interno prevé, por lo que el Estado no debe individualizar ni hacer eficaz pena alguna en su contra. Por eso, la postura mayoritaria excedió con creces los límites competenciales de la Comisión Interamericana al actuar como una *cuarta instancia penal*, sin ningún tipo de motivación y en un escenario en el que no corresponde adelantar tal valoración.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte IDH reconoce que ni siquiera ese Tribunal, como máxima autoridad del sistema regional de derechos humanos, puede sustituir a la autoridad nacional en la individualización de las sanciones correspondientes a los delitos que el derecho interno prevé[[325]](#footnote-326).

Este yerro de la postura de la que me aparto no solo repercutió en una infracción manifiesta al principio de subsidiariedad o complementariedad, sino que, además, ubicó en un riesgo extremo el bien jurídico del derecho a la vida de las personas recién nacidas. Si realmente las personas condenadas incurrieron en delitos, entonces el rechazo de la posición mayoritaria contra esas condenas constituiría un precedente nefasto de desprotección a la vida humana.

Como en otras oportunidades, recuerdo que el Estado tiene un deber reforzado de protección de los derechos de los niños y las niñas. De este deber se deriva la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos contra los niños y las niñas[[326]](#footnote-327). Esta es una consideración que se debe tomar en cuenta en el análisis de estos casos, en que, existen serias preocupaciones sobre la privación arbitraria de la vida de los recién nacidos.

* 1. **Imprecisiones en consideraciones sobre medidas de protección especiales otorgadas por el Estado a mujeres embarazadas**

En el párrafo 162, se mencionó:

“Además, desde 2022, la CIDH identificó que medidas como la Ley Nacer con Cariño, al PIEGS, o la Ley Crecer Juntos priorizan la protección de la maternidad, estableciendo una distinción en la protección y garantía del derecho a la salud reproductiva, en función de si se continúa con un embarazo o no. En este sentido, la CIDH considera que todavía persisten restricciones en el marco normativo y en políticas de salud que obstaculizan el acceso de mujeres, niñas y adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva sin discriminación alguna. Al respecto, la CIDH reitera que corresponde a los Estados la obligación de brindar atención médica sin discriminación, lo que implica que bajo ningún supuesto se puede condicionar la atención médica para las mujeres que lo requieran”.

En el informe no se sentó con claridad de qué manera exactamente estas medidas priorizan la maternidad, y cómo este enfoque podría resultar discriminatorio. La protección de las mujeres embarazadas, en ciertos contextos, implica un trato diferenciado para ellas garantizando que reciban cuidados médicos adecuados y reforzados, en atención tanto a su bienestar como al de la persona en gestación. Es importante subrayar que la priorización de la protección de la maternidad, en principio, no debería ser considerada como un acto discriminatorio. Al contrario, las mujeres embarazadas requieren medidas de especial protección[[327]](#footnote-328) y tienen derecho a recibirlas por parte del Estado[[328]](#footnote-329), lo que es fundamental para su salud y la de su hijo o hija. En este sentido, frente a la priorización de la protección reitero a la Comisión que no todo trato desigual es discriminatorio[[329]](#footnote-330). La distinción de la que se habla en este caso debe analizarse a la luz de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y no solamente darse por sentada.

1. Inexistencia de la obligación de garantizar la rectificación del marcador del sexo en los documentos identitarios respecto de las personas que se identifican como transgénero

En el párrafo 182 del informe, se establece “la CIDH reitera la importancia de que el Estado adopte la ley de identidad de género en donde se reconozca, no solo el cambio de nombre e imagen en documentos de identidad, sino también la rectificación del marcador de sexo en los documentos identitarios, incluida la partida de nacimiento y pasaporte”. Ello se reitera en el párrafo 367 de recomendaciones. Al respecto, reitero que la Convención Americana no contempla expresamente un derecho a la identidad de género, ni hay en el Sistema Interamericano un instrumento vinculante que establezca una obligación de adecuar los documentos de identificación a la identidad de género.

Como lo he indicado, reconocer nuevos derechos que no están en la Convención mediante una interpretación que no sigue los procedimientos establecidos en la propia Convención socavaría los artículos 31, 76 y 77, desconociendo la voluntad original de los Estados que ratificaron la Convención.

Por ende, todo pronunciamiento en el que alguno de los órganos del SIDH aplique un derecho que no establecen los instrumentos vinculantes de derecho internacional que rigen su actividad será un acto que infringirá la literalidad de la Convención Americana y extralimitará el ámbito de competencias de la CIDH o de la Corte IDH según sea el caso. Un acto constitutivo irregular de esa naturaleza también perjudicaría los principios de buena fe y de *pacta sunt servanda*[[330]](#footnote-331).

En virtud de lo anterior, dado que no existe un derecho convencional a la identidad de género en el SIDH, es posible afirmar que tampoco existen obligaciones correlativas de reconocimiento de este derecho por parte de los Estados.

Por otro lado,aunque no desconozco que la OC-24/17 afirmó la existencia del denominado “derecho a la identidad de género” y una supuesta obligación de adecuar los documentos de identificación a la identidad de género autopercibida en los términos señalados en este Capítulo, destaco que las Opiniones Consultivas de la Corte IDH no tienen capacidad para contemplar derechos u obligaciones distintos a los expresamente contemplados por la Convención Americana[[331]](#footnote-332).

Al respecto, en primer lugar, el artículo 68 convencional es claro en que los Estados se encuentran obligados a cumplir las decisiones proferidas por la Corte, “en todo caso en que sean partes”. Esta disposición es de gran relevancia en tanto (i) es la única que se refiere al valor jurídico de los pronunciamientos del Tribunal y (ii) circunscribe la vinculatoriedad expresamente para los Estados parte en un caso, limitando así al destinatario de las obligaciones –el Estado parte de un caso– y el contexto en que se profiere el pronunciamiento –esto es, el contencioso–. Esta postura ha sido sostenida también por algunos sectores de la doctrina, fundamentada también en el principio del consentimiento de los Estados como base del derecho convencional[[332]](#footnote-333).

En segundo lugar, específicamente sobre la OC-24/17 conviene tomar en consideración el artículo 64 de la CADH que circunscribe la competencia del Tribunal de emitir opiniones consultivas frente a la Convención o tratados del Sistema Interamericano. Así pues, dado que la OC-24/17 establece presuntos derechos no contemplados en la CADH, ni en ningún otro tratado del SIDH, su vinculatoriedad es aún más cuestionable.

En tercer lugar, derivar obligaciones o denominados derechos no contemplados en la Convención, con fundamento exclusivo en una opinión consultiva, resultaría contrario al principio de *pacta sunt servanda* que rige el derecho internacional de los tratados, en virtud del cual, los Estados sólo están obligados a cumplir aquello frente a lo cual expresaron su consentimiento[[333]](#footnote-334).

En cuarto lugar, aunque la Corte IDH ha afirmado que las opiniones consultivas son parámetros de control de convencionalidad[[334]](#footnote-335), resalto que aún es necesario un abierto y transparente diálogo interamericano que permita discutir aún más esta postura que no se deriva expresamente de la Convención Americana, ni de ningún otro instrumento internacional vinculante para los Estados. Llamo la atención respecto de que en la materia aún no hay un consenso ni en los Estados de la región ni en la academia; de ahí que importantes tribunales constitucionales se abstengan aún de invocar la figura del control de convencionalidad y de incorporar como parámetro las opiniones consultivas[[335]](#footnote-336).

Por último, pongo de presente que algunos autores han indicado que la ampliación de los efectos de las opiniones consultivas podría contribuir a distorsionar el funcionamiento del Sistema Interamericano y, con ello, a debilitarlo, pues (i) deviene en una equiparación de decisiones emitidas en la función consultiva de la Corte con el texto mismo de la convención[[336]](#footnote-337), y (ii) desdibuja las diferencias entre la función jurisdiccional y consultiva de la Corte. Incluso, algunos han indicado que estas interpretaciones de la Corte generan inseguridad jurídica, pues no existe certeza sobre los efectos con los cuales se emiten las opiniones consultivas[[337]](#footnote-338).

Al contrario, como he manifestado en votos razonados anteriores, la identidad de género, entendida bajo el criterio de la *autodeterminación* o de la *autopercepción*, plantea graves riesgos para los derechos de las personas, en general, y, en particular, para grupos poblacionales con especial protección interamericana, como las mujeres. Insistir en que los Estados cambien incluso de los marcadores de sexo en los documentos identitarios aumenta esos riesgos, pues diluye por completo la diferenciación de los sexos y trunca la aplicación de medidas afirmativas para las mujeres.

La Comisión debe deliberar profundamente sobre este asunto, desde una perspectiva de derechos humanos y con enfoque diferencial, con el fin de no perjudicar o frustrar las medidas afirmativas a favor de las mujeres u otros grupos poblacionales con especial protección interamericana.

Si basta solo con que una persona manifieste que se *autopercibe* como mujer, para que, automáticamente, el Estado deba reconocerla como tal, sin ninguna regulación o requisito razonable adicional, lo más probable es que las medidas afirmativas a favor de las mujeres pierdan eficacia, y que los Estados terminen borrando la identidad misma de la mujer y de cualquier otro grupo poblacional.

Sobre esto, la entonces H. Jueza Elizabeth Odio Benito fue clara, al explicar que:

«[…] el sujeto central del feminismo (y, en este caso, de la violencia que se ejerce contra la mujer por el hecho de ser mujer) es la mujer y la específica opresión que esta sufre, su origen e impacto. Si confundimos la lucha feminista y sustituimos al sujeto del feminismo, si el sujeto del feminismo deja de ser la mujer biológica para ser una extraña y confusa variable de identidades subjetivas, debemos plantearnos y poner sobre la mesa el más que previsible impacto negativo que tendría sobre décadas de lucha y teoría feminista. Y no solo desaparecería el feminismo sino también la teoría de los derechos humanos, que también está basada no en sentimientos ni autopercepciones, sino en categorías objetivas y científicas. Así, cabría preguntarse: si el sexo, categoría material y científica, desaparece absorbido por la “identidad de género”, percepción subjetiva individual, ¿en qué se basaría la violencia de género? ¿Y a qué queda reducido el sexo femenino? ¿Cómo se documentarían las violaciones sexuales y demás crímenes de violencia sexual contra las mujeres? ¿Cómo se documentarían las violencias sufridas por personas trans si el cambio de sexo es algo confidencial que no puede documentarse? ¿Y las diferencias salariales? ¿Y las discriminaciones en el acceso a la educación en todos sus niveles, formales e informales? Las preguntas son muchísimas más. Pero estas pocas bastan para evidenciar el caos y el retroceso al que nos estamos enfrentando».[[338]](#footnote-339)

Aprovecho las consideraciones de la entonces H. Jueza Elizabeth Odio Benito para insistir en la defensa del valor que existe en ser biológicamente mujer u hombre, lo cual no equivale a *reducir* la identidad de una persona únicamente a su sexo biológico.

Por lo que, si el derecho internacional de los derechos humanos borra el sexo biológico y las medidas con enfoque diferencial que tienen como fundamento el criterio, precisamente, del sexo biológico, despojaría de fundamento racional la protección de grupos poblacionales como las mujeres. Si la postura mayoritaria se mantiene en la promoción del reconocimiento jurídico absoluto de la identidad de género *autopercibida* o *autodeterminada*; obstaculizará –si es que no anula– la eficacia de sinnúmero de medidas especiales de protección.

1. Consideraciones en relación con medidas tomadas por el Estado frente a la educación sexual integral a niños, niñas y adolescentes

En los párrafos 116 y 202 del informe, se indica:

“Además de lo anterior, organizaciones de la sociedad civil reportaron a la Comisión información sobre los siguientes hechos:

• Que, el 22 de febrero de 2024, el Presidente de la República afirmó en una entrevista realizada por la directora de la organización Moms for Liberty que en El Salvador está prohibida una ideología de género, debido a su promoción de ideas “antinaturales, antidios y antifamilia” en la educación. Además, según señalaron las organizaciones, el mandatario afirmó que no estarían permitidas esas ideologías en las escuelas y en los colegios y que, además, es importante que la currícula no lleve ideología de género. A este respecto, la Comisión tuvo conocimiento de un video en el que el Presidente hace estas declaraciones.

• Que el Ministerio de Educación emitió un memorando el 28 de febrero de 2024 en el que habría solicitado excluir de las escuelas públicas materiales y contenidos relacionados con la “ideología de género”, so pena de sanciones y cese de funciones. Sobre esta alegación específica, la CIDH también tuvo conocimiento de un tuit publicado el 27 de febrero de 2024, por el Ministro de Educación de El Salvador, en el que se señala explícitamente la eliminación de “cualquier uso o rastro de ideología de género de las escuelas públicas”.

En similar sentido, en el párrafo 186 se indicó: “Asimismo, sociedad civil señaló a la Comisión que el actual Gobierno habría retrocedido en el establecimiento del plan señalado en la recomendación, considerando que más de 300 personas de la Secretaría de Cultura habrían sido despedidas por supuestamente promover agendas incompatibles con su visión y retirando material sobre salud sexual y reproductiva de los planes de estudio, eliminando temas sobre violencia de género y orientación sexual. De acuerdo con esta información, el principal desafío para el reconocimiento de derechos de la población LGBTIQ+ es la aprobación de una Ley de Identidad de Género, que permitiría reformas legales para garantizar derechos básicos sin discriminación”.

Por último, en el párrafo 305 se incluyó “**Asimismo, considerando las alegaciones señaladas por la sociedad civil en torno a la falta de inclusión de contenidos relacionados con los derechos de personas LGBTIQ+, la Comisión solicita información específica que explique si este proceso de reforma asegura la inclusión de los estándares interamericanos que eviten cualquier tipo de discriminación o violencia de estas personas, con base en su orientación sexual e identidad o expresión de género**. Además, invita al Estado a especificar, de ser el caso, cuál es el alcance del material o de la prohibición de lo que las autoridades señaladas han señalado como “ideología de género”. Ello se reitera en los párrafos 302 y 380.

Al respecto, haré referencia a que con estas consideraciones: (i) la CIDH pone en riesgo el deber de proteger el interés superior de niños, niñas y adolescentes y de evitar la hipersexualización y (ii) la CIDH omitió el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos.

* 1. **La CIDH pone en riesgo el deber de proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de evitar la hipersexualización**

Con estas consideraciones, la mayoría de la CIDH omitió un riesgo que se deriva de sus consideraciones en materia de educación sexual integral (ESI) para el interés superior de los NNA: la hipersexualización.

La CIDH omitió que el interés superior de NNA es un principio rector que debe guiar toda actuación estatal. En efecto, el mencionado principio se encuentra consagrado en instrumentos vinculantes del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH), el Sistema Interamericano de Derechos (SIDH) y el Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH).

En el SUDH, el interés superior del NNA está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En efecto, la CDN contempla en el artículo 3.1 que “[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” y la CEDAW, en el artículo 5.b, consagra la obligación de los Estados parte de “[g]arantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

En el Sistema Interamericano, la CADH reconoce este principio al disponer que “[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Este principio ha sido desarrollado extensivamente por el Comité sobre los Derechos del Niño en la Observación General 14. En esta Observación, el Comité sostuvo que el interés superior del menor es un término sombrilla que abarca tres dimensiones, a saber: (i) un derecho fundamental de la niñez, (ii) un principio básico e interpretativo y (iii) una regla de procedimiento[[339]](#footnote-340).

Respecto del contenido de este principio, el Comité sostuvo que este implica que cualquier acción que involucre a un NNA debe considerar su mejor interés como consideración primordial[[340]](#footnote-341). De ahí que, de acuerdo con el Comité, la aplicación de este principio significa que no solo se deben considerar los intereses del NNA, sino que sus intereses deben primar siempre que entren en conflicto con otros principios o intereses.

De acuerdo con lo anterior, todas las políticas públicas que implementen los Estados en el marco de sus funciones deben tener en cuenta los intereses de los NNA como consideración esencial. Al ser una política pública, la Educación Sexual Integral también debe estar regida bajo el interés superior del NNA.

Quiero poner de presente, al respecto, una preocupación creciente respecto de las políticas de educación sexual, esto es, la hipersexualización de los niños, niñas y adolescentes. La hipersexualización representa un riesgo que afecta de manera desproporcionada a la población de la niñez. Así lo ha reconocido el Comité sobre los Derechos del Niño en la Observación General 20, al establecer que “[e]l entorno digital también puede exponer a los adolescentes a riesgos, entre otros, (...), la **hipersexualización**”.[[341]](#footnote-342) Esto lo ha reiterado el Comité en varios informes, en los que ha sostenido que la hipersexualización es un problema que debe ser atendido por los Estados, puesto que pone en riesgo los derechos de los NNA[[342]](#footnote-343).

La educación sexual, en consecuencia, debe ser un medio para evitar la hipersexualización de los niños, niñas y adolescentes[[343]](#footnote-344) y no un mecanismo para promoverla. En coherencia con ello, el TEDH ha establecido que para que la educación sexual sea acorde con la Convención se requiere que tenga como objetivo proporcionar a los niños conocimientos **correctos, precisos, objetivos y científicos sobre la materia, presentados de manera adecuada a su edad**[[344]](#footnote-345)**.**

Sobre la hipersexualización de materiales educativos se han presentado denuncias en todo el mundo; lo que demanda de una regulación muy estricta por parte de los Estados y la vigilancia e investigación en estas materias[[345]](#footnote-346). En Estados Unidos, se han presentado múltiples proyectos de ley dirigidos a establecer el derecho de los padres a conocer la educación que reciben sus hijos en materia como identidad de género[[346]](#footnote-347). Asimismo, múltiples Estados han prohibido materiales educativos que incluyan referencias contrarias al interés superior del menor[[347]](#footnote-348).

* 1. **La CIDH omitió el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos**

En sus consideraciones la CIDH omitió por completo el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos. Resalto que el artículo 12.4 de la CADH, sostiene que “**[l]os padres, y en su caso los tutores, tienen derecho** a que sus hijos o pupilos **reciban la educación** religiosa y **moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (Negrilla fuera de texto original).

Esta misma garantía ha sido prevista en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[348]](#footnote-349), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[349]](#footnote-350), la Convención sobre los Derechos de Niño[[350]](#footnote-351) y el Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos[[351]](#footnote-352). De acuerdo con el TEDH, el **derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos**, **incluida la educación sexual**, es un aspecto del derecho al respeto de la vida privada y familiar protegido por el CEDH[[352]](#footnote-353).

En tal sentido, existe un consenso frente a la existencia y reconocimiento de este derecho de los padres. La Comisión Interamericana ha entendido que el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos (i) debe interpretarse en conjunto con los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a la educación[[353]](#footnote-354) y (ii) debe respetar las disposiciones de los instrumentos interamericanos que establecen que la educación debe orientarse a formar a niños y niñas en el respeto de los derechos humanos, las libertades públicas y la tolerancia[[354]](#footnote-355) .

Por supuesto que estoy de acuerdo con esos criterios, sin embargo, no puede omitirse que: (i) todo tipo de educación deberá ser respetuosa del interés superior de los niños como principio rector, y (ii) el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos se deriva del derecho a la educación de los niños en sí mismo; por lo cual, existe un falso dilema en considerar que ambos derechos son incompatibles.

Así, el TEDH, en el marco de su interpretación del artículo 2 del Protocolo N. 1 ha enunciado que[[355]](#footnote-356), es sobre el derecho fundamental a la instrucción, sobre el que se asienta el derecho de los padres al respeto de sus convicciones filosóficas y religiosas. De acuerdo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, si bien la titularidad de este derecho reposa en cabeza de los padres, lo hace también en cabeza de los NNA, quienes tienen derecho a una educación y enseñanza[[356]](#footnote-357).

Sin duda, este derecho tiene un impacto en la educación sexual de los niños, niñas y adolescentes puesto que la educación sexual, al igual que cualquier otro tipo de educación, debe enmarcarse en el ámbito de protección del derecho convencional, reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, que otorga a los padres el derecho a elegir la educación de sus hijos, de conformidad con el artículo 12.4 convencional. No obstante, la Comisión no tuvo en cuenta este derecho en su informe.

1. Capítulo no aprobado por el Comisionado Carlos Bernal Pulido, con voto razonado parcial. El voto razonado parcial se encuentra al finalizar este capítulo. [↑](#footnote-ref-2)
2. CIDH, [Informe de país “Situación de derechos humanos en El Salvador”](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II Doc.278/21, 14 de octubre de 2021. [↑](#footnote-ref-3)
3. CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-4)
4. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-5)
5. CIDH, [Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf), 28 de junio de 2024. [↑](#footnote-ref-6)
6. CIDH, [Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad, Guatemala, Honduras y El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_seguimiento_Recomendaciones_PPL_Guatemala_Honduras_ElSalvador.pdf), OEA/Ser.L/V/II Doc. 126/24, 7 de junio de 2024. [↑](#footnote-ref-7)
7. Estado de El Salvador, [Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/notas/Cap5_SLV_2024_Nota_168.pdf), 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-8)
8. Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024; Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres (RED-FEM), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Vale aclarar que esta red está integrada por la Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas), Asociación Movimiento de Mujeres Mélida, Anaya Montes (Las Mélidas) y la Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA). [↑](#footnote-ref-9)
9. Estado de El Salvador, [Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/notas/Cap5_SLV_2025_Nota_011.pdf), 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-10)
10. CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Directrices-generales-seguimiento-2daEdicion.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc.385/23 (segunda edición), 20 de noviembre de 2023. [↑](#footnote-ref-11)
11. CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-12)
12. Para ello, la CIDH se ha valido de la información recabada durante audiencias públicas, investigaciones realizadas de oficio, insumos provenientes de los mecanismos de peticiones y casos y de medidas cautelares y las respuestas a las solicitudes de información remitidas bajo la facultad establecida en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como de la información recibida a partir de otras fuentes públicas, y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros. [↑](#footnote-ref-13)
13. CIDH, Informe Anual 2023, [Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos - El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 15-20. [↑](#footnote-ref-14)
14. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-15)
15. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-16)
16. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Mesa Contra la Impunidad en El Salvador y el Grupo Gestor de la Ley de Reparación Integral, [Comunicado de prensa: El debate y aprobación de una Ley de Justicia Transicional en El Salvador no ha perdido vigencia y es fundamental para asegurar la justicia y la paz](https://x.com/ProbusquedaSV/status/1792679993006583849/photo/1), mayo de 2024. [↑](#footnote-ref-17)
17. Estado de El Salvador, [Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/notas/Cap5_SLV_2024_Nota_168.pdf), 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-18)
18. Estado de El Salvador, [Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/notas/Cap5_SLV_2024_Nota_168.pdf), 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-19)
19. A modo de ejemplo, el Estado se refirió a la creación de comisiones nacionales de búsqueda de personas desaparecidas y de una unidad especial de investigación en la Fiscalía General de la República; a modificaciones normativas para aplicar estándares internacionales en la investigación y juzgamiento de estos hechos; a la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad; al fortalecimiento de capacidades en materia de genética y antropología forense; a la imputación y judicialización de casos, y a órdenes de detención de altos mandos militares. Cf. Estado de El Salvador, [Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/notas/Cap5_SLV_2024_Nota_168.pdf), 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-20)
20. CIDH, [Compendio: Verdad, memoria, justicia y reparación en contexto transicionales, estándares interamericanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendiojusticiatransicional-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 121, 12 de abril de 2021, párr. 84. [↑](#footnote-ref-21)
21. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-22)
22. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-23)
23. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-24)
24. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. DW, [ONG: Estado de El Salvador “sigue amparando la impunidad”](https://www.dw.com/es/ong-estado-de-el-salvador-sigue-amparando-la-impunidad/a-68628360), 21 de marzo de 2024. [↑](#footnote-ref-25)
25. FGR, Informe de Labores 2023 – 2024, p. 60. Fue citado por: Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-26)
26. FGR, Informe de Labores 2023 – 2024, p. 60. Fue citado por: Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-27)
27. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 34-37. [↑](#footnote-ref-28)
28. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-29)
29. DPLF, Alerta Raquel, ANADES, ASDEHUM FESPAD, PROBÚSQUEDA, AZO, Comcavis Trans, Cristiosal, SSPAS, Idhuca, ORMUSA, COPPES, [El Salvador debe adherirse a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas](https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/08/convencion_desapariciones_v3.pdf), diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-30)
30. FGR, Informe de Labores 2023 – 2024, p. 60. Fue citado por: Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-31)
31. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 48-39. [↑](#footnote-ref-32)
32. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-33)
33. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-34)
34. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-35)
35. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-36)
36. Estado de El Salvador, [Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/notas/Cap5_SLV_2025_Nota_011.pdf), 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-37)
37. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 50-60. [↑](#footnote-ref-38)
38. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-39)
39. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-40)
40. Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-41)
41. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-42)
42. Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; citó a Fespad, [Informe de Desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador](https://www.fespad.org.sv/informe-desapariciones-forzadas-o-involuntarias-en-el-salvador-2024/), 2 de mayo de 2024. [↑](#footnote-ref-43)
43. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-44)
44. Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-45)
45. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-46)
46. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 62-69. [↑](#footnote-ref-47)
47. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-48)
48. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-49)
49. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-50)
50. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-51)
51. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 71-74. [↑](#footnote-ref-52)
52. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-53)
53. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-54)
54. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-55)
55. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 76-82. [↑](#footnote-ref-56)
56. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-57)
57. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-58)
58. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-59)
59. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-60)
60. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-61)
61. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-62)
62. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 84-87. [↑](#footnote-ref-63)
63. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-64)
64. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; y Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-65)
65. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-66)
66. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 89-92. [↑](#footnote-ref-67)
67. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-68)
68. Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Con base en el portal de transparencia fiscal del Ministerio de Hacienda, esta organización señaló a la CIDH que el presupuesto en dólares estadounidenses asignado a la PGR por área de gestión ha sido así:

Año 2023: 39.827.840 (38.149.755 de consumo o gestión operativa; 273.900 de gastos financieros y otros; 1.404.185 de inversiones en activos fijos).

Año 2024: 38.229.098 (37.350.453 para gastos de consumo o gestión operativa; 307.800 para gastos financieros y otros; 570.845 para inversiones en activos fijos).

Año 2025: 34.411.037 (33.532.192 para gastos de consumo o gestión operativa; 308.000 para gastos financieros y otros; 570.845 para inversiones en activos fijos). [↑](#footnote-ref-69)
69. Ministerio de Hacienda, [Guía del Presupuesto General del Estado para el Ciudadano](https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/700-DGP-GA-2024-GPC24.pdf), 2024, p. 28. [↑](#footnote-ref-70)
70. Ministerio de Hacienda, [Proyecto de Presupuesto de 2025 para la PGR](https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/PrePro2025GC043.pdf), 2024. [↑](#footnote-ref-71)
71. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-72)
72. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 157-159. [↑](#footnote-ref-73)
73. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-74)
74. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-75)
75. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 94-105. [↑](#footnote-ref-76)
76. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-77)
77. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-78)
78. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-79)
79. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-80)
80. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024; Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-81)
81. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-82)
82. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-83)
83. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-84)
84. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-85)
85. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; y RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-86)
86. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-87)
87. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-88)
88. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-89)
89. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 107-115. [↑](#footnote-ref-90)
90. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-91)
91. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-92)
92. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-93)
93. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. FUNDE, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-94)
94. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-95)
95. Se citó: Diariocolatino, [Bukele cambia si discurso respecto a la ideología de género](https://www.diariocolatino.com/bukele-cambia-su-discurso-respecto-a-la-ideologia-de-genero/), 29 de febrero de 2024. También ver: Radioamericahn, [Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género](https://www.youtube.com/watch?v=Q3J4czUCCPE). [↑](#footnote-ref-96)
96. Radioamericahn, [Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género](https://www.youtube.com/watch?v=Q3J4czUCCPE). [↑](#footnote-ref-97)
97. La Prensa Gráfica, Ministerio de Educación amenaza con despidos si se difunde “ideología de género” en escuelas públicas de El Salvador, 29 de febrero de 2024. [↑](#footnote-ref-98)
98. Pineda R, José Mauricio, [@JMauricioPineda], (2024, 27 de febrero), “Confirmado: todo uso o rastro de la ideología de género lo hemos sacado de las escuelas públicas”. [Tweet], <https://x.com/JMauricioPineda/status/1762545694190023000?mx=2> [↑](#footnote-ref-99)
99. La Prensa Gráfica, [MINSAL retira material sobre diversidad sexual de unidades de salud y clínicas VIH](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/MINSAL-retira-material-sobre-diversidad-sexual-de-unidades-de-salud-y-clinicas-VIH-20240228-0058.html), 28 de febrero de 2024. [↑](#footnote-ref-100)
100. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-101)
101. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-102)
102. CIDH, [Informe temático “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes”](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 8. [↑](#footnote-ref-103)
103. La recomendación No. 40 solicita: “Incluir en el currículo escolar contenidos en igualdad, no discriminación y convivencia ciudadana con el fin de avanzar en la construcción de una cultura basada en la tolerancia y la resolución pacífica de los conflictos, la inclusión y el respecto a los derechos humanos”. [↑](#footnote-ref-104)
104. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 117-123. [↑](#footnote-ref-105)
105. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-106)
106. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-107)
107. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-108)
108. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-109)
109. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-110)
110. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-111)
111. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Citó: RED-FEM, [El Salvador: Informe de la situación de violencia contra las mujeres](https://ormusa.org/wp-content/uploads/2022/08/INFORME-HECHOS-DE-VIOLENCIA-REDFEM-2022-1-1.pdf), 2022. [↑](#footnote-ref-112)
112. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-113)
113. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-114)
114. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Se refirió a la [Circular No. 420](https://www.csj.gob.sv/circular-no-420-dirigida-a-los-senores-y-senoras-jueces-de-paz-de-familia-y-especializados-de-violencia-contra-la-mujer-de-toda-la-republica/) del 9 de noviembre de 2023 de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. [↑](#footnote-ref-115)
115. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-116)
116. CIDH, Comunicado de Prensa No. 011/23, [CIDH llama a avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos reproductivos en la región](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/011.asp), 31 de enero de 2023. [↑](#footnote-ref-117)
117. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 125-133. [↑](#footnote-ref-118)
118. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-119)
119. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-120)
120. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-121)
121. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, [Celebramos la libertad de Las 17 y más, seguimos luchando para que ninguna mujer sufra las graves consecuencias de la penalización absoluta del aborto](https://agrupacionciudadana.org/celebramos-la-libertad-de-las-17-y-mas-seguimos-luchando-para-que-ninguna-mujer-sufra-las-graves-consecuencias-de-la-penalizacion-absoluta-del-aborto/), 23 de enero de 2024. [↑](#footnote-ref-122)
122. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, [Organizaciones alertan por un nuevo caso de mujer encarcelada por una emergencia obstétrica en El Salvador](https://agrupacionciudadana.org/organizaciones-alertan-por-un-nuevo-caso-de-mujer-encarcelada-por-una-emergencia-obstetrica-en-el-salvador/), 23 de enero de 2024. [↑](#footnote-ref-123)
123. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-124)
124. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-125)
125. CIDH, [Informe de país “Situación de derechos humanos en El Salvador”](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II Doc.278/21, 14 de octubre de 2021, párr. 198 - 205. [↑](#footnote-ref-126)
126. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 136-143. [↑](#footnote-ref-127)
127. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-128)
128. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-129)
129. Además de los instrumentos específicamente referidos a derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niñas y adolescentes, el Estado informó sobre otros relacionados con la salud integral, incluida la de la niñez y recién nacidos, tales como: Estrategia crecer y aprender saludables; atención segura en salud; cuidados paliativos; atención integral de habilitación y rehabilitación; vigilancia de eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización y errores programáticos; atención odontológica extramural; atención integral de niñas y niños menores de diez años con desnutrición severa; implementación y operativización de la estrategia de calostroterapia ,atención nutricional y manejo ambulatorio de personas con malnutrición en el ciclo de vida; cumplimiento del secreto profesional en el sistema nacional integrado de salud; implementación de Teleinterconsulta y Teleconsulta Especializada; vigilancia, prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud en recién nacidos; unidades de puertas abiertas en la atención de neonatos y población pediátrica; tamizaje metabólico neonatal; detección temprana de hipoacusia en recién nacidos y lactantes; tamizaje cardíaco a recién nacidos clínicamente sanos, y Atención Integral en Salud de Adolescentes y jóvenes en las RIIS. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-130)
130. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-131)
131. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Al respecto, según la respuesta de la sociedad civil, este ha sido uno de los hallazgos de investigaciones realizadas tanto por UNFPA, en 2023, como por Las Dignas, en 2022. [↑](#footnote-ref-132)
132. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-133)
133. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-134)
134. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-135)
135. CIDH, Comunicado de Prensa No. 042/18, [CIDH urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/042.asp#:~:text=7%20de%20marzo%20de%202018&text=Washington%2C%20D.C.%20%E2%80%93%20La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana,haber%20sufrido%20un%20aborto%20espont%C3%A1neo.), 7 de marzo 2018; Comunicado de Prensa No. 208/21, [La CIDH expresa su preocupación por la adopción de medidas regresivas en materia de derechos sexuales y reproductivos en la región](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/208.asp), 11 de agosto de 2021; [Informe No. 9/20](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/sv_13.378_es.pdf), Caso 13.378, Informe de Fondo, Beatriz, El Salvador, 3 de marzo de 2020, párr.156. [↑](#footnote-ref-136)
136. Corte IDH, Caso Manuela y Otros Vs. El Salvador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 441, [Sentencia del 2 de noviembre 2021](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf), párrs. 192-194. [↑](#footnote-ref-137)
137. Corte IDH, Caso Beatriz Vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 549, [Sentencia del 22 de noviembre 2024](file:///C%3A//Users/SPaez/Downloads/corte-idh-caso-beatriz-y-otros-vs-el-salvador-fondo-reparaci_es.pdf), párr. 212. [↑](#footnote-ref-138)
138. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 205. [↑](#footnote-ref-139)
139. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 145-150. [↑](#footnote-ref-140)
140. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-141)
141. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-142)
142. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Citó a ORMUSA, [Mujer y Mercado Laboral 2023](file:///C%3A//Users/SPaez/Downloads/Mujer-y-Mercado-Laboral-2023-vf.pdf), 2024. [↑](#footnote-ref-143)
143. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-144)
144. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Citó su informe [Mujeres en la Maquila Textil: Cuerpos, Vidas y Resistencias](https://www.mujerestransformando.org/wp-content/uploads/2023/10/Informe-Muejeres-en-la-maquila-textil-cuerpos-vidas-y-resistencias.pdf), 31 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-145)
145. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-146)
146. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Citó a ORMUSA, [Mujer y Mercado Laboral 2023](file:///C%3A//Users/SPaez/Downloads/Mujer-y-Mercado-Laboral-2023-vf.pdf), 2024. [↑](#footnote-ref-147)
147. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-148)
148. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-149)
149. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-150)
150. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 160-170. [↑](#footnote-ref-151)
151. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-152)
152. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-153)
153. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; citó a Cristosal, [Estudio sobre el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ particularmente de la población Trans, en Guatemala, Honduras y El Salvador](https://enfoca.org/web/wp-content/uploads/2023/05/ESTUDIO-_JUSTICIA_LGBTIQA_-1.pdf), mayo de 2023. [↑](#footnote-ref-154)
154. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 172-177. [↑](#footnote-ref-155)
155. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-156)
156. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-157)
157. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-158)
158. Observatorio de Derechos Humanos de la población LGBTI, [Boletín No. 1 enero – marzo 2024](https://nuestramirada.lgbt/no-1-enero-marzo-2024/). [↑](#footnote-ref-159)
159. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 178-188. [↑](#footnote-ref-160)
160. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-161)
161. FUNDE, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Según esta organización, esta información corresponde a los datos proporcionados por la PGR en respuesta a una solicitud de información pública citada así: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la República bajo referencia: 94- UAIP(P)-2024-RES, 2 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-162)
162. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Según esta organización, esta información corresponde a los datos proporcionados por la PGR en respuesta a una solicitud de información pública citada así: PGR, Solicitud Número UAIP /23-09-2024/102, Exp. 102-UAIP(P)-2024, 30 de septiembre de 2024. [↑](#footnote-ref-163)
163. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-164)
164. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 190-194. [↑](#footnote-ref-165)
165. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-166)
166. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-167)
167. Se citó: Diariocolatino, [Bukele cambia si discurso respecto a la ideología de género](https://www.diariocolatino.com/bukele-cambia-su-discurso-respecto-a-la-ideologia-de-genero/), 29 de febrero de 2024. También ver: Radioamericahn, [Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género](https://www.youtube.com/watch?v=Q3J4czUCCPE), 27 de febrero de 2024. [↑](#footnote-ref-168)
168. Radioamericahn, [Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género](https://www.youtube.com/watch?v=Q3J4czUCCPE). [↑](#footnote-ref-169)
169. La Prensa Gráfica, Ministerio de Educación amenaza con despidos si se difunde “ideología de género” en escuelas públicas de El Salvador, 29 de febrero de 2024. [↑](#footnote-ref-170)
170. Pineda R, José Mauricio, [@JMauricioPineda], (2024, 27 de febrero), “Confirmado: todo uso o rastro de la ideología de género lo hemos sacado de las escuelas públicas”. [Tweet], <https://x.com/JMauricioPineda/status/1762545694190023000?mx=2>. [↑](#footnote-ref-171)
171. La Prensa Gráfica, [MINSAL retira material sobre diversidad sexual de unidades de salud y clínicas VIH](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/MINSAL-retira-material-sobre-diversidad-sexual-de-unidades-de-salud-y-clinicas-VIH-20240228-0058.html), 28 de febrero de 2024. [↑](#footnote-ref-172)
172. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024, citó su [Estudio sobre el Acceso a la Justicia de las Personas LGBTIQA+, especialmente de la Población Trans en Guatemala, Honduras y El Salvador](https://cristosal.org/ES/estudio-sobre-el-acceso-a-la-justicia-de-la-personas-lgtbiq/)**,** mayo de 2023. [↑](#footnote-ref-173)
173. CIDH, [Informe temático: Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf), OEA/Ser.L/V/II.170, Doc. 184, 7 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-174)
174. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 196-205. [↑](#footnote-ref-175)
175. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-176)
176. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-177)
177. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-178)
178. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-179)
179. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 207-216. [↑](#footnote-ref-180)
180. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-181)
181. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-182)
182. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. Citó: ACNUR, [El Salvador: Informe Mensual No. 3](https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-05/03.%20UNHCR_ElSalvador_Operational_Update_March_2024%20-%20SPA.pdf), marzo de 2024. [↑](#footnote-ref-183)
183. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-184)
184. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 223-233. [↑](#footnote-ref-185)
185. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-186)
186. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-187)
187. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-188)
188. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-189)
189. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-190)
190. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 235-248. [↑](#footnote-ref-191)
191. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-192)
192. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-193)
193. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-194)
194. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-195)
195. Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Citó: El Salvador, [Cristosal registra 946 víctimas de desplazamiento forzado en el régimen de excepción](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-desplazamientos-forzados-cristosal/1110662/2023/), 15 de diciembre de 2023. La Prensa Gráfica, [Reportan 946 casos de desplazamiento forzado por régimen](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Reportan-946-casos-de-desplazamiento-forzado-por-regimen-20231222-0061.html), 23 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-196)
196. Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Citó: El Salvador, [Cristosal registra 946 víctimas de desplazamiento forzado en el régimen de excepción](https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-desplazamientos-forzados-cristosal/1110662/2023/), 15 de diciembre de 2023. La Prensa Gráfica, [Reportan 946 casos de desplazamiento forzado por régimen](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Reportan-946-casos-de-desplazamiento-forzado-por-regimen-20231222-0061.html), 23 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-197)
197. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-198)
198. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 250-256. [↑](#footnote-ref-199)
199. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-200)
200. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-201)
201. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-202)
202. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-203)
203. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-204)
204. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-205)
205. OIM Norte de Centroamérica, [Gobierno de El Salvador y OIM presentan Política de Movilidad Humana](https://nortedecentroamerica.iom.int/es/news/gobierno-de-el-salvador-y-oim-presentan-politica-de-movilidad-humana), 1 de diciembre de 2023. [↑](#footnote-ref-206)
206. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 258-284. [↑](#footnote-ref-207)
207. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-208)
208. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; este último citó a Mesa por el Derecho a Defender Derechos, [Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2023](https://sspas.org.sv/sspas/project/informe-agresiones-2023/), mayo de 2024 y señaló que, de acuerdo con este informe, de “2020 a 2023 se registraron 693 agresiones a personas defensoras y periodistas, principalmente en los ámbitos de defensa de la libertad de expresión, derechos de las mujeres y defensa del medio ambiente y territorio, siendo agentes estatales a quienes se señala como responsables de manera mayoritaria (46.5%) durante 2023, siendo las declaraciones estigmatizantes las modalidades de agresión más frecuentes (42 casos), seguido de detención arbitraria (12) y restricción al ejercicio periodístico (12)”. [↑](#footnote-ref-209)
209. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024; fueron señalados algunos casos del año 2024 registrados respecto a detenciones de mujeres vinculadas con la defensa de derechos humanos en estado de embarazo, así como expedientes abiertos contra el Movimiento de Víctimas del Régimen de Excepción (Movir) y del Comité de Familiares de Personas Presas y Perseguida Política en El Salvador (Copappes). Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-210)
210. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-211)
211. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024; citó: ORMUSA: [Estudio sobre situación actual de las mujeres como defensoras de derechos humanos en El Salvador](https://ormusa.org/estudio-sobre-situacion-actual-de-las-mujeres-como-defensoras-de-derechos-humanos-en-el-salvador/), 11 de julio de 2023. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-212)
212. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-213)
213. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-214)
214. RED-FEM, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Asociación Mujeres Transformando, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Servicio Social Pasionista (SSPAS), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024; este último citó a Mesa por el Derecho a Defender Derechos, [Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2023](https://sspas.org.sv/sspas/project/informe-agresiones-2023/), mayo de 2024. [↑](#footnote-ref-215)
215. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 286-291. [↑](#footnote-ref-216)
216. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-217)
217. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-218)
218. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 293-296. [↑](#footnote-ref-219)
219. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-220)
220. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-221)
221. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), párrs. 298-300. [↑](#footnote-ref-222)
222. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-223)
223. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023, párrs. 302-310. [↑](#footnote-ref-224)
224. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-225)
225. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Al respecto, esta organización señaló que la información sobre esta política nacional fue proporcionada por el MARN en respuesta a una solicitud previamente realizada (que habría sido admitida por la entidad el 2 de octubre de 2024, mediante referencia No. MARN-2024-00238). [↑](#footnote-ref-226)
226. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Al respecto, esta organización citó apartes de la respuesta emitida por el MARN (que habría sido admitida por la entidad el 2 de octubre de 2024, mediante referencia No. MARN-2024-00238). [↑](#footnote-ref-227)
227. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-228)
228. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-229)
229. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-230)
230. Truthout, [Champions of El Salvador’s Historic Mining Ban Face Legal Persecution](https://truthout.org/articles/champions-of-el-salvadors-historic-mining-ban-face-legal-persecution/), enero 11 de 2024. [↑](#footnote-ref-231)
231. Truthout, [Champions of El Salvador’s Historic Mining Ban Face Legal Persecution](https://truthout.org/articles/champions-of-el-salvadors-historic-mining-ban-face-legal-persecution/) ya citada. [↑](#footnote-ref-232)
232. The Guardian, [Environmentalists acquitted after contentious murder trial in El Salvador](https://www.theguardian.com/world/2024/oct/19/el-salvador-environmentalists-acquitted-murder-trial-mining-ban), 19 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-233)
233. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023, párr. 310. [↑](#footnote-ref-234)
234. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023, párrs. 312-317. [↑](#footnote-ref-235)
235. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-236)
236. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-237)
237. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-238)
238. Los hechos comunicados fueron los siguientes: en septiembre de 2022, el Ministerio de Educación habría censurado contenido educativo sobre orientaciones sexuales en la franja “Aprendamos en casa” del Canal 10, que es medio estatal; el 7 de febrero de 2024, el Ministro de Educación habría publicado en su cuenta de X el mensaje: “todo uso o todo rastro de la ideología de género lo hemos sacado de las escuelas públicas”; el 28 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud habría ordenado retirar de las unidades de salud todo material relacionado con diversidad sexual para especificar la identidad de género de pacientes; el 17 de junio de 2024, el Ministerio de Cultura habría censurado la obra “Inmoral” del colectivo queer Proyecto Inari, calificándola como no apta para familias y cancelando su segunda función; el 27 de junio de 2024, el presidente anunció en su cuenta de X el despido de más de 300 personas del Ministerio de Cultura señalando que se habría dado respecto de “quienes promueven agendas que no son compatibles con la visión de este Gobierno…”. Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres (RED-FEM), Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-239)
239. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-240)
240. Diariocolatino, [Bukele cambia si discurso respecto a la ideología de género](https://www.diariocolatino.com/bukele-cambia-su-discurso-respecto-a-la-ideologia-de-genero/), 29 de febrero de 2024; Radioamericahn, [Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género](https://www.youtube.com/watch?v=Q3J4czUCCPE); Radioamericahn, [Bukele dice que escuelas de El Salvador no existe espacio para la ideología de género](https://www.youtube.com/watch?v=Q3J4czUCCPE). [↑](#footnote-ref-241)
241. La Prensa Gráfica, Ministerio de Educación amenaza con despidos si se difunde “ideología de género” en escuelas públicas de El Salvador, 29 de febrero de 2024. Pineda R, José Mauricio, [@JMauricioPineda], (2024, 27 de febrero), “Confirmado: todo uso o rastro de la ideología de género lo hemos sacado de las escuelas públicas”. [Tweet], <https://x.com/JMauricioPineda/status/1762545694190023000?mx=2> [↑](#footnote-ref-242)
242. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023, párrs. 319-327. [↑](#footnote-ref-243)
243. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-244)
244. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-245)
245. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-246)
246. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-247)
247. Sobre estos aspectos, se citaron, por ejemplo, los artículos 18.1 (atribuciones del presidente de la ASA); 27.a (atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la ASA); 35.d (Subsectores y Entidades Competentes, en materia de Agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros); 46.2 (Indicadores de cumplimiento sobre diseño, elaboración y aplicación de instrumentos de planificación); 47 inciso final (objetivos específicos y contenido de la planificación hídrica); 48.3 (Criterios para formular el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos); 67 inciso final (requisitos para autorizar trasvases); 73 inciso final (Alcance de las Autorizaciones); 86.1 (Auditorías Hídricas); 98 inciso final (permiso de exploración e información del resultado de la exploración); 110 inciso final (canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico); 113 (canon por vertido); 115.2 (costos de la obtención de la información y estudios solicitados); 116 (Canon por uso de bienes del dominio público hidráulico); 123 inciso final (directrices para el aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos); y 136.e (proporcionalidad y base de las sanciones). Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-248)
248. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-249)
249. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-250)
250. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-251)
251. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-252)
252. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023, párrs. 329-337. [↑](#footnote-ref-253)
253. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-254)
254. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-255)
255. CIDH, [Informe Anual 2022 - Capítulo V de El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023, párr. 230. [↑](#footnote-ref-256)
256. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-257)
257. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-258)
258. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. Citó a Centro de Estudios para la Democracia (CESPAD), El Salvador: exigiendo Escazú pese al cierre del espacio cívico, 2023. [↑](#footnote-ref-259)
259. CIDH, [Informe Anual REDESCA 2022](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/IA2022_Anexo_REDESCA_ES.pdf), 6 de marzo de 2023, párr. 356. [↑](#footnote-ref-260)
260. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023, párrs. 355-367. [↑](#footnote-ref-261)
261. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-262)
262. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-263)
263. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-264)
264. SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-265)
265. La Fundación Cristosal indicó haber presentado solicitudes para investigar el presunto uso de fondos públicos para hechos de espionaje; sin embargo, indicó que autoridades de la Corte de Cuentas de la República se han negado a ejercer facultades fiscalizadoras y autoridades judiciales se han negado a admitir demanda contra esa denegatoria. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-266)
266. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-267)
267. Particularmente, se hizo referencia a la decisión de referencia 20-22-RA-SCA de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del 29 de marzo de 2023 (notificada el 13 de abril de 2023) que denegó una apelación presentada el 31 de octubre de 2022 para que se admitiera una demanda contra actos desfavorables de los organismos de la Corte de Cuentas de la República. Las decisiones impugnadas habrían sido (i) la declaratoria de improcedencia de una denuncia presentada el 8 de febrero de 2022 ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República para que se investigue la destinación de fondos para la adquisición de *Pegasus* o la contratación de la empresa *NSO Group Technologies Ltd* y (ii) la confirmación de esta declaratoria por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-268)
268. Sobre estas cifras, se citó el [informe sobre libertad de prensa 2023](https://apes.org.sv/presentacion-del-informe-sobre-libertad-de-prensa-2023/) y [primer informe trimestral de agresiones dirigidas a periodistas en El Salvador de 2024](https://apes.org.sv/primer-informe-trimestral-agresiones-dirigidas-a-periodistas-de-el-salvador/), ambos del Centro de Monitoreo de Agresiones Contra Periodista de la APES. SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-269)
269. APES, [Informe sobre violencia digital basada en género hacia mujeres periodistas](https://drive.google.com/file/d/116Y_pveOKHoo5nz5EkBsIQ-09lvtk_1s/view), 2024; La Prensa Gráfica, [Informe señala violencia digital contra periodistas en El Salvador](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Informe-senala-violencia-digital-contra-periodistas-en-El-Salvador-20240124-0086.html), 24 de enero de 2024; Infobae, [Estudio señala que mujeres reciben 16 % de ataques en X contra periodistas en El Salvador](https://www.infobae.com/america/agencias/2024/01/24/estudio-senala-que-mujeres-reciben-16-de-ataques-en-x-contra-periodistas-en-el-salvador/), 24 de enero de 2024. [↑](#footnote-ref-270)
270. (SIP), [La SIP y el CPJ alertan sobre agravamiento de la libertad de prensa en El Salvador](https://www.sipiapa.org/notas/1216663-la-sip-y-el-cpj-alertan-agravamiento-la-libertad-prensa-el-salvador), 13 de septiembre de 2024. [↑](#footnote-ref-271)
271. SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-272)
272. El Faro, [Presidencia ordenó una operación de espionaje contra periodistas y políticos](https://especiales.elfaro.net/es/audios_alejandro/audios/27572/Presidencia-orden%C3%B3-una-operaci%C3%B3n-de-espionaje-contra-periodistas-y-pol%C3%ADticos.htm/), 7 de noviembre de 2024; Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), [La APES exige al Gobierno que rinda cuentas sobre revelación de plan para espiar a periodistas](https://apes.org.sv/la-apes-exige-al-gobierno-que-rinda-cuentas-sobre-revelacion-de-plan-para-espiar-a-periodistas/), 20 de septiembre de 2024. [↑](#footnote-ref-273)
273. Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), [La SIP y el CPJ alertan sobre agravamiento de la libertad de prensa en El Salvador](https://www.sipiapa.org/notas/1216663-la-sip-y-el-cpj-alertan-agravamiento-la-libertad-prensa-el-salvador), 13 de septiembre de 2024. [↑](#footnote-ref-274)
274. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-275)
275. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-011/2025, Observaciones al proyecto de Cap. V, 13 de febrero de 2025. [↑](#footnote-ref-276)
276. RELE, [Informe Anual de 2023](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2023%20RELE_ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párr. 644. [↑](#footnote-ref-277)
277. RELE, [Informe Anual de 2023](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2023%20RELE_ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párr. 660. [↑](#footnote-ref-278)
278. CIDH, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre 2009, párr. 8 y párr. 165 y siguientes. [↑](#footnote-ref-279)
279. SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-280)
280. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023, párrs. 369-378. [↑](#footnote-ref-281)
281. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-282)
282. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-283)
283. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-284)
284. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-285)
285. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-286)
286. SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024; Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-287)
287. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-288)
288. SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024, el cual citó: La prensa Gráfica, [El Salvador es cada vez menos transparente y brinda menos acceso a la información, según especialistas](https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-Salvador-es-cada-vez-menos-transparente-y-brinda-menos-acceso-a-la-informacion-segun-especialistas-20240927-0062.html), 27 de septiembre de 2024. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-289)
289. SSPAS, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 y 22 de octubre de 2024, el cual citó: OUDH, [Boletín Trimestral enero-marzo 2024](https://oudh.uca.edu.sv/cms/publicaciones?lang=es). La información habría sido presentada por Cristosal. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-290)
290. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-291)
291. El Caribe, [Alertan libertad de expresión está en “grave situación” en El Salvador](https://www.elcaribe.com.do/panorama/internacionales/alertan-libertad-de-expresion-esta-en-grave-situacion-en-el-salvador/), 23 de julio de 2024. [↑](#footnote-ref-292)
292. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-293)
293. Al respecto, fue señalado que el informe de Acción Ciudadana sobre el desempeño del IAIP en 2023 reveló que, para ese año, resolvió solamente 131 casos. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-294)
294. Fundación Cristosal, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-295)
295. Foro del Agua El Salvador, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-296)
296. Fue señalado que esta respuesta se dio frente a la Solicitud con Referencia UAIP 046-2024 del 2 de octubre de 2024. FUNDE, Respuesta al cuestionario de seguimiento, 4 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-297)
297. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023, párrs. 381-384. [↑](#footnote-ref-298)
298. Estado de El Salvador, Nota MPOEA-OEA-168/2024, Respuesta a cuestionario de la CIDH, 23 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-299)
299. CIDH, [Informe de país “Situación de derechos humanos en El Salvador”](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf), OEA/Ser.L/V/II Doc.278/21, 14 de octubre de 2021. [↑](#footnote-ref-300)
300. CIDH, Informe Anual 2022, [Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/12-IA2022_Cap_5_El_Salvador_ES.pdf), 11 de marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-301)
301. CIDH, [Informe Anual 2023, Capítulo V: El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_ElSalvador_SPA.PDF), 31 de diciembre de 2023; CIDH, [Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf), 28 de junio de 2024. [↑](#footnote-ref-302)
302. Recomendaciones No. 1, 2 y 3 del Informe. [↑](#footnote-ref-303)
303. Recomendaciones No. 12, 13, 14, 15 y 20. [↑](#footnote-ref-304)
304. CIDH, [Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf), 28 de junio de 2024; CIDH, [Informe de Seguimiento: Recomendaciones sobre personas privadas de la libertad, Guatemala, Honduras y El Salvador](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_seguimiento_Recomendaciones_PPL_Guatemala_Honduras_ElSalvador.pdf), OEA/Ser.L/V/II Doc. 126/24, 7 de junio de 2024. [↑](#footnote-ref-305)
305. Recomendaciones No. 25, 33, 44 y 45. [↑](#footnote-ref-306)
306. CIDH, [Directrices Generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Directrices-generales-seguimiento-2daEdicion.pdf), OEA/Ser.L/V/II. Doc.385/23 (segunda edición), 20 de noviembre de 2023. [↑](#footnote-ref-307)
307. CADH. Artículo 4. [↑](#footnote-ref-308)
308. Voto Parcialmente Disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Manuela Y Otros Vs. El Salvador, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 13. [↑](#footnote-ref-309)
309. Corte IDH. Caso Beatriz y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C No. 549. [↑](#footnote-ref-310)
310. Corte IDH. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391. Párr. 77. [↑](#footnote-ref-311)
311. CADH. Art. 1.2 “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”. [↑](#footnote-ref-312)
312. Corte IDH. OC-22/16. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos Humanos. Opinión Consultiva de 26 de febrero de 2016. Serie A. No. 22. Párr. 48. [↑](#footnote-ref-313)
313. Kaluger, G., and Kaluger, M., Human Development: The Span of Life, The C.V. Mosby Co., St. Louis, 1974, page 28-29. [↑](#footnote-ref-314)
314. Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Artículo 1. [↑](#footnote-ref-315)
315. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24 y 25. [↑](#footnote-ref-316)
316. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Preámbulo, inc. 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, inc. 3. Preámbulo; Carta Africana de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 6; Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños. Preámbulo, inc. 1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Art. 1; Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 1; Declaración de Derechos del Niño. Preámbulo, inc. 2; Convención Europeo de Derechos Humanos. Preámbulo, inc. 2. [↑](#footnote-ref-317)
317. Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral vs. Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018. ““Por otro lado, el Tribunal ha señalado que la extrema pobreza y la falta adecuada de atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna, por lo que los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles pre-natales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Asimismo, la Corte ha reconocido que, en virtud del artículo 19 de la Convención, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.” [↑](#footnote-ref-318)
318. Convención sobre los Derechos del Niño. Preámbulo. [↑](#footnote-ref-319)
319. “La razón principal para disponer en el párrafo 4 [ahora artículo 6(5)] del texto original que la pena de muerte no debería aplicarse a mujeres embarazadas fue para salvar la vida inocente del niño no nacido”. Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Tercera Comisión sobre los Proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos. A/3764. Pág. 40. [↑](#footnote-ref-320)
320. Planificación familiar. Métodos anticonceptivos. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/family-planning-contraception>. [↑](#footnote-ref-321)
321. Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. [↑](#footnote-ref-322)
322. Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. [↑](#footnote-ref-323)
323. Ibidem. [↑](#footnote-ref-324)
324. Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. [↑](#footnote-ref-325)
325. Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 87. Corte IDH. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306. Párr. 167. [↑](#footnote-ref-326)
326. Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones.

y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285.Párrafo 135; Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares. Párrafo 292; Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405. Párrafo 120 Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350. Párrafo 164; [↑](#footnote-ref-327)
327. Corte IDH. Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214. Párrafo 233. [↑](#footnote-ref-328)
328. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párrafo 177. [↑](#footnote-ref-329)
329. Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. Párrafo 240. [↑](#footnote-ref-330)
330. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 26. [↑](#footnote-ref-331)
331. Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. [↑](#footnote-ref-332)
332. Sistematización de las críticas en: González Domínguez, P. (2017). La doctrina del control de convencionalidad a la luz del principio de subsidiariedad. Estudios constitucionales, 15(1), 55-98. [↑](#footnote-ref-333)
333. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. [↑](#footnote-ref-334)
334. Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21.Párr. 31. [↑](#footnote-ref-335)
335. Ramírez, F. G. (2023). Una mirada crítica al control de convencionalidad. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, (28), 101-142; Palacios, D. L. (2017). Control de convencionalidad interamericano en sede nacional: una noción aún en construcción. Revista Direito e Práxis, 8, 1389-1418. [↑](#footnote-ref-336)
336. Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. Omnia. Derecho y sociedad, 5 (1), pp. 83-116. [↑](#footnote-ref-337)
337. Colombo, I. (2022). Un análisis crítico de la doctrina del control de convencionalidad. Omnia. Derecho y sociedad, 5 (1), pp. 83-116. [↑](#footnote-ref-338)
338. Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422. Voto parcialmente disidente de la Jueza Elizabeth Odio Benito. Párr. 15. [↑](#footnote-ref-339)
339. Comité sobre los Derechos del Niño. Observación General Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que se tome como consideración primordial su mejor interés (art. 3, párr. 1). CRC/C/GC/14. [↑](#footnote-ref-340)
340. Comité sobre los Derechos del Niño. Observación General Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que se tome como consideración primordial su mejor interés (art. 3, párr. 1). CRC/C/GC/14. [↑](#footnote-ref-341)
341. Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. [↑](#footnote-ref-342)
342. Consideration of the reports submitted by States parties under article 44 of the Convention. Fifth periodic reports of States parties due in 2012; Committee on the Rights of the Child. Combined fifth and sixth periodic reports submitted by the Plurinational State of Bolivia under article 44 of the Convention, due in 2015. [↑](#footnote-ref-343)
343. Universidad de La Sabana. La hipersexualización de la infancia. <https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/al-dia/la-hipersexualizacion-de-la-infancia/>. [↑](#footnote-ref-344)
344. TEDH. Caso Macatė v. Lithuania. [↑](#footnote-ref-345)
345. Ver: Quadatrin México. Imponen ideología de género e hipersexualización en libros: asociaciones. 2023, <https://mexico.quadratin.com.mx/imponen-ideologia-de-genero-e-hipersexualizacion-en-libros-asociaciones/>; Debate. Nuevos libros de texto de la SEP enseñan sobre inclusión,

¿y placeres del cuerpo? 2023. <https://www.debate.com.mx/cultura/Nuevos-libros-de-texto-de-la-SEP-ensenan-sobre-inclusion-y-placeres-del-cuerpo-20230802-0073.html>; Infobae. Contenido inapropiado en libros de la SEP: papás exhiben páginas que “promueven la hipersexualización”. 2023. <https://www.infobae.com/mexico/2023/08/29/contenido-inapropiado-en-libros-de-la-sep-papas-exhiben-paginas-que-promueven-la-hipersexualizacion/> ; Texas Values. Austin ISD Sex-Ed Curriculum. <https://txvalues.org/wp-content/uploads/2014/04/AISD-Sex-Ed-Curriculum-Presentation-final.pdf>; Foxnews. Transgender lesson gets New York 7th-grade teacher suspended. 2023. <https://www.foxnews.com/us/transgender-lesson-gets-new-york-7th-grade-teacher-suspended>. [↑](#footnote-ref-346)
346. Ver: <https://www.future-ed.org/legislative-tracker-2023-parent-rights-bills-in-the-states/>. [↑](#footnote-ref-347)
347. Ver: <https://www.kmuw.org/education/2023-12-18/kansas-school-district-restricts-books-that-mention-nudity-sexual-orientation-or-gender-identity>; <https://www.cbsnews.com/news/florida-public-schools-ban-teach-gender-identity-sexuality/>; <https://www.cnn.com/2023/05/27/politics/iowa-law-gender-identity-book-ban/index.html>. [↑](#footnote-ref-348)
348. Artículo 18.4. [↑](#footnote-ref-349)
349. Artículo 13.3. [↑](#footnote-ref-350)
350. Artículo 14.2. [↑](#footnote-ref-351)
351. Artículo 2. [↑](#footnote-ref-352)
352. TEDH, Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen, Párr. 53; Dojan y otros, citado anteriormente,Párr. 78-83. [↑](#footnote-ref-353)
353. CIDH.Estudio Libertad de Religión y Creencia | Estándares Interamericanos. [↑](#footnote-ref-354)
354. CIDH.Estudio Libertad de Religión y Creencia | Estándares Interamericanos. [↑](#footnote-ref-355)
355. Los principios generales enunciados por el TEDH se desprenden fundamentalmente de las Sentencias Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca (TEDH 1976/5); Campbell y Cosans contra Reino Unido (TEDH 1982/1); Valsamis contra Grecia (TEDH 1996, 70) y Folgero y otros contra Noruega (TEDH 2007/53). [↑](#footnote-ref-356)
356. Caso Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca (STEDH 1976/5, de 7 de diciembre, ap. 52). [↑](#footnote-ref-357)